



TÍTULO DEL TRABAJO DE GRADO

**Análisis sobre los fundamentos de la sección 35, sobre la Transición a las
NIIF para Pymes**

Modalidad

AUTORES

Yosman Alberto Flórez Luna
Leidy Johana Quintero Álvarez

**UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIOECONOMICAS Y EMPRESA
CONTADURIA PUBLICA VIRTUAL
BUCARAMANGA
FECHA DE PRESENTACIÓN:11-07-2022**



TÍTULO DEL TRABAJO DE GRADO

**Análisis sobre los fundamentos de la sección 35, sobre la Transición a las
NIIF para Pymes**

Modalidad

AUTORES

Yosman Alberto Flórez Luna
Leidy Johana Quintero Álvarez

**Trabajo de Grado para optar al título de
CONTADOR PUBLICO**

DIRECTOR

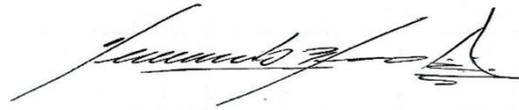
M.Sc. OMAR HERNAN NOVA JAIMES C.P. - CEO

GRUPO DE INVESTIGACIÓN – E-INNOVARE

**UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER FACULTAD DE
CIENCIAS SOCIOECONOMICAS Y EMPRESA
CONTADURIA PUBLICA VIRTUAL
BUCARAMANGA
FECHA DE PRESENTACIÓN:11-07-2022**

Nota de Aceptación

APROBADO



Firma del jurado



Firma del Jurado

DEDICATORIA

En primer lugar, quiero agradecer a DIOS por darnos la fortaleza para cumplir nuestro objetivo, porque sin DIOS nada somos, también dedicamos el presente proyecto a nuestras familias, porque gracias a sus apoyo continuo recibido por ellos, fue posible lograr el objetivo final y la ejecución de todas las actividades para ser profesionales, igualmente se dedica a los docentes quienes nos impartieron el conocimiento para llevar a un aprendizaje óptimo, el cual nos formó para ser idóneos contadores públicos, colocando en práctica los conocimientos adquiridos para el resto de nuestras vidas como personas y profesionales.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, agradecemos a Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo por permitirnos lograr esta meta y fue quien nos guio, y nos apoyó en este sacrificio y esfuerzo, realizado para lograr la meta.

A nuestros padres por su apoyo a pesar de todas las dificultades que se presentaron a lo largo y fueron piezas fundamentales en este camino que se emprendió.

A mi familia por su apoyo incondicional.

Al director de mi proyecto de grado el profesor M.Sc. OMAR HERNÁN NOVA JAIMES, quien más que una amistad que vale la pena estuvo brindándonos su apoyo incondicional en el desarrollo del presente proyecto, una gran persona dispuesta a dar mucho por cualquier persona, igualmente por su valiosa guía y asesoramiento como persona que escucha, apoya y aconseja a los estudiantes, por ser un coach y amigo, es nuestro ejemplo a seguir y es un gran profesional, el mejor docente de la Facultad de las Ciencias Socioeconómicas.

A la Coordinadora María Delma Pineda alguien que nunca cerro sus puertas para brindarnos su empatía y colaboración.

Por último, agradezco sinceramente a la institución Unidades Tecnológicas de Santander por brindarme la oportunidad de formarme académicamente y realizar mi proyecto de trabajo de grado para obtener el título en Tecnología en Contabilidad Financiera y quienes nos acogieron de la mejor manera.

Nosotros Leydi y Yosman, estamos seguros de que nuestras metas planteadas darán frutos y por ende debemos esforzarnos cada día más siendo el mayor orgullo para aquellos que confiaron en nuestro esfuerzo. Gracias a todas esas personas por haber contribuido significativamente al desarrollo de nuestra carrera.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	10
INTRODUCCIÓN.....	14
1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	16
1.1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1.2. JUSTIFICACIÓN.....	18
1.1.3. OBJETIVOS.....	19
1.1.4. OBJETIVO GENERAL	19
1.1.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
ANÁLISIS DE LA SECCIÓN 35 NIIF PYMES.....	19
IDENTIFICAR LOS CONCEPTOS DE LA SECCIÓN 35 NIIF PYMES PARA SENTAR LOS FUNDAMENTOS DE ESTUDIO.....	19
IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO EN LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EN LA ADOPCIÓN DE LAS NIIF	19
1.1.6. ESTADO DEL ARTE / ANTECEDENTES	20
2. MARCOS REFERENCIALES.....	25
2.1.1. MARCO TEORICO	25
2.2 MARCO CONCEPTUAL.....	70
3. DESARROLLO DEL TRABAJO DE GRADO.....	149
4. RESULTADOS.....	214
5. CONCLUSIONES.....	215
6. RECOMENDACIONES.....	217
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	219
BIBLIOGRAFÍA.....	219

LISTA DE FIGURAS

Ilustración 1 Legislación perfiladas que requieren el uso de los estándares IFRS O NIIF por regiones.....	64
Ilustración 2 Métodos de aplicación y adopción IFRS - NIIF.....	68
Ilustración 3 Orientación del Marco Conceptual sobre la implementación de las NIIF, en la adopción de la política.....	88
Ilustración 4 ARBOL DE DECISION TRANSICION NIIF.....	152
Ilustración 5 Diferencia entre fecha de transición y fecha en que se informa los EE.FF.	153
Ilustración 6 Características Cualitativas de la información para la adopción y transición a las NIIF de los Estados Financieros.....	200
Ilustración 7 ELEMENTOS QUE CONSTITUYE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA.....	201
Ilustración 8 ELEMENTOS QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA CONCILIACION EN LA ADOOCION DE LAS NIIF PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS ESFA.....	202
Ilustración 9 ELEMENTOS QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA CONCILIACION EN LA ADOOCION DE LAS NIIF PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS ERI.....	203
Ilustración 10 RECONOCIMIENTO DE ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS EN LA CONCILIACION DE LA TRANSICION A LAS NIIF.....	204
Ilustración 11 MEDICIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS EN LA CONCILIACION DE LA TRANSICION A LAS NIIF.....	205
Ilustración 12 PRINCIPIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN EN LA CONCILIACION DE LA TRANSICION A LAS NIIF.....	206
Ilustración 13 PRINCIPIO DEL DEVENGO EN LA CONCILIACION DE LA TRANSICION A LAS NIIF.....	207
Ilustración 14 RECONOCIMIENTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS EN LA CONCILIACION DE LA TRANSICION A LAS NIIF.....	208
Ilustración 15 RESULTADO INTEGRAL Y RESULTADO INTEGRAL TOTAL.....	209
Ilustración 16 MEDICIÓN EN EL RECONOCIMIENTO INICIAL EN LA CONCILIACION DE LA TRANSICION A LAS NIIF ESFA.....	210
Ilustración 17 MEDICIÓN POSTERIOR.....	211
Ilustración 18 MEDICIÓN POSTERIOR.....	212
Ilustración 19 PRINCIPIO DE COMPENSACIÓN EN LA CONCILIACION DE LA TRANSICION A LAS NIIF.....	213

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Estudio de la sección 35 NIIF	149
Tabla 2 Identificación de los conceptos de la sección 35 NIIF Pymes para sentar los fundamentos de estudio	169
Tabla 3 Identificación los elementos para el procedimiento en la preparación de los estados financieros en la adopción de las NIIF	199

RESUMEN EJECUTIVO

La estandarización de los procesos contables, financieros y de control y el desarrollo de los sistemas de información orientados a las finanzas normas contables a nivel mundial los cuales han generado innovación en los desarrollos normativos sobre cómo debemos registrar, reconocer, medir, revelar, y presentar la información contable y financiera para la toma de decisiones y la sostenibilidad de las empresas.

El trabajo de investigación como proyecto de grado está enfocado hacia el Análisis de la Norma Internacional de Información Financiera sobre su Marco Conceptual y la Sección 35 NIIF, donde se forjara un estudio el cual se presentara sobre cuáles son los principales fundamentos a las que se orienta esta sección que debe tener en cuenta las Pymes y Micro pymes al momento de adoptar las NIIF en la transición, esa sección que se desarrollara como investigación es la base elemental para adoptar las secciones de las NIIF para la empresas del grupo 2 y 3;

La sección 35 manifiesta la jerarquía de dicho estándar internacional porque consideramos que es clave para tener las pautas a la transición de las demás secciones de las NIIF, esta sección enseña y exhibe los alcances y los fundamentos que deben adquirir las empresas pymes para poder desarrollar

sistemas de información bajo conceptos y principios contables conforme a las NIIF.

El apartado sobre el cual se traza esta investigación se fundamenta en el análisis y desarrollos de procesos de investigación en las NIIF son temas del contexto tecnológico y profesional en el cual se desempeñan los profesionales de las ciencias contables y financieras y que hoy son los pilares de las nuevas teorías y fundamentos que se incorporan a los sistemas de información de las empresas, con el propósito de dar sostenibilidad en todos los ámbitos de las empresas y generar información a los grupos de interés.

Palabras claves: Pyme, Micro pyme, Fundamentos contables, Conceptos contables, principios contables, estimaciones, NIIF, Transición.

ABSTRAC

The standardization of accounting, financial and control processes and the development of information systems oriented to finance accounting standards worldwide have generated innovation in regulatory developments on how we should record, recognize, measure, disclose, and present accounting and financial information for decision making and sustainability of companies.

The research work as a degree project is focused on the Analysis of the International Financial Reporting Standard on its Conceptual Framework and Section 35 IFRS, where a study will be forged which will be presented on what are the main fundamentals to which this section is oriented that SMEs and Micro SMEs must take into account when adopting the IFRS in the transition, that section to be developed as research is the elemental basis for adopting the sections of the IFRS for group 2 and 3 companies;

Section 35 shows the hierarchy of this international standard because we consider that it is key to have the guidelines for the transition of the other IFRS sections, this section teaches and shows the scope and foundations that SMEs companies must acquire to be able to develop information systems under accounting concepts and principles according to IFRS.

The section on which this research is based is based on the analysis and development of research processes in the IFRS are issues of the technological and

professional context in which the professionals of the accounting and financial sciences work and that today are the pillars of the new theories and fundamentals that are incorporated to the information systems of the companies, with the purpose of giving sustainability in all areas of the companies and generate information to the stakeholders.

Key words: SMEs, Micro SMEs, Accounting fundamentals, Accounting concepts, accounting principles, estimates, IFRS, Transition.

INTRODUCCIÓN

La adopción y unificación de estándares para presentar información contable y financiera en el Mundo y en Colombia se inició debido a la transformación y desarrollo de modelos económicos los cuales incidían en la presentación de informes para generar sistemas de información contable y financiera que estuvieran basadas en estándares internacionales, las cuales el IASB se encargó de unificar criterios y desarrollar normas las cuales denominaron las NIIF,

El objetivo es generar sostenibilidad a todos los procesos que se derivan de las empresas mediados mediante la apertura y el desarrollo económicos en la región, generando impulso regional en el continente conforme a los tratados comerciales y bloques económicos que surgieran, por lo cual se realizó un proceso de unificar criterios para estandarizar a nivel global los procesos contables y financieros siendo fundamental en todas las empresas generar una transición.

La adopción de los estándares internacionales denominados NIIF, para poder incorporarlos en Colombia este mediado sobre la base jurídica conformada por la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios y de actualización, el cual instaló la modernización de las normas contables para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial.

Tarea que fue dirigida por el órgano rector de la profesión contable denominada Concejo Técnico de la Contaduría Pública, el cual se encarga de presentar propuestas sobre la normatividad y estas son sometidas a aprobación de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio, Industria y Turismo, designados por la Presidencia de la República.

En desarrollo de la señalada Ley, El Gobierno nacional expidió los decretos 2784 -2706 de 2012 y 3022 de 2013 en donde dictan las normas sobre contabilidad e información financiera, los cuales dan certeza y firmeza a la Ley 1314 de 2009 y entra a regir desde el año de emisión en el país.

Por lo tanto, el desarrollo de este trabajo de investigación se organizó mediante fases las cuales van como tesis el estudio de la sección 35 NIIF Pymes, para lograr dar reconocimiento que conlleven al desarrollo de la transición de las NIIF en la empresas.

1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

1.1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Todas las organizaciones, deben ajustarse a los estándares contables para generar sistemas de información óptimos para la toma de decisiones, es por eso que gran parte de las pymes y micros que no han querido adoptar las NIIF se vean afectadas al no tener información veraz, oportuna, relevante, de igual manera es importante que los profesionales y estudiantes sepan interpretar e incorporar las secciones a sus procesos; la cual genera incertidumbre en su preparación, presentándose así una problemática para no poder asumir un rol preponderante afectando al desarrollo tecnológico y la implementación de este ejercerá un efecto domino generando dificultades económicas en las pymes y micropymes.

La actual crisis mundial de igual manera aportado a la problemática presentada en las actividades empresariales y académicas las cuales inciden en las economías de cada país, el cual se busca una solución para que las empresas micro y pymes adopten las NIIF, de igual forma los modelos educativos deben adecuar los contenidos para enfatizar el conocimiento sobre las secciones y así menguar la problemática presentada y como encaminar los contenidos de una manera tal que puedan ser estudiados dichos conocimientos de manera virtual o vía e-learning.

Desde el anuncio de la emisión de las NIIF las cuales fueron creadas por el IASB, las empresas pymes y micro pymes algunas necesitan entender más sobre los fundamentos de las NIIF y su importancia al momento de converger a estos estándares internacionales, los procesos internacionales de globalizar la economía y sus proceso comerciales y el auge de genera franquicias o fusionarse pymes parta poder subsistir, han generado que las pymes se vuelquen al proceso de las adopción de las NII, de igual manera han que colocar en contexto a los estudiantes de la ciencia contable a entender el proceso, y solo se cimientan en los fundamentos de las NIIF.

En síntesis la adopción de las NIIF y el uso de los contenidos digitales mediados en TIC, es el instrumento para salir de la problemática presentada por el COVID-19.

Conforme a esto, el sentido, y el alcance de los escenarios trazados precedentemente, nace la siguiente hipótesis.

¿Cómo el estudio sobre la sección 35 de las NIIF, genera las bases conceptuales como fundamento para aportar al desarrollo de los procesos académicos y profesionales y así poder dar apoyo las micro y pymes?

1.1.2. JUSTIFICACIÓN

La adopción de las NIIF en las diferentes empresas y en especial las PYMES y micro pymes pertenecientes al Grupo 2 y 3 debe entender que la estandarización bajo las secciones son importantes y brinda oportunidades valiosas para que estas sean sostenibles y así poder generar sistemas de información que brinde apoyo a la toma de decisiones, siendo este una excelente oportunidad para mejorar la función del rol del contador, a través de una contabilidad adoptada bajo NIIF, para ser más coherente, y mejorar la eficiencia y aprovechar los beneficios potenciales de una mayor transparencia. (Parada, 2015)

Con el análisis de las secciones y sus contenidos para adoptar y la aplicar las NIIF, busca es generar procesos cognitivos donde se abandonan la contabilidad basada desde el punto fiscal y tributario, mostrando el otro enfoque financiero donde se muestra los fundamentos de cómo aplicar las NIIF hoy , que a su vez, suministra a las pequeñas y medianas empresas a generar sistemas de información que logre presentar información para generar planeación financiera, administrativa y fiscal y así poder tener fuentes de financiación, los cuales resultan de la adecuada adopción de los fundamentos de las NIIF para poder presentar información financiera, fidedigna, comparable y poder tomar decisiones administrativas, y así los stakeholders y lentes de control puedan realizar evaluaciones financieras de manera más eficientemente. (Fernando, 2019)

Sin embargo, para nuestro caso de estudio en Colombia y de la región en particular, aun la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en Pymes no se ha conseguido realizar en su totalidad, los propietarios y gerentes de las micro, pequeñas y medianas empresas en mayor parte son empresas familiares, lo que genera un rechazo al cambio y no ven el impacto potencial que la transformación podría

tener sobre el beneficio y el enfoque financiero de sus empresas. (Jhonatan Rodrigo Parreño Uquillas, 2018)

1.1.3. OBJETIVOS

Se enfocaron en analizar la Norma Internacional de Información Financiera Sección 35 NIIF, donde se nivelaran y establecerán los principales elementos que deben contener las empresas del grupo 2 y 3y estos como son incorporados a los procesos conforme al Marco Conceptual conforme a las Normas internacionales de Información financiera NIIF para ser aplicados durante la transición.

1.1.4. OBJETIVO GENERAL

Análisis de la sección 35 de las NIIF Pymes, sobre los fundamentos para el apoyo de los procesos contables y financieros de las Micro y pymes.

1.1.5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Análisis de la sección 35 NIIF Pymes.

Identificar los conceptos de la sección 35 NIIF Pymes para sentar los fundamentos de estudio.

Identificar los elementos para el procedimiento en la preparación de los estados financieros en la adopción de las NIIF.

1.1.6. ESTADO DEL ARTE / ANTECEDENTES

Intrínsecamente el estudio sobre el estado del arte podemos definir que los fundamentos de las NIIF son la base esencial para adoptar los estándares internacionales, los cuales nos lleva a generar sistemas de información sean las distintas contabilidades como financiera, gerencial, costos, administrativa y fiscal que nos sirve para la buena toma de decisiones.

En Colombia viene es estudio de las NIIF desde 1990 y que prácticamente se lleva dos métodos o técnicas para el cálculo uno enfocado en la contabilidad financiera y en la contabilidad fiscal, lo cual se manifiesta asentado en las leyes fiscales en Colombia donde se recalcó desde el decreto 2649 de 1990, pero las NIIF y con la implementación de los estándares internacional a partir de la promulgación de la Ley 1314 de 2009, demuestra lo fundamental de generar la adopción y estudiar su marco conceptual donde se determina las bases o fundamentos de estas, lo anterior es avalado el autor en su artículo denominado Análisis de la relación entre contabilidad y fiscalidad en Colombia el cual (Sierra. G., 2008) donde establece La relación entre contabilidad financiera y la contabilidad fiscal, y presenta un estudio que antes de las NIIF, es práctica costumbre en Colombia la influencia ejercida por las instituciones gubernamentales encargadas del control impositivo, en la normativa sobre la cual descansa la práctica contable del país y como las NIIF han empezado a ejercer un papel preponderante para cambiar este enfoque.

En Colombia aun no perciben los entes gubernamentales en unificar los criterios de las NIIF, se han hecho esfuerzos por separar las dos dimensiones de la contabilidad, pero aún permanecen, debido a que esta es un nicho de la corrupción de los políticos en Colombia.

La adopción de las NIIF y NIC aun presenta en los procesos de generar métodos para separar las dos esferas debido a la incompetencia de la clase política y el poco peso de los organismos de control y asesoría de la profesión contable en Colombia.

El artículo del autor Sierra, expone que efectivamente hay diferencias en los métodos utilizados para el cálculo y su posterior valoración, los cuales afectan los resultados de la empresa y por tanto su efecto impositivo. Se trata pues del análisis de esta problemática en aras de garantizar los niveles de recaudo y evitar distorsiones en el mercado., llevándonos a aporta al proceso de investigación la injerencia en la adopción de los fundamentos financieros que no prevalecen sobre los fiscales, pues se demuestra que los entes de control del gobierno emiten un control diferente al de las NIIF y proclama leyes para determinar la base impositiva y el cálculo de los impuestos de los entes económicos. (Sierra. G., 2008)

En el año de 1973 se estableció el organismo internacional denominado IASC (Comité de Normas Internacionales de Contabilidad) conformado con asociaciones profesionales de diferentes países: Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Holanda, Japón, entre otros países los cuales dieron bases fundamentales para el desarrollo de estándares internacionales de contabilidad, donde se publicaron modelos iniciales de los estándares conocidos actualmente. (Jessica Elizabeth Penado, s.f.)

Esto conlleva a que evolucionaran los estándares y a hoy gran parte de Latinoamérica y el Caribe han adoptado las NIIF en los entes económicos de América del Sur, América Central, el Caribe, de igual manera en el continente africano, Medio Oriente y Europa han adoptado o están en proceso de adoptar las NIIF para las PYMES. Algunos países, como Sudáfrica y países asiáticos, reconocieron prontamente después de publicar borradores estándar en octubre de 2007. (Jhonatan Rodrigo Parreño Uquillas B. R., 2018)

Cabe resaltar que hubo un caso especial en el que ajustaron los fundamentos de las NIIF en Hong Kong pues adoptaron las NIIF, pero realizaron algunos cambios, conforme a sus economías, a lo que llamó las Normas Internacionales de Información Financiera de Hong Kong (HKFRS) acogidas por el sector empresarial privado. Fundamentalmente, la nueva norma se infunde principalmente en las NIIF para PYMES, pero cambió el nombre de las empresas beneficiarias de PYMES a entidades privadas. Sin embargo, para las agencias de calificación, la definición es similar a la proporcionada por el IASB en su norma. (Jhonatan Rodrigo Parreño Uquillas B. R., 2018)

De igual manera en sus artículos el Dr. Gabriel Vásquez Trisancho determina que efectivamente en Colombia si existe dos proceso diferentes uno apoyado por las NIIF y otras por las normas legales Tributarias, las cuales tienen enfoques de contabilidad Financiera y fiscal y prueba de esto son las doctrinas jurídicos en materia de tributaria en los niveles nacionales, regionales y locales, pues como lo explica el (Vasquez. T., Actualicese, 2012) en su artículo denominado La contabilidad fiscal si existe en Colombia, describe de manera clara la existencia de esta contabilidad el cual textualmente dice: Todavía hay dudas sobre si existe o no la denominada contabilidad fiscal en Colombia, y que para este escrito, sin el ánimo de elaborar definiciones, la circunscribimos a la regulación existente sobre reconocimiento, medición, presentación y otros parámetros técnicos de tratamiento de información que pueden o no constituir bases comprensivas para la determinación del tributo impuesto a la renta (o impuesto a la ganancia como se conoce internacionalmente).

Pudieran existir similares reflexiones para otros tributos, que indudablemente tienen importancia material en algunas empresas, verbigracia el impuesto de industria y comercio, IVA, impuesto al consumo para solo mencionar algunos de ellos, y que a su vez, tienen reglas fiscales de medición y presentación diferentes de las reglas establecidas en la contabilidad comercial, como por ejemplo el caso de la presentación

del margen bruto como base fiscal para los distribuidores de derivados del petróleo, estipulado en el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 14 de 1983.

Lo cual esto se afianza con la proclamación de la ley 1314 de 2009 y la adopción de las NIIF en Colombia, el cual el autor determina igualmente, Pero lo que no existía hasta 1986, o incluso para algunos en realidad es a partir del Decreto 2649 de 1993, era una regulación que incluyera para el tratamiento de los hechos económicos, los más de 14 parámetros técnicos de la regulación contable internacional emitida por IASB: reconocimiento, medición, presentación, revelación, entre los principales. (Vasquez. T., Actualicese, 2012)

Es así como la construcción de las reglas contables a través de normas de impuestos y luego los estatutos contables independientes (1986 en adelante), no fueron armónicos en la presentación de la totalidad de los parámetros técnicos sobre reconocimiento, medición, presentación, revelación, entre otros. En otras palabras, una cantidad de reglas contables fiscales e incluso contables comerciales, les falta en su presentación formal, el reconocimiento o la medición o cualquier otro parámetro técnico ya existente en la regulación contable comercial, o modelo IFRS (NIIF en español). (Vasquez. T., Atualicese, 2012)

A su vez se establecen de como otros proyectos de grado realizan proceso de investigación en áreas específicas desplegando cartillas en un modelo postconstructivista como sostén a la docencia, esto se ve en el trabajo ejecutado por el autor (Serna. V., 2018), el cual narra textualmente lo siguiente Se presentan casos concretos, soluciones y problemáticas identificados en la implementación de un sistema de gestión contable y financiera, estado de las micro, pequeña y mediana empresa (MiPyme) en Colombia y se describe el proyecto “Diseño, desarrollo e implementación de un modelo de gestión basado en herramientas tecnológicas que faciliten el proceso

contable en procura de mejorar la eficiencia administrativa en las (MiPyme) colombianas.

Lo que nos impulsa a ejecutar la cartilla digital sobre el área de Fundamentos de las NIIF que servirá para apoyar la tesis trazada a la pregunta problema que es de gran asistencia a los procesos académicos y la jerarquía de la fundamentación basada en el marco conceptual de las NIIF como cimiento teórico en el proceso de aprendizaje en los estudiantes de tecnología. (Serna. V., 2018)

Otra de las áreas por la cuales se decide realizar este trabajo de investigación es que las cartillas en esta época de crisis post pandemia son muy útiles para los procesos de extensión y prácticas sociales como lo determina los autores (Pacheco. O. & Ruiz. S., 2019), los cuales en su trabajo de grado titulado Desarrollo de una cartilla administrativa y contable para el mejoramiento de los procesos de la Fundación Asociseis, establecen de manera gráfica: La estructuración de los procesos administrativos y contables fundamentos en las NIIF, las cuales son de vital importancia para las fundaciones dado que, los órganos deben conocer cómo pronunciar y ordenar estos procesos para optimizar sus recursos. Así mismo, se hace necesario, mostrar las labores de intervención a la Fundación Asociseis en cumplimiento de los objetivos propuestos para la estructuración de sus procesos, logrando identificar las fortalezas y oportunidades de mejora que tiene la Fundación. (Pacheco. O. & Ruiz. S., 2019)

Es por esto, que se requiere diseñar una cartilla para la Fundación Asociseis que le ayude a mejorar los procesos que vienen realizando y a obtener más recursos para ayudar a sus beneficiarios. El propósito del desarrollo y la implementación de esta herramienta es contribuir en el fortalecimiento de la Fundación como empresa a través del acompañamiento, asesoría y capacitación de nosotros como estudiantes de Ciencias Administrativas y Contables hacia los directivos de esta. De forma que, la Fundación podrá continuar realizando sus procesos de manera más organizada,

estructurada y completa, lo cual los llevará a ser reconocidos y competentes en el sector en el cual se desarrollan. (Pacheco. O. & Ruiz. S., 2019)

Lo anterior presenta elementos precisos para el desarrollo de la investigación como trabajo de grado manifestando el grado de importancia del tema, dándole nuevos enfoques de conocimientos con ayudas mediadas en TIC a los estudiantes de la tecnología y otras profesiones.

2. MARCOS REFERENCIALES

2.1.1. MARCO TEORICO

Conceptos y Principios Generales para tener en cuenta en la transición

INTRODUCCIÓN

Este módulo se centra en los conceptos acordados que subyacen a la información financiera según lo establecido por la NIIF para las PYMES. Los conceptos de la Sección 2 fueron extraídos del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros del IASB que, en 2010, se red denominó Marco Conceptual para la Información Financiera cuando se actualizaron algunas de sus partes. Los conceptos del Marco Conceptual se derivan del objetivo de la información financiera, a saber, proporcionar información financiera sobre la entidad que informa que sea útil a los inversores, prestamistas y otros acreedores actuales y potenciales a la hora de tomar decisiones sobre el suministro de recursos a la entidad. Muchas de las notas

incluidas en este módulo se derivan de los Fundamentos de las Conclusiones del Marco Conceptual.

El objetivo de los estados financieros con propósito de información general de una pequeña o mediana entidad es proporcionar información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de la entidad que sea útil para la toma de decisiones económicas de una gama amplia de usuarios (por ejemplo, inversores, prestamistas y otros acreedores actuales y potenciales) que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información. (IASB - IFRS, 2009)

El IASB utiliza estos conceptos para establecer los requerimientos relativos a la información financiera.

Esto mejora la uniformidad de los requerimientos de la NIIF y ofrece un parámetro de referencia para realizar juicios profesionales. Los preparadores de estados financieros también utilizan estos conceptos en la aplicación de la NIIF para las PYMES. Cuando la NIIF para las PYMES no contempla un tema tratado por los preparadores, estos deben usar los conceptos como guía para decidir la forma en que tratarán el tema. Los conceptos podrán ser de ayuda para los auditores en la formación de una opinión acerca de si los estados financieros cumplen o no con la NIIF para las PYMES.

Los conceptos más importantes de la Sección 2, que se derivan del objetivo de los estados financieros con propósito de información general, son las características

cualitativas de la información financiera y las definiciones de los elementos. La Sección 2 también incluye los principios generales para el reconocimiento y la medición de tales elementos. (IASB - IFRS, 2009)

Este módulo le presenta el tema al aprendiz, lo guía a través del texto oficial, facilita el entendimiento de los requerimientos a través de ejemplos y especifica juicios profesionales esenciales que se necesitan para aplicar la Sección 2. Además, el módulo incluye preguntas diseñadas para analizar el conocimiento del aprendiz acerca de los requerimientos y casos prácticos para desarrollar la habilidad del aprendiz en la aplicación de las características cualitativas de la información financiera, así como en el reconocimiento y la medición de los elementos de los estados financieros, de acuerdo con la NIIF para las PYMES.

Objetivos de aprendizaje

Al momento de concretar exitosamente este módulo, el aprendiz debe comprender el objetivo de los estados financieros con propósito de información general y los conceptos y principios generales que se derivan de dicho objetivo. Comprender los conceptos que utiliza el IASB para Módulo 2: Conceptos y Principios Generales Fundación IFRS: Material de formación sobre la NIIF para las PYMES (versión 2011-8) 2 establecer los requerimientos permite adquirir un conocimiento cohesivo de la NIIF

para las PYMES y estar mejor preparado para un aprendizaje efectivo y continuo, dado que cada tres años o más, suele haber cambios en los requerimientos de esta norma.

El aprendiz también debe saber cuándo y cómo aplicar los conceptos y principios generales, al momento de utilizar el juicio profesional en el desarrollo y aplicación de políticas contables de conformidad con la NIIF para las PYMES. Además, mediante la realización de casos prácticos que simulan aspectos de aplicación real de dicho conocimiento, el aprendiz debe haber mejorado su capacidad para tratar aspectos que no forman parte de la NIIF para las PYMES. (IASB - IFRS, 2009)

En el contexto de la NIIF para las PYMES, concretamente debe lograr lo siguiente:

- Demostrar su comprensión del objetivo de los estados financieros con propósito de información general y de los conceptos y principios generales que se derivan de dicho objetivo.
- Aplicar el juicio profesional para desarrollar y aplicar una política contable que dé lugar a información fiable y relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios (1).

NIIF para las PYMES

Es necesario distinguir entre la NIIF para las PYMES (requerimientos obligatorios) y el resto del material que se publica en conjunto.

A los requerimientos obligatorios se anexan otros materiales sin carácter obligatorio, que se detallan a continuación:

- Los Fundamentos de las Conclusiones, que resumen las principales consideraciones que tuvo en cuenta el IASB para llegar a las conclusiones en la NIIF para las PYMES;
- La opinión en contrario de un miembro del IASB que estuvo en desacuerdo con la publicación de la NIIF para las PYMES;
- Un prólogo, que brinda una introducción general a la NIIF para las PYMES y explica su propósito, estructura y autoridad, y
- Una guía de implementación, que incluye los estados financieros ilustrativos y una lista de comprobación de la información a revelar.

En la NIIF para las PYMES, el Glosario es parte de los requerimientos obligatorios.

En la NIIF para las PYMES, hay apéndices en la Sección 21 Provisiones y Contingencias, la Sección 22 Pasivos y Patrimonio, y la Sección 23 Ingreso de Actividades Ordinarias. Estos apéndices son guías sin carácter obligatorio.

(1) En septiembre de 2010, el IASB publicó el Marco Conceptual para la Información Financiera. En ese Marco Conceptual, el IASB reemplazó el término “fiabilidad” por el de “representación fiel”. La representación fiel del Marco Conceptual difiere del concepto utilizado en el Marco de 1989 en dos aspectos importantes.

Primero, utiliza el término representación fiel en lugar del término fiabilidad porque este último fue objeto de gran confusión (en particular, las descripciones de fiabilidad que hicieron muchos de los que respondieron se acercaban más a la noción de verificabilidad del IASB). (IASB - IFRS, 2009)

Segundo, la esencia sobre la forma, la prudencia (conservadurismo) y la verificabilidad, que eran aspectos del Marco de 1989, no se consideran aspectos de la representación fiel. La esencia sobre la forma y la prudencia se eliminaron por los motivos que se exponen en los párrafos FC3.26 a FC3.29. La verificabilidad se describe ahora como una característica cualitativa de mejora y no como parte de esta característica cualitativa fundamental. (IASB - IFRS, 2009)

DEFINICIÓN DEL ENTE QUE EMITIO LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF

La presente definición la cual está sustentada en la numeración 1.5.2.1 hace referencia a todo el cuerpo colegial de la Fundación IFRS, la cual no puede ser cambiada ni redactada de otra manera debido a que ellos son los creadores de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF para todos los grupos 1,2 y 3 y son los dueños de los derechos de las NIIF pero que a la vez contemplaron que puede usar estos contenidos para el libre uso para el análisis y estudio, por lo tanto debe transcribirse tal cual como aparece en su sitio Web oficial, por lo tanto se presentara en el documento a continuación y al finalizar el texto se referenciara conforme a las Normas APA.

La Fundación IFRS es una organización sin fines de lucro, de interés público, establecida para desarrollar un conjunto único de estándares de contabilidad de alta calidad, comprensible, exigible y aceptada a nivel mundial -normas IFRS- y para promover y facilitar su adopción en todo el mundo.

Los estándares IFRS son establecidos por el organismo de normalización de la Fundación IFRS, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

La información financiera de alta calidad es el alma de los mercados de capital

Los estándares contables son un conjunto de principios que las empresas siguen cuando preparan y publican sus estados financieros, proporcionando una forma estandarizada de describir el desempeño financiero de la compañía. Las empresas públicamente responsables (aquellas que cotizan en bolsas de valores públicas) y las instituciones financieras están legalmente obligadas a publicar sus informes financieros de acuerdo con las normas contables acordadas.

Nuestra declaración de misión

Nuestra misión es llevar transparencia, responsabilidad y eficiencia a los mercados financieros de todo el mundo mediante el desarrollo de estándares IFRS. Nuestro trabajo sirve al interés público al fomentar la confianza, el crecimiento y la estabilidad financiera a largo plazo en la economía global.

Las normas IFRS brindan transparencia mejorando la comparabilidad internacional y la calidad de la información financiera, permitiendo a los inversores y otros participantes del mercado tomar decisiones económicas informadas.

Los estándares IFRS fortalecen la rendición de cuentas al reducir la brecha de información entre los proveedores de capital y las personas a quienes les han confiado su dinero. Nuestros estándares proporcionan la información necesaria para responsabilizar a la administración. Como fuente de información comparable a nivel mundial, los estándares IFRS también son de vital importancia para los reguladores de todo el mundo.

Los estándares IFRS contribuyen a la eficiencia económica al ayudar a los inversores a identificar oportunidades y riesgos en todo el mundo, mejorando así la asignación de capital. El uso de un lenguaje de contabilidad único y confiable reduce el costo del capital y reduce los costos de presentación de informes internacionales para las empresas. (IASB - IFRS, 2009)

Nuestra estructura

La estructura de tres niveles de la Fundación IFRS

La Fundación IFRS tiene una estructura de gobierno de tres niveles, basada en una Junta de expertos (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad), gobernada y

supervisada por Fideicomisarios de todo el mundo (Fideicomisarios de la Fundación IFRS) que a su vez son responsables de un monitoreo Junta de autoridades públicas (IFRS Foundation Monitoring Board).

El Consejo Asesor IFRS proporciona asesoramiento y consejo a los Fideicomisarios y al Consejo, mientras que el Consejo también consulta extensamente con una gama de otros cuerpos asesores permanentes y grupos consultivos.

Responsabilidad pública

Tablero de control

El Consejo de Seguimiento es un grupo de autoridades del mercado de capitales y proporciona un vínculo formal entre los Fideicomisarios y las autoridades públicas con el fin de mejorar la responsabilidad pública de la Fundación IFRS.

Gobernanza

Fideicomisarios de la Fundación IFRS

Los Fideicomisarios de la Fundación IFRS son responsables de la gobernanza y la supervisión del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, incluida la Constitución y el debido proceso para el desarrollo de las normas contables.

Establecimiento de estándares independientes

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo) es el organismo independiente de establecimiento de normas de la Fundación IFRS.

Comité de Interpretaciones IFRS

El cuerpo interpretativo de la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (Junta), que trabaja con la Junta para apoyar la aplicación de las Normas NIIF.

Acerca del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo)

La Junta es un grupo independiente de expertos con una combinación adecuada de experiencia práctica reciente en el establecimiento de normas de contabilidad, en la preparación, auditoría o uso de informes financieros, y en educación contable. También se requiere una amplia diversidad geográfica.

Los miembros de la Junta son responsables del desarrollo y publicación de las Normas NIIF, incluida la Norma NIIF para las PYMES. El Consejo también es responsable de aprobar las Interpretaciones de los Estándares IFRS desarrollados por el Comité de Interpretaciones IFRS (anteriormente IFRIC).

Los miembros son designados por los Fideicomisarios a través de un proceso abierto y riguroso que incluye anuncios de vacantes y consulta de organizaciones relevantes. (FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards), 2003)

Órganos Consultivos

El desarrollo de normas de contabilidad para la economía global es un ejercicio de colaboración basado en la transparencia, la consulta plena y justa y la rendición de cuentas.

Nuestro Manual de Debido Proceso -el modelo para el proceso de establecimiento de normas, que garantiza que las Normas NIIF se desarrollen libres de influencias

indebidas- requiere que la Junta considere las perspectivas de los afectados por las Normas NIIF a nivel mundial.

Para permitirnos consultar ampliamente, trabajamos estrechamente con una amplia red de comités y órganos asesores, que representan a los diferentes grupos de partes interesadas que tienen un interés y se ven afectados por los informes financieros.

Estos grupos y organismos son canales importantes para que recopilemos opiniones sobre nuestro trabajo; los grupos nos permiten consultar de manera eficiente con las partes interesadas de distintos orígenes y regiones geográficas. (FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards), 2003)

CUERPOS CONSULTIVOS

Foro Consultivo de Normas Contables

Un foro de asesoramiento formado por organismos nacionales de establecimiento de normas y estándares, que contribuye al objetivo de desarrollar estándares de contabilidad de alta calidad aceptados a nivel mundial.

Acerca del Foro Consultivo de Normas Contables (ASAF)

El objetivo de ASAF es proporcionar un foro de asesoramiento en el que los miembros puedan contribuir constructivamente a la consecución del objetivo de la Junta de desarrollar estándares de contabilidad de alta calidad aceptados a nivel mundial.

Más particularmente, el ASAF está establecido para:

- Apoyar a la Fundación IFRS en sus objetivos y contribuir al desarrollo, en el interés público, de un conjunto único de normas de información financiera

comprensibles, ejecutables y globalmente aceptadas de alta calidad para servir a los inversores y otros participantes del mercado en la asignación informada de recursos y otros aspectos económicos decisiones;

- Formalizar y simplificar el compromiso colectivo de la Junta con la comunidad global de emisores de normas nacionales y organismos regionales en su proceso de establecimiento de normas para garantizar que se discuta una amplia gama de aportes nacionales y regionales sobre cuestiones técnicas importantes relacionadas con las actividades normativas de la Junta. y considerado; y
- Facilitar debates técnicos efectivos sobre cuestiones normativas, principalmente en el plan de trabajo de la Junta, pero que pueden incluir otros temas que tienen importantes implicaciones para el trabajo de la Junta, con suficiente profundidad, con representantes con un alto nivel de capacidad profesional y con un buen conocimiento de sus jurisdicciones / regiones.

ASAF generalmente se reúne cuatro veces al año durante dos días, normalmente en Londres.

Consejo Asesor IFRS

El Consejo Asesor IFRS es el cuerpo asesor formal del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y los Fideicomisarios de la Fundación IFRS.

Acerca del Consejo Asesor IFRS (Consejo Asesor)

El Consejo Asesor es el cuerpo asesor formal del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo) y los Fideicomisarios de la Fundación

IFRS. Consiste en una amplia gama de representantes de grupos que se ven afectados por el trabajo de la Junta e interesados en él.

Estos incluyen inversores, analistas financieros y otros usuarios de estados financieros, así como también preparadores, académicos, auditores, reguladores, organismos contables profesionales y emisores de normas.

43 organizaciones de todo el mundo están representadas en el Consejo Asesor, con 49 miembros individuales. Tres organizaciones adicionales son observadores oficiales. Los miembros del Consejo Asesor son nombrados por los Fideicomisarios.

El Consejo Asesor se reúne al menos dos veces al año durante un período de dos días, en Londres. El Presidente de la Junta, el Director de Actividades Técnicas, el Director de Investigación, el Director de Actividades de Implementación y los miembros de la Junta y el personal que son responsables de los puntos de la agenda de la reunión del Consejo Asesor normalmente están obligados a asistir a las reuniones.

El personal del IASB normalmente proporciona una actualización para el Consejo Asesor e invita a los miembros del Consejo a formular preguntas y comentarios. Dependiendo del problema, el Presidente de la reunión puede solicitar una encuesta formal para demostrar a la Junta el alcance del apoyo dentro del Consejo Asesor para un punto de vista particular.

La Junta consulta al Consejo Asesor IFRS sobre su:

- Agenda técnica;
- Prioridades del proyecto;

- Problemas del proyecto relacionados con la aplicación e implementación de los estándares IFRS; y
- Posibles beneficios y costos de propuestas particulares.

El Consejo Asesor también brinda asesoramiento sobre proyectos individuales con un énfasis particular en la aplicación práctica y cuestiones de implementación, incluidos asuntos relacionados con normas existentes que pueden justificar la consideración del Comité de Interpretaciones de las NIIF.

El Consejo Asesor sirve como una caja de resonancia para la Junta, y se puede utilizar para recopilar puntos de vista que complementan el proceso de consulta normal.

Si la Junta finalmente toma una posición sobre un tema particular que difiere de una expresión sondeada del Consejo Asesor, la Junta le da al Consejo Asesor las razones para llegar a una posición diferente.

Además de recibir asesoramiento del Consejo Asesor, la Junta también considera los comentarios de los subcomités del Consejo Asesor. (FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards), 2003)

GRUPOS CONSULTIVOS PERMANENTES

Comité Asesor del Mercado de Capitales

Un comité independiente que proporciona a la Junta aportes frecuentes de los usuarios de los estados financieros.

Acerca del Comité Asesor de Mercados de Capitales (CMAC)

El CMAC se creó como un organismo que sería independiente del IASB y la Fundación IFRS, con el objetivo específico de proporcionar a la Junta aportes frecuentes de la comunidad internacional de usuarios de estados financieros.

El CMAC está compuesto por miembros con amplia experiencia práctica en el análisis de información financiera y que son comentaristas establecidos en materia contable por derecho propio o por medio de los órganos representativos con los que están involucrados. Los miembros provienen de una variedad de entornos industriales y geográficos, y son seleccionados por la CMAC sobre la base de su competencia profesional como participantes en el mercado de capital utilizando información de informes financieros y su capacidad para representar las opiniones de los participantes del mercado de capitales.

El CMAC se reúne con los representantes de la Junta tres veces al año en la oficina de la Fundación IFRS. Una de esas reuniones se lleva a cabo conjuntamente con el Foro Global de Preparadores (GPF). Las reuniones se llevan a cabo en público y una grabación de audio estará disponible en el sitio web poco después de que termine la reunión. El material de la reunión y el acceso a la transmisión se proporcionan a través del diario de la reunión del IASB.

Miembros de la CMAC:

- Proporcionar información sobre los conceptos y propuestas que la Junta está desarrollando;
- Ayudar a la Junta a ponerse en contacto con los usuarios de los estados financieros para facilitar un alcance adicional; y
- Ofrecer asesoramiento a la Junta sobre las implicaciones prácticas de sus propuestas para los usuarios de los estados financieros.

Grupo de Economías Emergentes

Un grupo con el objetivo de mejorar la participación de las economías emergentes en el desarrollo de las Normas NIIF

Acerca de

El Grupo de Economías Emergentes (EEG) se creó en 2011 bajo la dirección de los Fideicomisarios de la Fundación IFRS, con el objetivo de mejorar la participación de las economías emergentes en el desarrollo de las Normas NIIF.

El EEG se centra en cuestiones relacionadas con la aplicación e implementación de los estándares IFRS en economías emergentes. Además, el grupo también puede considerar si, y cómo, la Junta podría proporcionar orientación educativa al nivel adecuado para las partes interesadas en las economías emergentes y cuál sería el mejor sistema de entrega para esto. Sin embargo, el mandato del EEG puede evolucionar con el tiempo.

Los temas de debate son seleccionados por el Presidente y el Vicepresidente, con el asesoramiento de los miembros de EEG. Los posibles temas incluyen transacciones de control comunes y cuestiones relacionadas con la conversión de moneda extranjera, por ejemplo.

Reuniones e información relacionada

El EEG generalmente tiene dos reuniones cada año, que tendrán lugar en uno de los países miembros. Los países anfitriones tienen los costos de organización de la reunión. Sin embargo, los miembros del grupo son responsables de sus propios gastos de viaje y alojamiento. La secretaría de EEG tiene su sede en Beijing. (FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards), 2003)

Foro Global de Preparadores

Un organismo internacional independiente que proporciona a la Junta información de las empresas que preparan estados financieros

Acerca del Foro Global de Preparadores (GPF)

El GPF es un organismo independiente del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo) y la Fundación IFRS, con el objetivo específico de proporcionar a la Junta aportes frecuentes de la comunidad internacional de preparadores de estados financieros.

El GPF está formado por miembros con una considerable experiencia práctica en la presentación de informes financieros y son comentaristas establecidos sobre cuestiones contables por derecho propio o mediante el trabajo con órganos representativos en los que participan. Los miembros provienen de una variedad de entornos industriales y geográficos, y son seleccionados por el GPF sobre la base de su competencia profesional y su experiencia como preparadores prácticos con el fin de contribuir al desarrollo de estándares de contabilidad globales de alta calidad.

Los miembros de GPF se reúnen con los representantes de la Junta tres veces al año en la oficina de la Fundación IFRS en Londres. Una de esas reuniones se lleva a cabo conjuntamente con el Comité Asesor de Mercados de Capitales (CMAC). Las reuniones se llevan a cabo en público y una grabación de audio estará disponible en el sitio web poco después de que termine la reunión. El material de la reunión y el acceso a la transmisión se proporcionan a través del diario de la reunión.

Miembros del foro:

- Proporcionar información sobre los conceptos y propuestas que la Junta está desarrollando; y
- Ofrecer asesoramiento a la Junta sobre las implicaciones prácticas de sus propuestas para los preparadores de los estados financieros.

Grupo Consultivo de Finanzas Islámicas

Un grupo consultivo establecido para enfocarse en los desafíos potenciales relacionados con la aplicación de las Normas NIIF a los instrumentos y transacciones que cumplen con la Sharia.

Grupo Consultivo de Finanzas Islámicas

En 2011, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo) realizó una consulta sobre los temas que se incluirán en su agenda técnica. Como consecuencia de esa consulta, el Consejo decidió establecer un grupo consultivo (el Grupo) sobre instrumentos y transacciones que cumplen con la sharia.

El Grupo ahora se llama Grupo Consultivo de Finanzas Islámicas.

El Grupo no juzga si los productos cumplen con los requisitos de la ley de la Sharia. Los miembros son conscientes de que existen diferentes puntos de vista sobre si determinados productos cumplen con los requisitos; sin embargo, lidiar con esas opiniones escapa al mandato del Grupo.

En su lugar, los miembros pretenden enfocarse en los desafíos que puedan surgir en la aplicación de las Normas NIIF a los instrumentos y transacciones comúnmente referidas como finanzas islámicas. Los temas discutidos normalmente se remitirían al

Comité de Interpretaciones de la Junta (NIIF IC). Sin embargo, los miembros del Consejo y los IFRS IC no son expertos en el análisis de productos islámicos, de ahí el papel del Grupo y otros.

Grupo Consultivo de Taxonomía IFRS

Un grupo consultivo establecido para ayudar a desarrollar la taxonomía IFRS

Grupo Consultivo de Taxonomía IFRS

El objetivo de utilizar una Taxonomía IFRS única, de alta calidad, fácilmente ejecutable y aceptada a nivel mundial para marcar los informes digitales es facilitar la diseminación, procesamiento y acceso eficiente de los estados financieros IFRS. En abril de 2014, la Junta estableció un nuevo grupo consultivo para ayudar a proporcionar un foro de asesoramiento y revisión técnica en el que los miembros pueden contribuir al desarrollo de la Taxonomía IFRS.

Miembros del Grupo Consultivo de Taxonomía IFRS:

- Revise en profundidad la Taxonomía IFRS y asegúrese de que cumpla con los estándares esperados del mercado y las mejores prácticas tanto desde el punto de vista del contenido de datos como desde el punto de vista arquitectónico;
- Proporcionar asesoramiento técnico y orientación de implementación estratégica en asuntos relacionados con la Taxonomía IFRS y las actividades de informes digitales de la Junta; y
- Proporcionar orientación al personal de IASB en asuntos relacionados con la ontología de informes financieros

El ITCG reemplaza a los dos órganos asesores establecidos en 2007 por la Fundación IFRS para sus actividades relacionadas con XBRL. Estos fueron el XBRL Advisory Council (XAC) y el XBRL Quality Review Team (XQRT).

El ITCG generalmente se reúne cara a cara dos veces al año durante un día, normalmente en Londres, y además se programan cuatro llamadas de conferencia por año de una hora. Se pueden convocar más llamadas a petición de la Junta o el Presidente. Las reuniones del Grupo Consultivo de Taxonomía IFRS están abiertas al público, y aquellos interesados en asistir pueden registrarse como observadores. (FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards), 2003)

Conferencias mundiales de emisores de normas

Los emisores de normas nacionales y los organismos regionales (SNE) son socios importantes en nuestro trabajo para alcanzar el objetivo respaldado por el G20 de las normas contables mundiales.

Conferencias mundiales de emisores de normas

Desde 2002, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo) organiza una conferencia anual para los emisores de normas de información financiera a nivel mundial (emisores de normas nacionales).

La conferencia ofrece un foro para los responsables de los requisitos de los legisladores nacionales en jurisdicciones de todo el mundo para:

- Compartir experiencias de convergencia, adopción, implementación y aplicación de IFRS
- Ser consultado en el orden del día de la Junta

- Actualizarse sobre la evolución de las Normas Internacionales de Información Financiera (Normas NIIF)
- Proporcionar retroalimentación a la Junta y su personal sobre los proyectos activos de la agenda de IASB.

La conferencia está organizada por el equipo nacional de elaboración de normas y presidida por un miembro de la Junta. Se lleva a cabo en Londres en septiembre u octubre de cada año. Los procedimientos se llevan a cabo en inglés.

Grupo de implementación de PYME

Un grupo establecido para apoyar la adopción internacional de la Norma NIIF para las PYMES ® y monitorear su implementación

Acerca del SME Implementation Group (SMEIG)

La misión del Grupo de Implementación de PYMES es apoyar la adopción internacional de la Norma NIIF para las PYMES y monitorear su implementación.

El SMEIG tiene dos responsabilidades principales:

Considere las preguntas de implementación planteadas por los usuarios de la Norma NIIF para las PYMES, decida cuáles merecen una guía de implementación publicada, llegue a un consenso sobre cuál debería ser esa orientación, desarrolle una guía propuesta en forma de preguntas y respuestas (Q & A) que se pondrían a disposición del público a las partes interesadas de manera oportuna, y solicite a la Junta que apruebe las preguntas y respuestas sobre el tema. Las preguntas y respuestas pretenden ser una guía no obligatoria que ayudará a quienes usan la norma NIIF para las PYMES a pensar en preguntas contables específicas.

Considere, y haga recomendaciones al Consejo sobre la necesidad de enmendar el Estándar de PYMES:

- Para problemas de implementación que no pueden abordarse mediante preguntas y respuestas, y
- Para las Normas NIIF nuevas y modificadas que se han adoptado desde que se emitió o modificó por última vez la Norma NIIF para las PYMES. (FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards), 2003)

GRUPOS DE RECURSOS DE TRANSICIÓN (TRG)

TRG por Deterioro de Instrumentos Financieros

Un TRG establecido para proporcionar soporte de implementación de deterioro para la NIIF 9

Acerca del Grupo de Recursos de Transición IFRS para Deterioro de Instrumentos Financieros (ITG)

El Grupo de Recursos de Transición IFRS para Deterioro de Instrumentos Financieros (ITG) es un foro de discusión para brindar apoyo a las partes interesadas sobre los problemas de implementación que surgen en los nuevos requerimientos de deterioro luego de la emisión de IFRS 9 Financial Instruments (2014).

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo) emitió la NIIF 9 completa en julio de 2014, que incorpora los nuevos requisitos para el deterioro de los instrumentos financieros.

El nuevo modelo de pérdida de crédito esperado por deterioro de los instrumentos financieros representa un cambio fundamental en la práctica actual y, por lo tanto, tendrá implicaciones significativas desde una perspectiva de implementación así como de sistemas, particularmente en el sector de servicios financieros. En vista de la magnitud del cambio, la Junta cree que tener un foro de discusión, como el ITG, para brindar apoyo a las partes interesadas después de la publicación mejorará la implementación sólida y consistente.

Propósito del ITG

El ITG discutirá las preguntas de las partes interesadas sobre los nuevos requisitos de deterioro. En general, el objetivo del ITG es:

- Solicite, analice y discuta los problemas de las partes interesadas que surjan de la implementación de los nuevos requisitos de deterioro;
- Informar a la Junta acerca de esos problemas de implementación, lo que ayudará a la Junta a determinar qué acción, si la hay, será necesaria para abordar esos problemas; y
- Proporcionar un foro público para que las partes interesadas conozcan los nuevos requisitos de impedimentos de otras personas involucradas en la implementación.

Actividades a la fecha y planes futuros

Además de una conferencia telefónica introductoria en 2014, el ITG se reunió tres veces durante 2015 y discutió los problemas potenciales que surgen de la implementación de los nuevos requisitos de deterioro en la NIIF 9 (2014). Solo se planteó un problema con la Junta como resultado de esas reuniones. El Consejo tomó

nota del problema, pero observó que los requisitos de la NIIF 9 eran claros y, en consecuencia, no se consideró necesaria ninguna otra medida.

Las agendas de las reuniones, los documentos de apoyo y las notas de la reunión se pueden encontrar en la pestaña de reuniones.

No se han planificado reuniones del ITG para 2017. Sin embargo, el grupo se mantendrá en su lugar y las partes interesadas pueden continuar presentando posibles problemas de implementación siguiendo las pautas de presentación. Se convocarán otras reuniones si las circunstancias lo justifican.

Procedimientos de operación

El ITG se reunirá periódicamente en público para analizar posibles problemas que surjan de la implementación de los nuevos requisitos de deterioro en la NIIF 9 (2014). Los problemas pueden ser presentados por cualquier parte interesada en función de las pautas de envío de problemas.

El personal de IASB evaluará cada presentación y priorizará los temas para su discusión en una reunión de ITG. La agenda de la reunión y los documentos de apoyo se publicarán en la página de reuniones antes de cada reunión.

Durante las reuniones, los miembros de ITG compartirán sus puntos de vista sobre los problemas. El ITG no emitirá orientación. La Junta determinará qué acción, si corresponde, se tomará en cada asunto. (FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards), 2003)

TRG para contratos de seguro

Un TRG para contratos de seguro establecidos para ayudar a la implementación de la NIIF 17

Acerca del Grupo de recursos de transición para contratos de seguro

Transition Resource Group (TRG) para los Contratos de Seguros IFRS 17 es una de las formas en que el Consejo apoya la implementación del nuevo Estándar. El propósito del grupo es:

- Proporcionar un foro público para que las partes interesadas sigan la discusión de las preguntas planteadas sobre la implementación.
- Informar a la Junta para ayudar a la Junta a determinar qué acción, si corresponde, se necesitará para abordar esas preguntas. Las posibles acciones incluyen proporcionar materiales de apoyo tales como seminarios web, estudios de caso y / o remisión a la Junta o al Comité de Interpretación.

Las partes interesadas pueden informarnos sobre las cuestiones de implementación relacionadas con la NIIF 17. Las preguntas de implementación deben cumplir los siguientes criterios:

- Debe estar relacionado con, o surgir de, la NIIF 17;
- Puede resultar en una posible diversidad en la práctica; y
- Se espera que sean omnipresentes, es decir, relevantes para un amplio grupo de partes interesadas.

Cualquier pregunta presentada debe incluir una descripción detallada de las posibles formas en que se podría aplicar la NIIF 17.

Una vez que haya determinado que su pregunta cumple con los criterios para la presentación, complete el formulario de envío y envíelo por correo electrónico a insurancecontracts@ifrs.org.

El personal de IASB evaluará cada presentación para evaluar si se necesita o no y qué tipo de apoyo se necesita. Este apoyo puede ser la inclusión del tema en la agenda de TRG para su discusión en una reunión de TRG.

TRG para reconocimiento de ingresos

Un TRG establecido por el Consejo y el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de los Estados Unidos para respaldar la aplicación de la NIIF 15

Acerca del Grupo de Recursos de Transición para el Reconocimiento de Ingresos (TRG)

El TRG informa al Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo) y al Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB) sobre posibles problemas de implementación que podrían surgir cuando las entidades implementen el nuevo Estándar.

Propósito del TRG

- Para solicitar, analizar y discutir los problemas de las partes interesadas que surgen de la implementación del nuevo Estándar;

- Informar a la Junta y al FASB acerca de esos problemas de implementación, lo que ayudará a las juntas a determinar qué acción, si es que alguna, se necesitará para abordar esos problemas; y
- Proporcionar un foro para que las partes interesadas conozcan el nuevo Estándar de otras personas involucradas en la implementación.
(FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards), 2003)

Procedimientos de operación

El TRG se reunirá periódicamente en público para discutir los posibles problemas que surjan de la implementación del nuevo Estándar de reconocimiento de ingresos (IFRS 15 / ASU Tema 606). Los problemas pueden ser presentados por cualquier parte interesada en función de las pautas de envío de problemas.

La Junta y el personal de FASB evaluarán cada presentación y priorizarán los temas para su discusión en una reunión de TRG. La agenda de la reunión y los resúmenes de discusión y un registro de las presentaciones hechas al TRG, referencia cruzada a TRG, los documentos de la agenda de la Junta y FASB y los resúmenes de las reuniones de TRG, se publican en la página de reuniones antes de cada reunión.

Durante las reuniones, los miembros de TRG comparten sus opiniones sobre los problemas. El TRG no emite orientación. Después de cada reunión, la Junta y el FASB determinarán qué acción, si corresponde, se tomará en cada asunto. (FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards), 2003)

GRUPOS CONSULTIVOS DEL PROYECTO

Grupo Consultivo para la Regulación de Tarifas

Un grupo consultivo establecido para informar al proyecto sobre la regulación de tarifas

Acerca del Grupo Consultivo para la Regulación de Tarifas (CGRR)

En abril de 2013, la Junta estableció un grupo consultivo para ayudar en su proyecto sobre regulación de tarifas al proporcionar una variedad de perspectivas de expertos, incluidos los de preparadores, auditores y usuarios de estados financieros y reguladores.

El grupo está formado por profesionales sénior con amplia experiencia práctica en el funcionamiento de una variedad de esquemas de regulación de tarifas. La primera reunión del grupo de trabajo se celebró en julio de 2013.

GRUPOS CONSULTIVOS CERRADOS

Grupo Consultivo de Análisis de Efectos

Un grupo consultivo establecido para acordar una metodología para el trabajo de campo y análisis de efectos

Acerca del Grupo Consultivo de Análisis de Efectos (EACG)

En su informe de febrero de 2012 Strategy Review 2011 , los Fideicomisarios de la Fundación IFRS recomendaron el establecimiento de un grupo de trabajo de la comunidad internacional, presidido por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo), para desarrollar una metodología acordada para el trabajo de

campo (incluyendo pruebas de campo y visitas) y análisis de efectos. En ese informe, los Fideicomisarios observaron que el trabajo de campo y los análisis de efectos ahora se consideran las mejores prácticas en el establecimiento de regulaciones.

Estas actividades forman una parte regular de la actividad de establecimiento de normas de la Junta. Sin embargo, los Fideicomisarios creyeron que la Junta debería definir mejor cómo se llevan a cabo tales actividades reuniendo a un grupo externo para ayudar a la junta a desarrollar una metodología acordada.

Un objetivo principal del Grupo Consultivo de Análisis de Efectos fue abordar las dos preguntas siguientes:

- ¿Fueron los procesos de la Junta para considerar y comunicar los probables efectos de los nuevos requisitos de información financiera que satisfacen las necesidades de los inversores, preparadores, auditores y reguladores de valores?
- ¿Se alinearon las necesidades de esos usuarios y las necesidades de la comunidad reguladora en general? Si no lo estaban, ¿qué información adicional necesitaban estos reguladores y cuál era el papel de la Junta para ayudarlos a obtener esa información?

Grupo Asesor de Crisis Financiera

Un grupo asesor establecido en respuesta a la crisis financiera global de 2008
Acerca del Grupo Asesor de Crisis Financiera (FCAG)

El Grupo Asesor de Crisis Financiera se formó a solicitud del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo) y el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB) de los EE. UU. Para considerar asuntos de informes financieros derivados de la crisis.

El grupo consultivo fue presidido conjuntamente por dos copresidentes, uno de cada uno de Europa y América del Norte, y comprendía aproximadamente entre 15 y 20 líderes sénior con amplia experiencia en mercados financieros internacionales y un interés en la transparencia de la información de informes financieros.

Áreas dentro del alcance del Grupo Asesor de Crisis Financiera

El grupo asesor consideró cómo las mejoras en los informes financieros podrían ayudar a mejorar la confianza de los inversores en los mercados financieros. El grupo asesor también ayudó a identificar asuntos contables importantes que requirieron la atención urgente e inmediata de los consejos, así como asuntos para una consideración a más largo plazo.

Al proporcionar ese asesoramiento, el grupo asesor recurrió al trabajo que ya estaba en marcha en varias jurisdicciones sobre contabilidad y crisis crediticia, así como sobre la información reunida en las reuniones públicas de mesas redondas, una en Asia, Europa y el Norte. América, que las juntas patrocinaron en noviembre y diciembre de 2008.

El grupo asesor fue invitado a discutir, entre otros temas, lo siguiente:

- **Áreas donde los informes financieros ayudaron a identificar problemas de interés o crearon preocupaciones innecesarias durante la crisis crediticia.**

- Áreas en las que los estándares de información financiera podrían haber proporcionado una mayor transparencia para ayudar a anticipar la crisis o responder a ella más rápidamente.
- Si las prioridades para la Junta y el FASB deben reconsiderarse a la luz de la crisis crediticia.
- Posibles áreas que requieren la atención de la Junta y el FASB para evitar futuras interrupciones en el mercado.
- Las implicaciones que tuvo la crisis crediticia para la interacción entre los requisitos de información financiera de propósito general para los mercados de capital y los informes regulatorios, en particular para las instituciones financieras.
- La relación entre el valor razonable y la contabilidad fuera del balance y la crisis crediticia, tanto durante como antes de la crisis.
- Los hallazgos y la relevancia de las conclusiones de varios estudios que han estado en curso, incluido el estudio de la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos en virtud de la Ley de Estabilización Económica de Emergencia de 2008.
- La necesidad de un debido proceso para los emisores de normas de contabilidad y sus implicaciones para resolver los problemas de emergencia de manera oportuna e inclusiva.

- La independencia de los emisores de normas contables y las acciones gubernamentales ante la crisis financiera mundial. (FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards), 2003)

Grupo de Trabajo de Instrumentos Financieros

Un grupo de trabajo establecido para informar el proyecto sobre instrumentos financieros

Sobre el Grupo de Trabajo de Instrumentos Financieros

El Grupo de Trabajo de Instrumentos Financieros ayudó al Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo) a revisar la norma contable NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición al examinar y cuestionar los fundamentos del Estándar en el contexto del Marco del Consejo.

Por lo tanto, la revisión se centró en mejorar, simplificar y, en última instancia, reemplazar la NIC 39, y examinó preguntas más amplias sobre la aplicación y el alcance de la contabilidad del valor razonable, tema sobre el cual la Junta no llegó a ninguna conclusión.

Grupo de Trabajo de Seguros

Un grupo de trabajo para ayudar al Consejo a analizar cuestiones contables relacionadas con los contratos de seguro

Acerca del Grupo de Trabajo de Seguros (IWG)

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad estableció un grupo de trabajo para ayudarlo a analizar cuestiones contables relacionadas con los contratos de

seguro. El grupo reunió una amplia gama de intereses e incluye altos ejecutivos financieros involucrados en informes financieros.

La emisión de los Contratos de Seguros IFRS 17 en mayo de 2017 llevó el trabajo del Grupo de Trabajo de Seguros a una conclusión.

Grupo de Trabajo de Contabilidad de Arrendamiento

Un grupo de trabajo establecido por el IASB y el FASB de EE. UU. Para ayudar a desarrollar los estándares de contabilidad de arrendamiento

Acerca del Grupo de trabajo de contabilidad de arrendamiento (LAWG)

El 19 de julio de 2006, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (el Consejo) y el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de los Estados Unidos (FASB) agregaron un proyecto conjunto de arrendamiento a sus respectivas agendas.

Los consejos también establecieron un grupo de trabajo conjunto para que el proyecto buscara las opiniones tanto de los usuarios como de los preparadores de los estados financieros a medida que avanzaba el proyecto. La primera reunión del grupo de trabajo se realizó en febrero de 2007.

Debido a que el proyecto de arrendamiento fue un proyecto conjunto entre la Junta y el FASB, el grupo de trabajo era un grupo internacional que prestaba servicios a ambas juntas. La composición del grupo de trabajo reflejó la diversidad y amplitud del interés en esta área, y aseguró un equilibrio satisfactorio de perspectivas.

El grupo de trabajo estaba formado por personas de una variedad de antecedentes: preparadores, auditores y usuarios de estados financieros, expertos en la materia y otros.

Los cambios introducidos por la NIIF 16 Arrendamientos y el Tema 842 Arrendamientos completaron el trabajo de la Junta y el FASB para mejorar la contabilidad de los arrendamientos. Por lo tanto, la emisión de estas normas en 2016 llevó el trabajo del Grupo de trabajo de contabilidad de arrendamiento a una conclusión.

Grupo de expertos en valuación

Un grupo establecido para ayudar con el desarrollo de material educativo para respaldar la NIIF 13

Sobre el Grupo de Expertos de Valuación

Como parte de la Iniciativa de Educación de la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad, el equipo de medición del valor razonable desarrolló material educativo para respaldar la NIIF 13 Medición del valor razonable, con la asistencia de expertos en la materia.

Este grupo de expertos:

- Brindó aportes generales y ayudó en el desarrollo de ejemplos prácticos que ilustraron cómo las entidades aplicaron los principios en la NIIF 13 a los hechos y circunstancias que existían en sus propias jurisdicciones; y
- Participó en el proceso de revisión del material desarrollado.

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad

Acerca del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo)

La Junta es un grupo independiente de expertos con una combinación adecuada de experiencia práctica reciente en el establecimiento de normas de contabilidad, en la preparación, auditoría o uso de informes financieros, y en educación contable. También se requiere una amplia diversidad geográfica.

Los miembros de la Junta son responsables del desarrollo y publicación de las Normas NIIF, incluida la Norma NIIF para las PYMES. El Consejo también es responsable de aprobar las Interpretaciones de los Estándares IFRS desarrollados por el Comité de Interpretaciones IFRS (anteriormente IFRIC).

Los miembros son designados por los Fideicomisarios a través de un proceso abierto y riguroso que incluye anuncios de vacantes y consulta de organizaciones relevantes. (FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards), 2003)

El uso de los estándares IFRS® en todo el mundo

¿Por qué creemos en un solo conjunto de estándares globales? ¿Qué beneficios aportan a la economía mundial? ¿Qué países y organizaciones están de acuerdo con nuestra misión y han adoptado las Normas NIIF, y en qué medida?

Descubra más sobre los objetivos de la Fundación IFRS, y el proceso de adopción para implementar las Normas NIIF.

¿Por qué los estándares de contabilidad globales?

¿Por qué las jurisdicciones de todo el mundo eligen las Normas NIIF? ¿Cómo trabajamos con otras organizaciones internacionales y regionales?

- El Banco Mundial ha apoyado a largo plazo el trabajo para desarrollar un conjunto único de estándares de contabilidad global de alta calidad.
- [El FSB] reiteró su apoyo a un conjunto único de estándares de contabilidad global de alta calidad.
- Apoyamos el trabajo continuo para lograr la convergencia a un solo conjunto de estándares de contabilidad de alta calidad.

El G20 y otras organizaciones internacionales importantes, así como muchos gobiernos, asociaciones empresariales, inversores y miembros de la profesión contable mundial respaldan el objetivo de un conjunto único de estándares de contabilidad global de alta calidad.

¿Por qué es este el caso?

Estándares globales para mercados globales

Las economías modernas dependen de las transacciones transfronterizas y del libre flujo de capital internacional. Más de un tercio de todas las transacciones financieras ocurren a través de las fronteras, y se espera que ese número crezca.

Los inversores buscan oportunidades de diversificación e inversión en todo el mundo, mientras que las empresas recaudan capital, realizan transacciones o tienen operaciones internacionales y subsidiarias en varios países.

En el pasado, tales actividades transfronterizas se complicaron por los diferentes países que mantienen sus propios conjuntos de normas contables

nacionales. Este mosaico de requisitos contables a menudo agrega costos, complejidad y, en última instancia, riesgo tanto para las compañías que preparan los estados financieros como para los inversores y otras personas que utilizan dichos estados financieros para tomar decisiones económicas.

Al aplicar las normas contables nacionales, los importes informados en los estados financieros pueden calcularse sobre una base diferente. Desentrañar esta complejidad implicaba estudiar las minucias de las normas contables nacionales, porque incluso una pequeña diferencia en los requisitos podría tener un impacto importante en el desempeño financiero y la posición financiera reportados de una compañía; por ejemplo, una empresa puede reconocer ganancias bajo un conjunto de normas contables nacionales y pérdidas debajo de otro. (FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards), 2003)

Beneficios de los estándares IFRS

Las normas IFRS abordan este desafío al proporcionar un conjunto de estándares de contabilidad de alta calidad e internacionalmente reconocidos que brindan transparencia, responsabilidad y eficiencia a los mercados financieros de todo el mundo.

Las normas IFRS brindan transparencia mejorando la comparabilidad internacional y la calidad de la información financiera, permitiendo a los inversores y otros participantes del mercado tomar decisiones económicas informadas.

Los estándares IFRS fortalecen la rendición de cuentas al reducir la brecha de información entre los proveedores de capital y las personas a quienes les han

confiado su dinero. Nuestros estándares brindan información que es necesaria para hacer que la administración rinda cuentas. Como fuente de información comparable a nivel mundial, los estándares IFRS también son de vital importancia para los reguladores de todo el mundo.

Y las normas IFRS contribuyen a la eficiencia económica al ayudar a los inversores a identificar oportunidades y riesgos en todo el mundo, mejorando así la asignación de capital. Para las empresas, el uso de un único lenguaje de contabilidad de confianza reduce el costo de capital y reduce los costos de presentación de informes internacionales.

Experiencia de adoptar jurisdicciones

Cambiar a los estándares IFRS no viene sin costo y esfuerzo. Las compañías que reportan generalmente necesitarán cambiar al menos algunos de sus sistemas y prácticas; los inversores y otras personas que utilizan estados financieros deben analizar cómo ha cambiado la información que reciben; y los reguladores de valores y profesionales contables necesitan cambiar sus procedimientos.

Pero la investigación y los estudios académicos independientes al adoptar jurisdicciones proporcionan una evidencia abrumadora de que la adopción de los estándares IFRS ha traído beneficios netos a los mercados de capital.

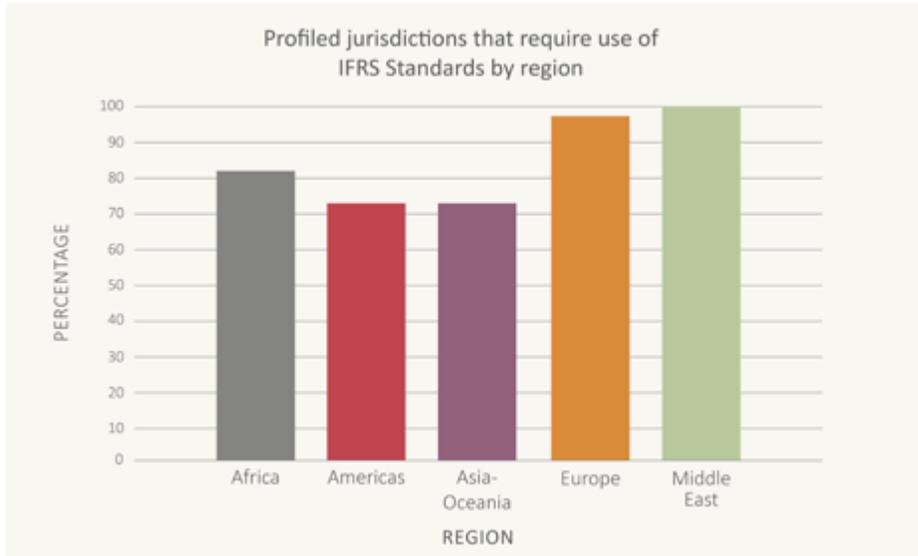
- Las NIIF tuvieron éxito en la creación de un lenguaje contable común para los mercados de capital.

- La evidencia sugiere que la adopción de los estándares IFRS ha sido en gran medida positiva para las empresas que cotizan en bolsa.
- La adopción de las NIIF afectó positivamente en la reducción del riesgo de inversión en las empresas nacionales, en la mitigación del "descuento coreano" y en la atracción de capital extranjero a través de la cotización de acciones en el extranjero, emisión de bonos o fusiones y adquisiciones.

Los beneficios documentados incluyen un menor costo de capital para algunas empresas y una mayor inversión en jurisdicciones que adoptan las Normas NIIF. Algunas compañías también informan los beneficios de poder utilizar las normas NIIF en sus informes internos, mejorando su capacidad para comparar unidades operativas en diferentes jurisdicciones, reduciendo el número de sistemas de informes diferentes y teniendo la flexibilidad de trasladar al personal con la experiencia IFRS en su organización.

En Japón, donde el uso de las Normas NIIF ha sido voluntario desde 2010, un informe de la Agencia Japonesa de Servicios Financieros identificó la eficiencia comercial, una mayor comparabilidad y mejores comunicaciones con inversores internacionales como las principales razones por las que muchas empresas japonesas habían elegido adoptar las Normas NIIF. (FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards), 2003)

Ilustración 1 Legislación perfiladas que requieren el uso de los estándares IFRS O NIIF por regiones.



Fuente: IFRS - IASB

Avance hacia estándares globales

IOSCO reconoció los beneficios de las Normas globales cuando, en el año 2000, recomendó a sus miembros que permitieran que las Normas NIIF se usen en sus intercambios para ofertas transfronterizas.

Desde ese momento, las Normas NIIF se han convertido en el lenguaje global de facto de los informes financieros, que se utilizan ampliamente en las economías desarrolladas, emergentes y en desarrollo.

Nuestra investigación muestra que 126 jurisdicciones ahora requieren el uso de las Normas NIIF para todas o la mayoría de las empresas que cotizan en bolsa, mientras que otras 12 jurisdicciones permiten su uso.

Uso de las normas NIIF por jurisdicción

Una guía para el uso de las Normas NIIF en todo el mundo, y el análisis del uso de las Normas NIIF

Para evaluar nuestro progreso hacia la adopción global de las normas IFRS, monitoreamos la aplicación de esas normas en cada jurisdicción. Las actualizaciones se realizan de forma continua; actualmente, tenemos perfiles completos para 150 jurisdicciones.

Los estándares IFRS son requeridos para el uso de todas o la mayoría de las entidades nacionales públicamente responsables, incluidas las compañías cotizadas y las instituciones financieras. (FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards), 2003)

Proyecto de perfil de archivo estándar IFRS

Para complementar nuestro proyecto de perfil de jurisdicción, hemos establecido otro proyecto para evaluar los requisitos de presentación en todo el mundo.

Los perfiles de presentación Jurisdiccionales describen cómo y cuándo los estados financieros IFRS están disponibles para los inversores. El objetivo del proyecto es desarrollar una imagen precisa de los requisitos de presentación y acceso para los informes financieros elaborados de acuerdo con los estándares IFRS. Esto incluye información sobre el grado en que se utiliza la taxonomía IFRS en cada jurisdicción cuando se requiere o se planifica la generación de informes digitales estructurados.

Cada perfil incluye información sobre los cronogramas para la presentación de los IFRS, los formatos en los cuales los archivos están disponibles, y cómo y si el archivo electrónico usa Taxonomía IFRS.

¿Dónde estamos obteniendo nuestra información?

Además de los datos disponibles públicamente, encuestamos a países y organizaciones de todo el mundo, incluidos:

- Establecedores estándar
- Organizaciones que regulan la presentación de estados financieros
- Grandes empresas de contabilidad

Una vez que cada respuesta de la encuesta ha sido revisada y analizada, se publica en el sitio web de las NIIF. Nuestros perfiles completados son:

Australia Austria Canadá China RAE de Hong Kong Corea del Sur) Letonia Lituania Macao Malasia Mongolia Myanmar Nueva Zelanda Ruanda Arabia Saudita Eslovenia Taipei Chino Turquía Uganda.

Renuncia

La información en estos perfiles es solo para orientación general y puede cambiar de vez en cuando. No debe actuar sobre la información en los perfiles, y debe obtener asesoramiento profesional específico antes de tomar cualquier decisión o tomar alguna medida. Si cree que alguna información es incorrecta,

El propósito de los perfiles de jurisdicción de la Fundación IFRS es ilustrar el alcance de la implementación de las Normas NIIF en todo el mundo solamente. Los perfiles no

reflejan el estado de la licencia de propiedad intelectual de las Normas NIIF en una jurisdicción determinada. Las Normas NIIF están protegidas por derechos de autor y están sujetas a diferentes acuerdos de licencia según la jurisdicción. Para obtener más información, comuníquese con el equipo de licencias.

Adopción y copyright

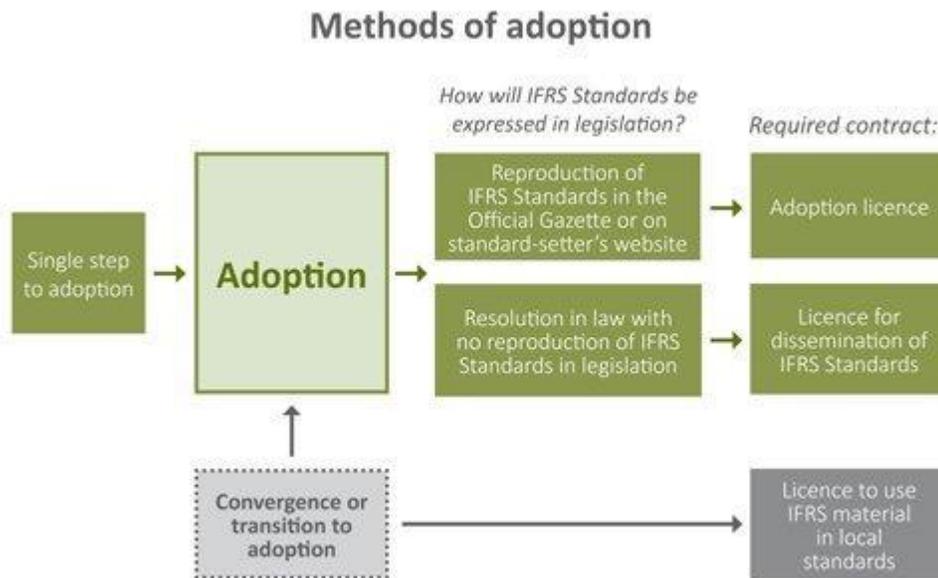
Descubra cómo adoptar los estándares IFRS y tratar los problemas de derechos de autor

¿Su jurisdicción está considerando adoptar las Normas NIIF o la Norma NIIF para las PYMES? ¿Hay un enfoque estándar? ¿Cuál es el proceso y cómo puede ayudarle la Fundación IFRS?

Cada jurisdicción es diferente, con su propia experiencia, infraestructura profesional e intereses regulatorios. Estos pueden afectar qué método de adopción es el más adecuado.

La Fundación IFRS recomienda adoptar las Normas NIIF en un solo paso, pero reconoce que para algunas jurisdicciones puede ser necesario primero converger las normas locales con las Normas NIIF. Nuestra guía de adopción proporciona la información que necesita al planificar su jurisdicción. (FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards), 2003)

Ilustración 2 Métodos de aplicación y adopción IFRS - NIIF.



Fuente: IFRS – IASB

¿Qué estándares obtienes cuando adoptas?

La Fundación IFRS solo permite que los requisitos de las Normas se adopten en la legislación. Los requisitos de las NIIF no incluyen materiales adicionales, tales como Bases para Conclusiones, Guía de Implementación y Ejemplos Ilustrativos. La distribución del material adicional requerirá una licencia por separado. Esto también es cierto de la NIIF para las PYMES ® estándar.

La Fundación IFRS proporcionará los requisitos en el idioma apropiado. Si aún no existe una traducción oficial, la Fundación IFRS trabajará con la entidad apropiada para crearla, siguiendo el proceso oficial de traducción.

A cada jurisdicción se le asigna un gerente de proyecto del equipo de Traducción, Adopción y Copyright como soporte y contacto clave. Póngase en contacto con el equipo tan pronto como sea posible, idealmente antes de que se anuncie oficialmente un mapa de ruta, de modo que podamos analizar los diversos métodos de adopción y concesión de licencias, y proporcionar asesoramiento sobre la traducción cuando sea necesario. (FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards), 2003)

2.2 MARCO CONCEPTUAL

El IASB1 es el organismo emisor de normas de la Fundación IASC y responsable de la aprobación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, incluyendo las Interpretaciones) y documentos relacionados, tales como el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros, proyectos de norma y documentos de discusión. Este consigue sus objetivos fundamentalmente a través del desarrollo y publicación de las NIIF.

1 El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad

Las NIIF establecen los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar que se refieren a las transacciones y otros sucesos y condiciones que son importantes en los estados financieros con propósito de información general.

El IASB también desarrolla y publica una norma separada que pretende que se aplique a los estados financieros con propósito de información general y otros tipos de información financiera de entidades que en muchos países son conocidas por diferentes nombres como pequeñas y medianas entidades (PYMES), entidades privadas y entidades sin obligación pública de rendir cuentas. Esa norma es la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).

Las decisiones sobre a qué entidades se les requiere o permite utilizar las Normas del IASB recaen en las autoridades legislativas y reguladoras y en los emisores de normas en cada jurisdicción.

Se pretende que la NIIF para las PYMES se utilice por las pequeñas y medianas entidades (PYMES). Esta sección describe las características de las PYMES.

Las pequeñas y medianas entidades son entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas, y publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.

DEFINICION

Este Glosario ha sido extraído de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) incluyendo las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el IASB al 31 de diciembre de 2012. Las referencias figuran por Norma y por número de párrafo.

- ESFA: Es el estado de situación financiera de apertura. Es el punto de partida para comenzar a contabilizar las operaciones bajo NIIF Normas Internacionales.2

2 The International Accounting Standards Board (IASB), Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES), (2009)

- CONTABILIDAD: Es un sistema de información que permite identificar, clasificar, registrar, resumir, interpretar, analizar y evaluar, en términos monetarios, las operaciones y transacciones de un empresa.3

3 DÍAZ. M .Hernando. Contabilidad General. Enfoque práctico con aplicación. 1ª edición.2001. 408 pág.

- INFORMACIÓN: Es un conjunto de datos organizados acerca de algún suceso, hecho o fenómeno, que en su contexto tiene un significado determinado, cuyo fin es reducir la incertidumbre o incrementar el conocimiento sobre algo.4

4 [Citado el 17 de diciembre del 2010] Disponible en <<http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/informacion.php>>

- **INFORMACIÓN FINANCIERA:** Conjunto de datos que se emiten en relación con las actividades derivadas del uso y manejo de los recursos financieros asignados a una institución. Es aquella información que muestra la relación entre los derechos y obligaciones de la dependencia o entidad, así como la composición y variación de su patrimonio en un periodo o momento determinado. 5

5 [Citado el 10 noviembre del 2014] Disponible en <<http://es.scribd.com/doc/82308505/Definicion-de-informacion-financiera#scribd>>

- **PROCEDIMIENTO:** Es un conjunto de acciones u operaciones que tienen que realizarse de la misma forma, para obtener siempre el mismo resultado bajo las mismas circunstancias.6

6[Citado el 2 septiembre 2014]Disponible en <<https://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento>>

- **PROCEDIMIENTOS CONTABLES:** Procesos e instructivos que se utilizan para el registro de las transacciones u operaciones en los libros contables.
- **PRÁCTICAS:** Es la acción que se desarrolla con la aplicación de ciertos conocimientos.

- **PRÁCTICAS CONTABLES:** Se refiere al proceso de registro y comunicación de transacciones, enfocado hacia la representación de la realidad económica y financiera de un ente.

- **PROCESO:** Es un conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que al interactuar juntas en los elementos de entrada los convierten en resultados.

- **PROCESO DE CONVERGENCIA:** Es la transición de normas nacionales a estándares internacionales de contabilidad.⁷

*7 [Citado el 29 de septiembre 2015] disponible <
<http://www.supersociedades.gov.co/asuntos-economicos-y-contables/procesos-de-convergencia-niifs/Paginas/default.aspx>>*

- **POLÍTICAS:** Son guías para orientar la acción; son lineamientos generales a observar en la toma de decisiones, sobre algún problema que se repite una y otra vez dentro de una organización.

- **POLÍTICAS CONTABLES:** Es un conjunto de principios, reglas y procedimientos específicos que son adoptados por una entidad para preparar y realizar los estados o documentos contables.

Activo: Un recurso:

(a) controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados; y

(b) del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

Activo biológico (NIC 41): Un animal vivo o una planta.

Activo contingente (NIC37): Un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque ocurra, o en su caso porque deje de ocurrir, uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad.

Activo corriente: Una entidad clasificará un activo como corriente cuando:

- (a) espera realizar el activo o tiene la intención de venderlo o consumirlo en su ciclo normal de operación;
- (b) mantiene el activo principalmente con fines de negociación;
- (c) espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes después del periodo sobre el que se informa; o
- (d) el activo es efectivo o equivalente al efectivo (como se define en la NIC 7) a menos que éste se encuentre restringido y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un ejercicio mínimo de doce meses después del ejercicio sobre el que se informa.

Una entidad clasificará todos los demás activos como no corrientes.

Activo financiero: Cualquier activo que es:

- (a) efectivo;
- (b) un instrumento de patrimonio de otra entidad;
- (c) Un derecho contractual:
 - (i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o
 - (ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o
- (d) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea:

(i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios, o

(ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. A estos efectos los instrumentos de patrimonio propio de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A y 16B de la NIC 32, instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16C y 16D de la NIC 32, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propios de la entidad. (IASB - IFRS, 2009)

Activo intangible: Un activo identificable, de carácter no monetario y sin sustancia física.

Amortización o depreciación: Distribución sistemática del importe depreciable de un activo a lo largo de su vida útil.

Arrendamiento: Es un acuerdo en el que el arrendador conviene con el arrendatario en percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, por cederle el derecho a usar un activo durante un periodo determinado.

Arrendamiento financiero: Un arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La propiedad de este, en su caso, puede o no ser transferida.

Arrendamiento operativo: Cualquier acuerdo de arrendamiento distinto a un arrendamiento financiero.

Beneficios a los empleados: Todas las formas de contraprestación concedida por una entidad a cambio de los servicios prestados por los empleados o por indemnizaciones por cese.

Cambio en una estimación contable: Ajuste al importe en libros de un activo o de un pasivo, o al importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores.

Cosecha o recolección: Separación del producto del activo biológico del que procede, o bien el cese de los procesos vitales de un activo biológico.

Costo: El importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien el valor razonable de la contraprestación entregada para comprar un activo en el momento de su adquisición o construcción o, cuando sea aplicable, el importe atribuido a ese activo cuando se lo reconozca inicialmente de acuerdo con los requerimientos específicos de otras NIIF, por ejemplo, la NIIF 2.

Costo amortizado: Importe al que fue medido en su reconocimiento inicial un activo o un pasivo financieros, menos reembolsos del principal, más o menos, la amortización acumulada, utilizando el método de la tasa de interés efectiva, de cualquier diferencia existente entre el importe inicial y el importe al vencimiento y, menos cualquier reducción por la pérdida de valor por deterioro o dudosa recuperación (reconocida directamente o mediante una cuenta correctora).

Costo atribuido: Un importe usado como sustituto del costo o del costo depreciado en una fecha determinada. En la depreciación o amortización posterior se supone que la

entidad había reconocido inicialmente el activo o pasivo en la fecha determinada, y que este costo era equivalente al costo atribuido.

Costos de venta: Los costos incrementales directamente atribuibles a la disposición de un activo (o grupo de activos para su disposición), excluyendo los costos financieros y los gastos por impuestos a las ganancias.

Diferencia de cambio: Diferencia que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra, utilizando tipos de cambio diferentes.

Efectivo: Efectivo mantenido en caja y depósitos a la vista.

Errores de períodos anteriores: Omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más ejercicios anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que:

(a) estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados; y

(b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.

Estado de situación financiera de apertura conforme a las NIIF: El estado de situación financiera de una entidad en la fecha de transición a las NIIF.

Estados financieros con propósito de información general: Son aquéllos que pretenden cubrir las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

Estados financieros consolidados: Los estados financieros de un grupo en el que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

Estados financieros separados: Los presentados por una controladora (es decir, un inversor con el control de una subsidiaria) o un inversor con control conjunto en una participada o influencia significativa sobre ésta, en la que las inversiones se contabilizan al costo o de acuerdo con la NIIF 9.

Fecha de medición: Fecha en que se determina el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos a efectos de la NIIF 2. Para transacciones con los empleados y terceros que prestan servicios similares, la fecha de medición es la fecha de concesión. Para las transacciones con sujetos distintos de los empleados (y terceros que prestan servicios similares) la fecha de medición es aquélla en la que la entidad obtiene los bienes, o la contraparte presta los servicios.

Importe depreciable: El costo de un activo o el importe que lo sustituya (en los estados financieros) previa deducción de su valor residual.

Importe en libros: El importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación (amortización) acumulada y las pérdidas de valor por deterioro acumuladas que le correspondan.

Ingreso de actividades ordinarias: Entrada bruta de beneficios económicos, durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en el patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio.

Instrumento financiero: Cualquier contrato que da lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Inventarios: Activos:

(a) poseídos para ser vendidos en el curso normal de la operación;

(b) en proceso de producción con vistas a esa venta; o

(c) en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios.

Entre los inventarios también se incluyen los bienes comprados y almacenados para su reventa, entre los que se encuentran, por ejemplo, las mercaderías adquiridas por un minorista para su reventa a sus clientes, y también los terrenos u otras propiedades de inversión que se tienen para ser vendidos a terceros. También son inventarios los productos terminados o en curso de fabricación mantenidos por la entidad, así como los materiales y suministros para ser usados en el proceso productivo.

En el caso de un prestador de servicios, tal como se describe en el párrafo 19 de la NIC 2, los inventarios incluirán el costo de los servicios para los que la entidad aún no haya reconocido el ingreso de operación correspondiente (véase la NIC 18).

Medición: Proceso de determinación de los importes monetarios por los que se reconocen y llevan contablemente los elementos de los estados financieros, para su inclusión en el balance [estado de situación financiera] y el estado de resultados [estado del resultado integral].

Mercado activo: Un mercado en el que las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información para fijar precios sobre una base de negocio en marcha.

Pasivo contingente: (a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque ocurra o deje de ocurrir, uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o

(b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:

(i) no es probable que para satisfacerla se vaya a requerir una salida de recursos que incorporen beneficios económicos; o

(ii) el importe de la obligación no pueda ser medido con la suficiente fiabilidad.

Pérdida por deterioro: Cantidad en que el importe en libros de un activo excede a su importe recuperable.

Plusvalía: Un activo que representa los beneficios económicos futuros que surgen de otros activos adquiridos en una combinación de negocios que no están identificados individualmente ni reconocidos de forma separada.

Políticas contables: Principios específicos, bases, convencionalismos reglas y procedimientos adoptados por una entidad para la elaboración y presentación de sus estados financieros.

Producto agrícola: Producto ya recolectado procedente de los activos biológicos de la entidad.

Provisión: Pasivo cuya cuantía o vencimiento es incierto.

Subvenciones del gobierno: Ayudas procedentes del sector público en forma de transferencias de recursos a una entidad en contrapartida del cumplimiento, futuro o pasado, de ciertas condiciones relativas a sus actividades de operación. Se excluyen aquellas formas de ayuda gubernamental a las que no cabe razonablemente asignar un valor, así como las transacciones con el gobierno que no pueden distinguirse de las demás operaciones normales de la entidad.

Valor neto realizable: El precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la operación, menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta.

El valor neto realizable hace referencia al importe neto que la entidad espera obtener por la venta de los inventarios, en el curso normal de la operación.

El valor razonable refleja el importe por el cual este mismo inventario podría ser intercambiado en el mercado, entre compradores y vendedores interesados y debidamente informados.

El primero es un valor específico para la entidad; mientras que el último no.

El valor neto realizable de los inventarios puede no ser igual al valor razonable menos los costos de venta.

Valor razonable (1): El precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.

Valor razonable (2): El importe por el que un activo podría ser intercambiado, un pasivo liquidado, o un instrumento de patrimonio concedido podría ser intercambiado, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Valor realizable: El importe de efectivo y otras partidas equivalentes al efectivo que podrían ser obtenidos, en el momento presente, por la venta ordenada del activo.

Vida económica: Indistintamente:

(a) el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable económicamente, por parte de uno o más usuarios; o

(b) la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios.

Vida Útil: Indistintamente:

(a) el periodo durante el cual se espera utilizar el activo por parte de la entidad; o

(b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de la entidad. (ORION PLUS, 2103)

El marco conceptual de las NIIF y NIC establece los conceptos que subyacen en los estados financieros. No es una NIIF y no deroga los requerimientos de las NIIF.

El Marco Conceptual define el objetivo de los estados financieros, las cualidades que la información financiera debe tener para ser útil, los elementos de los estados financieros tales activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, su reconocimiento y medición.

El objetivo de los estados financieros es suministrar información -acerca de la situación financiera, rendimiento y cambios en la situación financiera de una entidad- que sea útil a inversores y otros usuarios externos al tomar sus decisiones económicas sobre esa entidad. Para ser útil, la información debe ser comprensible, relevante, fiable y comparable

Los elementos principales son activos, pasivos y patrimonio:

Un activo es un recurso controlado por una entidad como resultado de sucesos pasados del cual se espera obtener beneficios económicos futuros de este recurso.

Un pasivo es una obligación presente de la entidad que surge de sucesos pasados.

La liquidación de la obligación se espera que dé lugar a una salida de beneficios económicos de la entidad.

El Patrimonio es la participación residual en los activos una vez deducidos todos sus pasivos.

El Marco Conceptual no se considera como una NIIF puesto que no define normas ni está relacionado con el reconocimiento, medición o información a revelar en particular; tampoco invalida normas o interpretaciones específicas. (Confiam S.A.S.)

Propósito y valor normativo del Marco Conceptual

Este Marco Conceptual establece los conceptos que subyacen en la preparación y presentación de los estados financieros para usuarios externos. El propósito del Marco Conceptual es:

(a) ayudar al Consejo en el desarrollo de futuras NIIF y en la revisión de las existentes;

(b) ayudar al Consejo en la promoción de la armonización de regulaciones, normas contables y procedimientos asociados con la presentación de estados financieros, mediante el suministro de fundamentos para la reducción del número de tratamientos contables alternativos permitidos por las NIIF;

(c) ayudar a los organismos nacionales de emisión de normas en el desarrollo de las normas nacionales;

(d) ayudar a las personas encargadas de preparar los estados financieros en la aplicación de las NIIF y en el tratamiento de algunos aspectos que todavía no han sido objeto de una NIIF;

(e) ayudar a los auditores a formarse una opinión acerca de si los estados financieros están de acuerdo con las NIIF;

(f) ayudar a los usuarios de los estados financieros a interpretar la información contenida en los estados financieros preparados de acuerdo con las NIIF; y

(g) suministrar a todos aquéllos interesados en la labor del IASB información acerca de su enfoque para la formulación de las NIIF.

Este Marco Conceptual no es una NIIF, y por tanto no define normas para ninguna cuestión particular de medida o información a revelar. Ningún contenido de este Marco Conceptual deroga una NIIF específica.

El Consejo reconoce que en un limitado número de casos puede haber un conflicto entre el Marco Conceptual y una NIIF. En esos casos en que exista conflicto, los requerimientos de la NIIF prevalecerán sobre los del Marco Conceptual. No obstante, como el Consejo se guiará por el Marco Conceptual al desarrollar futuras NIIF y en su revisión de las existentes, el número de casos de conflicto entre el Marco Conceptual y las NIIF disminuirá con el tiempo.

El Marco Conceptual se revisará periódicamente, a partir de la experiencia que el Consejo haya adquirido trabajando con él.

Alcance

El Marco Conceptual se ocupa de:

- (a) el objetivo de la información financiera;
- (b) las características cualitativas de la información financiera útil;
- (c) la definición, reconocimiento y medición de los elementos que constituyen los estados financieros; y
- (d) los conceptos de capital y de mantenimiento del capital.

El marco conceptual normativo de las NIIF para PYMES establecido en el Decreto 3022/2013 está estructurado en 35 secciones y el cual debe ser adoptado para las pymes y micro pymes del grupo 2 y 3 según el marco conceptual:

Generalidades y conceptos:

Sección 1: Pequeñas y medianas entidades

Sección 2: Conceptos y principios generales

Estados Financieros:

Sección 3: Presentación de Estados Financieros

Sección 4: Estado de situación financiera

Sección 5: Estado de resultado integral y Estado de resultados

Sección 6: Estado de cambios en el patrimonio y Estado de resultados y ganancias acumuladas

Sección 7: Estado de flujo de efectivo

Sección 8: Notas a los Estados Financieros

Sección 9: Estados financieros consolidados y separados

Sección 10: Políticas contables

Instrumentos Financieros:

Sección 11: Instrumentos Financieros Básicos

Sección 12: Otros temas relacionados con los instrumentos Financieros Activos:

Activos:

Sección 13: Inventarios

Sección 16: Propiedades de inversión

Sección 17: Propiedades, planta y equipo

Sección 18: Activos intangibles distintos de la plusvalía

Sección 19: Combinaciones de negocios y plusvalía

Sección 20: Arrendamientos

Sección 21: Provisiones y contingencias

Sección 14: Inversiones en asociadas

Sección 15: Inversiones en negocios conjuntos

Pasivos y patrimonio:

Sección 22: Pasivos y patrimonio

Ingresos:

Sección 23: Ingresos de actividades ordinarias

Sección 24: Subvenciones del Gobierno Costos y gastos:

Costos y gastos:

Sección 25: Costos por Préstamos Otros:

Otros:

Sección 26: Pagos basados en acciones

Sección 27: Deterioro del valor de los activos

Sección 28: Beneficios a los empleados

Sección 29: Impuestos a las ganancias

Sección 30: Conversión de la moneda extranjera

Sección 31: Hiperinflación

Sección 32: Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa

Sección 33: Informaciones a revelar sobre partes relacionadas

Sección 34: Actividades especiales

Sección 35: Transición a la NIIF para PYMES (FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards), 2003)

Ilustración 3 Orientación del Marco Conceptual sobre la implementación de las NIIF, en la adopción de la política



Fuente: Docente Omar Hernán Nova Jaimes C.P. - CE

2.3 MARCO LEGAL

En el desarrollo del proyecto se hace necesario tener en cuenta un conjunto de normas legales las cuales soportan el manejo legal de la convergencia de normas internacionales de información financiera, dentro de las más representativas se encuentran.

LEY 1314 DE 13 JULIO 2009

Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objetivos de esta ley. Por mandato de esta ley, el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la

competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, en los términos establecidos en la presente ley.

Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

Mediante normas de intervención se podrá permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas, sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente. A tal efecto dichas normas podrán determinar las reglas aplicables al registro electrónico de los libros de comercio y al depósito electrónico de la información, que serían aplicables por todos los registros públicos, como el registro mercantil. Dichas normas garantizarán la autenticidad e integridad documental y podrán regular el registro de libros una vez diligenciados.

Parágrafo. Las facultades de intervención establecidas en esta ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o la contabilidad de costos.

Artículo 2°. **Ámbito de aplicación.** La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.

Parágrafo. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.

Artículo 3°. **De las normas de contabilidad y de información financiera.** Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir,

clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.

Parágrafo. Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.

Artículo 4°. Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera. Reglamentado por el Decreto Nacional 2548 de 2014. Las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia.

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.

Artículo 5°. De las normas de aseguramiento de información. Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo

y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional podrá expedir normas de auditoría integral aplicables a los casos en que hubiere que practicar sobre las operaciones de un mismo ente diferentes auditorías.

Parágrafo 2°. Los servicios de aseguramiento de la información financiera de que trata este artículo, sean contratados con personas jurídicas o naturales, deberán ser prestados bajo la dirección y responsabilidad de contadores públicos.

Artículo 6°. Autoridades de regulación y normalización técnica. Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Parágrafo. En adelante las entidades estatales que ejerzan funciones de supervisión, ejercerán sus facultades en los términos señalados en el artículo 10 de la presente ley.

Ver Decreto Nacional 2706 de 2012,

ARTÍCULO 10°. Autoridades de supervisión. Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta Ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.

2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente Ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen.

Parágrafo: Las facultades señaladas en el presente artículo no podrán ser ejercidas por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de emisores de valores que por Ley, en virtud de su objeto social especial, se encuentren sometidos a la vigilancia de otra superintendencia, salvo en lo relacionado con las normas en materia de divulgación de información aplicable a quienes participen en el mercado de valores.

ARTICULO 11°. Ajustes Institucionales: Conforme a lo previsto en el artículo 189 de la Constitución Política y demás normas concordantes, el Gobierno Nacional modificará la conformación, estructura y funcionamiento de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para garantizar que puedan cumplir adecuadamente sus funciones.

Desde la entrada en vigencia de la presente Ley, a los funcionarios y asesores de las entidades a que hace referencia el artículo 6, así como a los integrantes, empleados y contratistas de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se les aplicará en su totalidad las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

La Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública contarán con los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La Junta Central de Contadores podrá destinar las sumas que se cobren por concepto de inscripción profesional de los contadores públicos y de las entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal, por la expedición de tarjetas y registros profesionales, certificados de antecedentes, de las publicaciones y dictámenes periciales de estos organismos.

Los recursos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que provendrán del presupuesto nacional, se administrarán y ejecutarán por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir del 1 de enero del año 2010.

Parágrafo. En la reorganización a que hace referencia este artículo, por lo menos tres cuartas partes de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán ser contadores públicos que hayan ejercido con buen crédito su profesión. Todos los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán demostrar conocimiento y experiencia de más de diez (10) años, en dos (2) o más de las siguientes áreas o especialidades: revisoría fiscal, investigación

contable, docencia contable, contabilidad, regulación contable, aseguramiento, derecho tributario, finanzas, formulación y evaluación de proyectos de inversión o negocios nacionales e internacionales.

El Gobierno determinará la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Para ello, garantizará que el grupo se componga de la mejor combinación posible de habilidades técnicas y de experiencia en las materias a las que hace referencia este artículo, así como en las realidades y perspectivas de los mercados, con el fin de obtener proyectos de normas de alta calidad y pertinencia. Por lo menos una cuarta parte de los miembros serán designados por el Presidente de la República, de ternas enviadas por diferentes entidades tales como Asociaciones de Contadores Públicos, Facultades de Contaduría, Colegios de Contadores Públicos y Federaciones de Contadores. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Las ternas serán elaboradas por las anteriores organizaciones, a partir de una lista de elegibles conformada mediante concurso público de méritos que incluyan examen de antecedentes laborales, examen de conocimientos y experiencia de que trata este artículo.

ARTÍCULO 12°. Coordinación entre entidades públicas. En ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales, las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneos, consistentes y comparables.

Para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y de supervisión obligatoriamente coordinarán el ejercicio de sus funciones. (Congreso de la República de Colombia, 2009)

DECRETO 2420 DE 2015 (diciembre 14)

D.O. 49.726, diciembre 14 de 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.

Nota: Modificado por el Decreto 2496 de 2015.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica; que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio.

Que la facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza; que por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna,

dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con el procedimiento y las regulaciones vigentes sobre la materia.

Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, con su expedición no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que por cuanto este decreto constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de los decretos fuente se entienden incorporados en su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen del mismo.

Que durante el trabajo compilatorio recogido en este decreto, el gobierno verificó que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la relatoría y la secretaría general del consejo de estado; que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario, expedidas en desarrollo de la ley 1314 de 2009, que rigen en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información y contar con un instrumento jurídico único, se hace necesario expedir el presente decreto único reglamentario sobre estas materias; que conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la ley 1437 de 2011, el ministerio de comercio,

industria y turismo publicó el presente decreto con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas; que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

LIBRO 1

RÉGIMEN REGLAMENTARIO DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD,
INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

PARTE 1

NORMAS DE CONTABILIDAD Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA

TÍTULO 1

RÉGIMEN REGLAMENTARIO NORMATIVO PARA LOS PREPARADORES DE
INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 1

Artículo 1.1.1.1. Ámbito de aplicación. El presente título será aplicable a los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 1, así:

1. Emisores de valores: Entidades y negocios fiduciarios que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) en los términos del artículo 1.1.1.1.1. del Decreto número 2555 de 2010.
2. Entidades y negocios de interés público.
3. Entidades que no estén en los numerales anteriores, que cuenten con una planta de personal mayor a 200 trabajadores o con activos totales superiores a

30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y que, adicionalmente, cumplan con cualquiera de los siguientes parámetros:

- 3.1. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas.
- 3.2. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas.
- 3.3. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.
- 3.4. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente.

En el caso de entidades cuya actividad comprenda la prestación de servicios, el porcentaje de las importaciones se medirá por los costos y gastos al exterior y el de exportaciones por los ingresos. Cuando importen materiales para el desarrollo de su objeto social, el porcentaje de compras se establecerá sumando los costos y gastos causados en el exterior más el valor de las materias primas importadas. Las adquisiciones y ventas de activos fijos no se incluirán en este cálculo.

El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales a que alude el presente numeral se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 1.1.1.3., del presente decreto, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este título, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.

El cumplimiento de las condiciones definidas en los numerales 1, 2, y 3.1., 3.2., y 3.3. se evaluará con base en la información existente al cierre del año anterior al

periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 1.1.1.3. del presente decreto, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este título, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.

Para efectos del cálculo del número de trabajadores de que trata el inciso primero del numeral 3, se considerarán como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato. Se excluyen de esta consideración las personas que presten servicios de consultoría y asesoría externa.

Parágrafo 1°. Para los efectos de este título son entidades y negocios de interés público los que, previa autorización de la autoridad estatal competente, captan, manejan o administran recursos del público, y se clasifican en:

1. Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior y entidades aseguradoras.

2. Sociedades de capitalización, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas, sociedades fiduciarias, bolsas de valores, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros 'commodities' y sus miembros, sociedades titularizadoras, cámaras de compensación de bolsas de bienes, y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros 'commodities', sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, sociedades administradoras de inversión, sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales (SICA y SFE), los

fondos de pensiones voluntarios y obligatorios, los fondos de cesantías, los fondos de inversión colectiva y las universalidades de que trata la Ley 546 de 1999 y el Decreto número 2555 de 2010 y otros que cumplan con esta definición.

Parágrafo 2°. Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán establecer contractualmente si aplican o no los marcos técnicos normativos vigentes para el grupo 1.

(Decreto número 2784 de 2012, artículo 1°; modificado por el Decreto número 3024 de 2013, artículo 1°).

Artículo 1.1.1.2. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, que no están detallados en el numeral 1 del parágrafo 1° del artículo 1.1.1.1. del presente decreto, quienes deberán aplicar los marcos regulatorios vigentes para el Grupo 1 para sus estados financieros individuales y estados financieros consolidados.

Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera detallados en el numeral 1 del parágrafo 1° del artículo 1.1.1.1. de este decreto, que conforman el Grupo 1, en los siguientes términos:

1. Entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) en los términos del artículo 1.1.1.1.1. del Decreto número 2555 de 2010:

1.1. Para la preparación de los estados financieros consolidados: Aplicarán los marcos regulatorios vigentes para el Grupo 1.

1.2. Para la preparación de los estados financieros separados o individuales: Aplicarán las normas que, en convergencia con las NIIF, se incorporan en el Título 4 del Libro 1 de la Parte 1 del presente decreto.

2. Entidades que no tienen valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) en los términos del artículo 1.1.1.1.1. del Decreto número 2555 de 2010, aplicarán las normas que, en convergencia con las NIIF, se incorporan en el Título 4 del Libro 1 de la Parte 1 del presente decreto.

(Decreto número 2784 de 2012, artículo 2°).

Artículo 1.1.1.3. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1. Los primeros estados financieros a los que los preparadores de información financiera que califiquen dentro del Grupo 1, aplicarán el nuevo marco técnico normativo, son aquellos que se preparen con corte al 31 de diciembre de 2015.

Esto, sin perjuicio que con posterioridad nuevos preparadores de información financiera califiquen dentro de este Grupo.

Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera, los preparadores del Grupo 1 deberán observar las siguientes condiciones:

1. Periodo de preparación obligatoria: Se refiere al tiempo durante el cual las entidades deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia y en el que los supervisores podrán solicitar información a los supervisados sobre el desarrollo del proceso. Tratándose de preparación obligatoria, la información solicitada debe ser suministrada con todos los efectos

legales que esto implica, de acuerdo con las facultades de los órganos de inspección, control y vigilancia. El periodo de preparación obligatoria comprende desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Dentro de los dos primeros meses de este período, las entidades deberán presentar a los supervisores un plan de implementación de las nuevas normas, de acuerdo con el modelo, que para estos efectos acuerden los supervisores. Este plan debe incluir dentro de sus componentes esenciales la capacitación, la identificación de un responsable del proceso, debe ser aprobado por la Junta Directiva u órgano equivalente, y en general cumplir con las condiciones necesarias para alcanzar el objetivo fijado y debe establecer las herramientas de control y monitoreo para su adecuado cumplimiento.

2. Fecha de transición: Es el inicio del ejercicio anterior a la aplicación por primera vez del nuevo marco técnico normativo de información financiera, momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015, esta fecha será el 1° de enero de 2014.

3. Estado de situación financiera de apertura: Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades que apliquen este título. Su fecha de corte es la fecha de transición. El estado de situación financiera de apertura no será puesto en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

4. Periodo de transición: Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los

efectos legales de acuerdo con la normatividad vigente al 29 diciembre de 2012 y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015, este periodo iniciará el 1° de enero de 2014 y terminará el 31 de diciembre de 2014. Esta información financiera no será puesta en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos número 2649 y 2650 de 1993 y normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015 esta fecha será el 31 de diciembre de 2014.

6. Fecha de aplicación: Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al 29 diciembre de 2012 y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015 esta fecha será el 1° de enero de 2015.

7. Primer periodo de aplicación: Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo,

este periodo está comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

8. Fecha de reporte: Es aquella en la que se presentarán los primeros estados financieros, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo será el 31 de diciembre de 2015.

Los primeros estados financieros elaborados de conformidad con el nuevo marco técnico normativo contenido en el anexo del Decreto número 2784 de 2012, modificado por el Decreto número 3023 de 2013 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, deberán presentarse con corte al 31 de diciembre de 2015. Los emisores de valores deben presentar al público, durante el año 2015, estados financieros de períodos intermedios de propósito general, según lo establecido por el artículo 5.2.4.1.3 del Decreto número 2555 de 2010.

Los preparadores de información financiera pertenecientes al Grupo 1 que utilicen las NIIF con anterioridad a la fecha de transición, y entreguen estados financieros a un usuario externo en los que se incluya una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento de las NIIF, con corte al cierre del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de la primera aplicación en Colombia, no requerirán volver a preparar el estado de situación financiera de apertura.

En este caso, el estado de situación financiera utilizado para iniciar el proceso de aplicación de las NIIF en Colombia corresponderá al inicio del periodo de transición, es decir, al 1 de enero de 2014 de acuerdo con el cronograma incluido en este título, sobre la información financiera presentada a usuarios externos de acuerdo con las NIIF. Los ajustes que pudieran resultar al iniciar el proceso de conversión a NIIF en Colombia, deberán ceñirse a lo establecido en las NIIF, en cuanto al cambio de políticas contables y corrección de errores de acuerdo con el

anexo técnico normativo del Decreto número 2784 de 2012, modificado por el Decreto número 3023 de 2013, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

En consecuencia, en la fecha de reporte deberán de todas maneras presentar tres estados de situación financiera, además de estados financieros comparativos de Resultado Integral, Flujos de Efectivo y Cambios en el Patrimonio. Adicionalmente, las entidades que se acojan a lo dispuesto en el inciso anterior, deberán presentar una conciliación patrimonial con corte a la fecha de transición y a la fecha de la primera aplicación y de resultados con corte a la fecha de la primera aplicación.

En la circunstancia mencionada en el presente numeral, la exención de preparar un nuevo estado de situación financiera de apertura, no implica que para los efectos legales pueda llevarse contabilidad de acuerdo con las NIIF antes de las fechas previstas en el cronograma incluido en el presente artículo. En consecuencia, en la fecha de transición prevista en Colombia para el Grupo 1, a cambio de preparar el estado de situación financiera de apertura, las entidades que se acojan a lo dispuesto en el presente numeral deberán efectuar un traslado de saldos por las cifras que arrojen sus activos, pasivos y patrimonio de acuerdo con las NIIF a esa fecha, y aplicar lo dispuesto en el numeral 4 del presente artículo.

Parágrafo 1°. Los órganos que ejercen inspección, vigilancia y control deberán tomar las medidas necesarias para adecuar sus recursos en orden a observar lo dispuesto y para los fines contemplados en este decreto.

Parágrafo 2°. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco

técnico normativo de información financiera para los Preparadores de información financiera del Grupo 1.

Parágrafo 3°. Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio vigente dispuesto para este Grupo.

En este caso:

1. Deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha decisión se derivarán. En consecuencia, para efectos del cronograma señalado en el presente artículo, se utilizarán los mismos conceptos indicados en el citado artículo, adaptándolos a las fechas que corresponda.

2. Se ceñirán al procedimiento dispuesto en el artículo 1.1.1.5 de este decreto.

3. Deberán informar al ente de control y vigilancia correspondiente o dejarán la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo.

(Decreto número 2784 de 2012, artículo 3°; modificado en el numeral 8 y parágrafo 3° por los artículos 2° y 6°, respectivamente, del Decreto número 3024 de 2013).

Artículo 1.1.1.4. Procedimiento para determinar el Grupo de pertenencia. En relación con las entidades que se constituyan a partir del 27 de diciembre de 2013 o de aquellas entidades que se hayan constituido antes de dicha fecha y no cuenten con información mínima del periodo anterior al periodo de preparación obligatoria, para efectos de establecer el grupo al cual pertenecerán se procederá de la siguiente manera:

1. Si la entidad se constituyó antes de la fecha señalada, efectuará el cálculo con base en el tiempo sobre el cual cuenten con información disponible.

2. Si la entidad se constituye después de dicha fecha, los requisitos de trabajadores, activos totales y relaciones de inversión contenidas en el numeral

3 del artículo 1.1.1.1. de este decreto se determinarán con base en la información existente al momento de la inscripción en el registro que le corresponda de acuerdo con su naturaleza.

(Decreto número 2784 de 2012, artículo 3.1; adicionado por el Decreto número 3024 de 2013, artículo 3°)

Artículo 1.1.1.5. Permanencia. Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 1 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 1.1.1.1. del presente decreto, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, o de su estado de situación financiera inicial en Colombia (el cual corresponderá al reportado a usuarios externos al inicio del periodo inmediatamente anterior a la primera fecha de reporte con base en los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1, realizando los ajustes practicables para cambios de políticas contables o corrección de errores conforme lo disponen dichos marcos, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo.

Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer a otro grupo o continuar en el grupo seleccionado.

Las entidades que decidan permanecer en el Grupo 1 deberán informar de ello al organismo que ejerza control y vigilancia, o dejando la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo.

(Decreto número 2784 de 2012, artículo 3.2; adicionado por el Decreto número 3024 de 2013, artículo 4°)

Artículo 1.1.1.6. Aplicación para entidades provenientes de los Grupos 2 y 3. Las entidades que pertenezcan a los Grupos 2 y 3 y luego cumplan los requisitos para pertenecer al Grupo 1, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo. En estas circunstancias, deberán preparar su estado de situación financiera de apertura al inicio del periodo siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 1, efectuada con referencia a la información correspondiente al periodo anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la obligatoriedad de cambio de grupo. Posteriormente, deberá permanecer mínimo durante tres (3) años en el Grupo 1, debiendo presentar por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos.

(Decreto número 2784 de 2012, artículo 3.3; adicionado por el Decreto número 3024 de 2013, artículo 5°)

TÍTULO 2

RÉGIMEN REGLAMENTARIO NORMATIVO PARA LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 2

Artículo 1.1.2.1. **Ámbito de Aplicación.** El presente título será aplicable a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 detallados a continuación:

1. Entidades que no cumplan con los requisitos del artículo 1.1.1.1. del presente decreto y sus modificaciones o adiciones, ni con los requisitos del Capítulo 1 del marco técnico normativo de información financiera Anexo 3 del presente decreto.

2. Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no establezcan contractualmente aplicar los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1, ni sean de interés público, y cuyo objeto principal del contrato sea la obtención de resultados en la ejecución del negocio, lo cual implica autogestión de la entidad y por lo tanto, un interés residual en los activos netos del negocio por parte del fideicomitente y/o cliente.

Cuando sea necesario, el cálculo del número de trabajadores y de los activos totales para establecer la pertenencia al Grupo 2, se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al periodo de preparación obligatoria definido en el cronograma establecido en el artículo 1.1.2.3 de este decreto, o al año inmediatamente anterior al periodo en el cual se determine la obligación de aplicar el Marco Técnico Normativo de que trata este título, en periodos posteriores al periodo de preparación obligatoria aludido.

Para efectos del cálculo de número de trabajadores, se considerarán como tales aquellas personas que presten de manera personal y directa servicios a la

entidad a cambio de una remuneración, independientemente de la naturaleza jurídica del contrato.

(Decreto número 3022 de 2013, artículo 1°; modificado por el Decreto número 2267 de 2014, artículo 3°)

Artículo 1.1.2.2. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, quienes deberán aplicar el marco regulatorio dispuesto en el Anexo 2 del presente decreto, para sus estados financieros individuales, separados, consolidados y combinados.

Parágrafo 1°. Se consideran estados financieros individuales, aquellos que cumplen con los requerimientos de las Secciones 3 a 7 de la NIIF para las Pymes, normas establecidas en el Anexo 2 del presente decreto, y presentados por una entidad que no tiene inversiones en las cuales tenga la condición de asociada, negocio conjunto o controladora.

Parágrafo 2°. Los preparadores de información financiera clasificados en el artículo 2.1.2.1. del presente decreto, que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicarán el marco técnico establecido en el Anexo 2 del presente decreto, salvo en lo que concierne con la clasificación y valoración de las inversiones.

La Superintendencia Financiera de Colombia definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el inciso anterior, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial.

(Decreto número 3022 de 2013, artículo 2°; modificado por el Decreto número 2267 de 2014, artículo 3°)

Artículo 1.1.2.3. Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2. Los primeros estados financieros a los que los preparadores de la información financiera que califiquen dentro del Grupo 2, aplicarán el marco técnico normativo contenido en el Anexo 2 del presente decreto, son aquellos que se preparen con corte al 31 de diciembre del 2016. Esto, sin perjuicio de que con posterioridad nuevos preparadores de información financiera califiquen dentro de este Grupo. Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera, los preparadores del Grupo 2 deberán observar las siguientes condiciones:

1. Período de preparación obligatoria. Se refiere al tiempo durante el cual las entidades deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia y en el que los supervisores podrán solicitar información a los supervisados sobre el desarrollo del proceso. Tratándose de preparación obligatoria, la información solicitada debe ser suministrada para todos los efectos legales que esto implica, de acuerdo con las facultades de los órganos de inspección, control y vigilancia. El período de preparación obligatoria comprende desde el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. Las entidades deberán presentar a los supervisores un plan de implementación de las nuevas normas, de acuerdo con el modelo que para estos efectos acuerden los supervisores. Este plan debe incluir entre sus componentes esenciales la capacitación, la identificación de un responsable del proceso, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva u órgano equivalente y, en general, cumplir con las condiciones necesarias para alcanzar el objetivo fijado y debe establecer las herramientas de control y monitoreo para su adecuado cumplimiento.

2. Fecha de transición. Es el inicio del ejercicio anterior a la aplicación por primera vez del nuevo marco técnico normativo de información financiera, momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre de 2016, esta fecha será el 1 de enero de 2015.

3. Estado de situación financiera de apertura. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades que apliquen este título. Su fecha de corte es la fecha de transición. El estado de situación financiera de apertura no será puesto en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

4. Período de transición. Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo a la normatividad vigente al 27 de diciembre de 2013 y, simultáneamente, obtener información de acuerdo con el nuevo marco normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, este período iniciará el 1° de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2015. Esta información financiera no será puesta en conocimiento público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y demás normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros

preparados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que las modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, esta fecha será el 31 de diciembre de 2015.

6. Fecha de aplicación. Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al 27 de diciembre de 2013 y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre del 2016, esta fecha será el 1° de enero de 2016.

7. Primer período de aplicación. Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este período está comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

8. Fecha de reporte. Es aquella en la que se presentarán los primeros estados financieros de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo será el 31 de diciembre de 2016.

Los primeros estados financieros elaborados de conformidad con el nuevo marco técnico normativo, contenido en el Anexo 2 del presente decreto, deberán presentarse con corte al 31 de diciembre de 2016.

Parágrafo 1°. Los órganos que ejercen inspección, vigilancia y control deberán tomar las medidas necesarias para adecuar sus recursos en orden a observar lo dispuesto en este título.

Parágrafo 2°. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera del Grupo 2.

Parágrafo 3°. Las entidades que se clasifiquen en el Grupo 3, conforme a lo dispuesto el Título 3 del Parte 1 del Libro 1 del presente decreto podrán voluntariamente aplicar el marco regulatorio dispuesto en el Anexo 2 del presente decreto.

En este caso:

1. Deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha decisión se derivarán. En consecuencia, para efectos del cronograma señalado en el presente artículo, se utilizarán los mismos conceptos indicados en el mismo, adaptándolos a las fechas que corresponda.
2. Se ceñirán al procedimiento dispuesto en el artículo 1.1.2.4 de este decreto.
3. Deberán informar al ente de control y vigilancia correspondiente o dejarán la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para

solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo.

Parágrafo 4°. Las entidades señaladas en el artículo 1.1.2.1. del presente decreto, podrán voluntariamente aplicar el marco técnico normativo correspondiente al Grupo 1 y para el efecto podrán sujetarse al cronograma establecido para el Grupo 2.

(Decreto número 3022 de 2013, artículo 3°)

Artículo 1.1.2.4. Permanencia. Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 2 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el presente título, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo contenido en el Anexo 2 del presente decreto.

Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer al Grupo 3 o continuar en el grupo seleccionado sin perjuicio de que puedan ir al Grupo 1. No obstante, las entidades que vencido el término señalado y cumpliendo los requisitos para pertenecer al Grupo 3, decidan permanecer en el Grupo 2, podrán hacerlo, informando de ello al organismo que ejerza control y vigilancia, o dejando la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo.

(Decreto número 3022 de 2013, artículo 4°)

Artículo 1.1.2.5. Aplicación obligatoria para entidades provenientes del Grupo 3. Las entidades que pertenezcan al Grupo 3 y luego cumplan los requisitos para pertenecer al Grupo 2, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo. En estas circunstancias, deberán preparar su estado de situación financiera de apertura al inicio del periodo siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 2, efectuadas con referencia a la información correspondiente al periodo anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la obligatoriedad de cambio de grupo. Posteriormente, deberán permanecer mínimo durante tres (3) años en el Grupo 2, debiendo presentar por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos.

(Decreto número 3022 de 2013, artículo 5°)

Artículo 1.1.2.6. Requisitos para las nuevas entidades y para aquellas que no cuenten con la información mínima requerida. En relación con las entidades que se constituyan a partir del 27 de diciembre de 2013 o de aquellas entidades que se hayan constituido antes y no cuenten con información mínima del año anterior al periodo de preparación obligatoria, para efectos de establecer el grupo al cual pertenecerán se procederá de la siguiente manera:

1. Si la entidad se constituye antes de la fecha mencionada, efectuará el cálculo con base en el tiempo sobre el cual cuente con información disponible.
2. Si la entidad se constituye después de dicha fecha, los requisitos de trabajadores y activos totales se determinarán con base en la información

existente al momento de la inscripción en el registro que le corresponda de acuerdo con su naturaleza.

(Decreto número 3022 de 2013, artículo 6°)

TÍTULO 3

RÉGIMEN REGLAMENTARIO NORMATIVO PARA LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA QUE CONFORMAN EL GRUPO 3

Artículo 1.1.3.1. Marco técnico normativo de Información Financiera para las microempresas. Se establece un régimen simplificado de contabilidad de causación para las microempresas, conforme al marco regulatorio dispuesto en el Anexo 3 del presente decreto. Dicho marco regulatorio establece, además, los requerimientos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de las transacciones y otros hechos y condiciones de los estados financieros con propósito de información general, que son aquellos que están dirigidos a atender las necesidades generales de información financiera de un amplio espectro de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

(Decreto número 2706 de 2012, artículo 1°) (El marco regulatorio establecido en el anexo del Decreto número 2706 de 2012 fue modificado parcialmente por el Decreto número 3019 de 2013, y se compila en el Anexo 3 del presente decreto).

Artículo 1.1.3.2. **Ámbito de aplicación.** El presente título será aplicable a las microempresas descritas en el Capítulo 1 del marco técnico normativo de información financiera contenido en el Anexo 3 del presente decreto.

(Decreto número 2706 de 2012, artículo 2°).

Artículo 1.1.3.3. **Cronograma de aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas.** Para efectos de la aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas deberán observarse los siguientes períodos:

1. **Período de preparación obligatoria:** Este período está comprendido entre el 1° de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013. Se refiere al tiempo durante el cual las microempresas deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia y en el que los supervisores podrán solicitar información a los vigilados sobre el desarrollo del proceso.

Tratándose de preparación obligatoria, la información solicitada debe ser suministrada con todos los efectos legales que esto implica, de acuerdo con las facultades de los órganos de inspección, control y vigilancia.

Para el efecto, estas entidades deberán coordinar la solicitud de información, de tal manera que esta obligación resulte razonable y acorde a las circunstancias de los destinatarios de este decreto.

Las microempresas que no son objeto de inspección, vigilancia y control, igualmente deberán observar este marco técnico normativo para todos los efectos y podrán consultar las inquietudes para su aplicación al Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

2. Fecha de transición: 1° de enero de 2014. Es el momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con los nuevos estándares, que servirán como base para la presentación de estados financieros comparativos.

3. Estado de situación financiera de apertura: 1° de enero de 2014. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con los nuevos estándares los activos, pasivos y patrimonio de las entidades afectadas. Su fecha de corte es la fecha de transición.

4. Período de transición. Este período estará comprendido entre el 1° de enero de 2014 y 31 de diciembre de 2014. Es el año durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces, pero a su vez, un paralelo contable de acuerdo con los nuevos estándares con el fin de permitir la construcción de información que pueda ser utilizada el siguiente año para fines comparativos. Los estados financieros que se preparen de acuerdo con la nueva normatividad con corte a la fecha referida en el presente acápite, no serán puestos en conocimiento del público ni tendrán efectos legales en este momento.

5. Últimos estados financieros conforme a los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados al 31 de diciembre de 2014 inmediatamente anterior a la fecha de aplicación. Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con lo previsto en los Decretos números 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces.

6. Fecha de aplicación: 1° de enero de 2015. Es aquella fecha a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable actual y comenzará la aplicación de los nuevos estándares para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros.

7. Primer período de aplicación: Período comprendido entre el 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015. Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará para todos los efectos de acuerdo con los nuevos estándares.

8. Fecha de reporte: 31 de diciembre de 2015. Es aquella fecha a la que se presentarán los primeros estados financieros comparativos de acuerdo con los nuevos estándares.

Parágrafo 1°. Los órganos que ejercen inspección, vigilancia y control deberán tomar las medidas necesarias para adecuar sus recursos en orden a observar lo dispuesto y para los fines contemplados en este título.

Parágrafo 2°. Las entidades de inspección, vigilancia y control deberán expedir coordinadamente dentro de los tres primeros meses del período obligatorio de preparación, las normas técnicas, interpretaciones y guías en materia de contabilidad e información financiera, dentro del marco legal dispuesto en la Ley 1314 de 2009 y en este título, que permitan una adecuada preparación obligatoria a las microempresas a este régimen.

Parágrafo 3°. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera para las microempresas.

(Decreto número 2706 de 2012, artículo 3°)

TÍTULO 4

REGÍMENES ESPECIALES

CAPÍTULO 1

Normas de información financiera aplicables a los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del numeral 1 del parágrafo 1 del artículo

1.1.1.1. Del presente decreto

Artículo 1.1.4.1.1. Ámbito de aplicación. Este capítulo será aplicable a los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del numeral 1 del parágrafo 1° del artículo 1.1.1.1. del presente decreto, esto es: establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior y entidades aseguradoras.

(Decreto número 1851 de 2013, artículo 1°)

Artículo 1.1.4.1.2. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del numeral 1 del parágrafo 1° del artículo 1.1.1.1. del presente decreto. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera detallados en el artículo 1.1.4.1.1. de este decreto, en los siguientes términos:

Para la preparación de los estados financieros consolidados aplicarán los marcos

técnicos normativos vigentes para el Grupo 1.

Para la preparación de los estados financieros individuales y separados aplicarán los marcos técnicos normativos vigentes para el Grupo 1, salvo lo dispuesto respecto de:

1. El tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro, y la clasificación y valoración de las inversiones en la NIC39 y la NIIF9 contenidas en el anexo técnico del Grupo 1.

2. El tratamiento de las reservas técnicas catastróficas para el ramo de terremoto, las reservas de desviación de siniestralidad y la reserva de insuficiencia de activos en la NIIF 4 contenida en el anexo técnico del Grupo 1.

La Superintendencia Financiera de Colombia definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial.

Parágrafo 1°. Se consideran Estados Financieros Individuales aquellos Estados Financieros que cumplen con los requerimientos de la NIC1 o la NIC34 contenidas en el anexo técnico del Grupo 1, y que sean de obligatoria aplicación en Colombia, que son presentados por una entidad que no tiene inversiones en la cual tenga la condición de asociada, negocio conjunto o controlador.

Parágrafo 2°. Para los efectos de la aplicación de la NIIF 4 contenidas en el anexo técnico del Grupo 1, en lo concerniente al valor del ajuste que se pueda presentar como consecuencia de la prueba de la adecuación de los pasivos a que hace referencia el párrafo 15 de dicha norma, se continuarán aplicando los

períodos de transición establecidos en el Decreto 2973 de 2013, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como los ajustes graduales de las reservas constituidas antes del 1° de octubre 2010 para el cálculo de los productos de pensiones del Sistema General de Pensiones (incluidas las conmutaciones pensionales celebradas), del Sistema General de Riesgos Laborales y de los demás productos de seguros que utilicen las tablas de mortalidad rentistas en su cálculo, establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior sin perjuicio que las entidades puedan cumplir anticipadamente con los plazos previstos en los regímenes de transición a los que se alude con anterioridad. En todo caso, las compañías de seguros deberán incluir en sus estados financieros una nota sobre el particular.

(Decreto número 1851 de 2013, artículo 2°; modificado por el Decreto número 2267 de 2014, artículo 1°)

Artículo 1.1.4.1.3. Cronograma de aplicación. Para la aplicación del marco técnico normativo establecido en el artículo anterior, los preparadores de información financiera detallados en el artículo 1.1.4.1.1. del presente decreto, deberán atender el cronograma determinado en el artículo 1.1.1.3. del presente decreto.

(Decreto número 1851 de 2013, artículo 3°)

CAPÍTULO 2

Normas de información financiera aplicables a los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del numeral 2 del párrafo 1° del artículo 1.1.1.1. del presente decreto

Artículo 1.1.4.2.1. Clasificación y valoración de inversiones. Los preparadores de información que se clasifican dentro del numeral 2 del párrafo 1° del artículo 1.1.1.1., del presente decreto, aplicarán los marcos técnicos normativos del Grupo 1, salvo lo dispuesto sobre la clasificación y valoración las inversiones de la NIC39 y la NIIF9 contenidas en dichos marcos.

Inciso 2° adicionado por el Decreto 2496 de 2015, artículo 1°. La Superintendencia Financiera de Colombia definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial.

(Decreto número 2267 de 2014, artículo 2°)

CAPÍTULO 3

Normas de información financiera aplicables a los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial

Artículo 1.1.4.3.1. Informes para fines de supervisión. Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no establezcan contractualmente aplicar el marco técnico normativo establecido en el anexo del Decreto número 2784 de 2012, o de las normas que lo modifiquen o adicionen, ni sean de interés público, prepararán información financiera para fines de supervisión, en los términos que para el efecto establezca la Superintendencia

Financiera de Colombia, teniendo en cuenta los marcos técnicos normativos de información financiera expedidos por el Gobierno nacional en desarrollo de la Ley 1314 de 2009.

(Decreto número 2267 de 2014, artículo 4° (REPUBLICA, 2015)

DECRETO 2496 DE 2015 (diciembre 23)

D.O. 49735, diciembre 23 de 2015

Por medio del cual se modifica el Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, y
CONSIDERANDO:

Que la Ley 1314 de 2009, regula los principios y las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información aceptadas en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Que con base en lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1314 de 2009, bajo la Dirección del Presidente de la República y con respecto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, deben expedir las normas, con fundamento en las propuestas que deben ser presentadas por el Consejo Técnico

de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, en el cual se compilaron y racionalizaron las normas de carácter reglamentario, expedidas en desarrollo de la Ley 1314 del 2009, que rigen en materia de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Que el artículo 7° de la Ley 1314 de 2009, señala que para la expedición de normas de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de la información, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo deben considerar las recomendaciones y observaciones que, como consecuencia del análisis del impacto de los proyectos, sean formulados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica al igual que por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección vigilancia y control.

Que mediante Oficios 1-2015-001886 del 9 de febrero del 2015, y 1-2015-009250 del 10 de febrero del 2015, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, remitió a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, las siguientes Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y enmiendas a las mismas, para entidades que conforman el Grupo 1, emitidas en español por IASB, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2014, señalando igualmente, que tras la puesta en discusión pública la recepción y análisis de los comentarios recibidos sobre las mismas, no se identificaron aspectos de fondo que pudieran implicar la inconveniencia en su aplicación en Colombia, recomendando, por ende, la

expedición de un decreto que las ponga en vigencia a partir del 1° de enero de 2017, permitiendo de manera voluntaria su aplicación anticipada.

Que mediante Oficios número 1-2015-007568 y 2-2015-006436 del 14 de mayo de 2015, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), remitió a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, la versión modificada de la NIIF 9, para entidades que conforman el Grupo 1, emitida en español por IASB en el segundo semestre de 2014, señalando que: (i) tras la puesta en discusión pública, la recepción y análisis de los comentarios recibidos la NIIF 9 emitida por el IASB, no existen aspectos de fondo que pudieran implicar la inconveniencia en su aplicación en Colombia; (ii) la nueva versión de la NIIF 9, recoge en una sola norma los principios para el reconocimiento y baja en cuenta, la clasificación y medición de instrumentos financieros y la contabilidad de coberturas; (iii) recomienda la expedición de un decreto que ponga en vigencia la versión modificada de la NIIF 9 y, (iv) propone que la fecha de aplicación de la nueva norma sea a partir del 1° de enero de 2017, permitiendo la aplicación anticipada.

Que mediante comunicaciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP- 2015-000017 del 11 de agosto del 2015 y CTCP 2015-00531, radicado con número 2-2015- 012720 el 11 de agosto de 2015, el CTCP recomendó a los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, las enmiendas efectuadas por el IASB a las Normas Internacionales de Información Financiera durante el periodo comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2014, señalando que, tras la puesta en discusión pública, la recepción y análisis de los comentarios recibidos a las enmiendas efectuadas por el IASB a la NIC 27 y 28 y a la NIIF 10, así como las del Ciclo 2012-2014, no se identificaron aspectos de fondo que pudieran implicar la inconveniencia en su aplicación en Colombia, proponiendo la expedición de un

decreto que las ponga en vigencia. Además, indicó que la aplicación de las nuevas normas fuera a partir del 1° de enero de 2017, permitiendo su aplicación voluntaria anticipada.

Que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública mediante comunicación de fecha 27 de noviembre de 2015, recomendó emitir las normas contenidas en el “Libro Rojo versión 2015”, con vigencia a partir del 1° de enero de 2017, permitiendo su aplicación voluntaria anticipada, señalando que el marco conceptual para la información financiera, allí contenido, tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Que mediante comunicación CTCP-2015-000035 del 19 de noviembre de 2015, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, remitió al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las enmiendas a las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF para Pymes, versión 2015, emitidas por el IASB, concluyendo que luego de haber surtido el debido proceso señalado en la Ley 1314 de 2009 no existen aspectos de fondo que pudieran implicar la inconveniencia de la aplicación de las indicadas enmiendas en Colombia, recomendando que se expida un decreto que las ponga en vigencia, y proponiendo que la fecha de aplicación de estas enmiendas sea a partir del 1° de enero de 2017 y se permita su aplicación voluntaria anticipada.

Que el numeral 29 del artículo 6° del Decreto 2462 de 2013, por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud, establece como función de dicha Superintendencia, entre otras, fijar los mecanismos y procedimientos contables que deben adoptar los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando estos no estén sujetos a la inspección, vigilancia y control de otra autoridad, de conformidad con la normativa vigente, con

sujeción a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y a las instrucciones de la Contaduría General de la Nación.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 2702 de 2014, actualizó y unificó las condiciones financieras y de solvencia de las entidades autorizadas para operar el aseguramiento en salud, precisando, en el artículo 2°, su alcance y ámbito de aplicación y estableciendo, en el artículo 9°, un periodo de transición de siete (7) años contado a partir de 2015, para que de manera gradual las entidades aseguradoras del sector salud se ajusten a las nuevas exigencias de capital mínimo y patrimonio adecuado definidas en dicha norma, las cuales se verificarán al final de cada anualidad por parte de la Superintendencia Nacional, de conformidad con el artículo 12 de dicha norma.

Que mediante Oficio número 2-2015-123503 del 11 de noviembre de 2015, dirigido a la Alta Consejería para la Competitividad de la Presidencia de la República, la Superintendencia Nacional de Salud presentó la situación que atraviesa el sector salud, en especial la relacionada con el deterioro de la situación financiera tanto de las Entidades Promotoras de Salud como de los prestadores de servicios de salud públicos y privados, así como las implicaciones que tendría la implementación, a partir del 1° de enero de 2016, de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF para las entidades clasificadas en el marco técnico normativo del Grupo 2, y le solicitó la ampliación del periodo de transición por un año más al previsto en el Decreto 3022 de 2013 y sus modificatorios para este grupo de entidades, que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), de manera que su implementación se realice a partir del 1° de enero de 2017.

Que en el referido oficio, se destacó que en aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera clasificados en el

Grupo 2, los efectos que se originen implicarán el no cumplimiento de las condiciones financieras y de habilitación de las EPS dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, producto principalmente de los procesos de conciliación de cartera, resaltando que igual impacto de deterioro de las condiciones financieras se presenta en las instituciones prestadoras de servicios de salud que, en el caso de los hospitales públicos (ESE), conlleva un aumento de los clasificados en condiciones de riesgo alto y medio, que para enervarla y de acuerdo con la ley, entran a programas de saneamiento fiscal y financiero, los cuales requieren recursos fiscales no disponibles por las restricciones fiscales, sumándose a este panorama la no disponibilidad de recursos de los prestadores públicos que respalden el proceso de convergencia de la norma local a la internacional, como son los necesarios para la contratación de personal de apoyo y de asesores con experiencia en NIIF, al igual que para el diseño, desarrollo y adecuación e implementación de los sistemas de información a través de los cuales la entidades vigiladas deben procesar, registrar y transmitir la información requerida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que mediante Oficio 201532001890721 radicado el 11 de noviembre del 2015, con número 1-2015-019185, dirigido por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se solicitó estudiar la viabilidad de correr en un (1) año el cronograma para la implementación definitiva de las normas internacionales para la entidades que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), clasificadas en el Grupo 2 de las NIIF, teniendo en cuenta que el Sistema General de Seguridad Social en Salud atraviesa una situación financiera crítica de sostenibilidad y liquidez, que obliga al Gobierno Nacional a tomar medidas para dinamizar el flujo de recursos y disminuir las brechas de cuentas pendientes de pago en los actores del Sistema.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, con base en el Decreto 2702 de 2014, determinó el defecto de capital mínimo y patrimonio adecuado con corte al mes de junio de 2015, precisando respecto a Pymes, que tales exigencias se determinaron con fundamento en los criterios y normas contables vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 y en la aplicación estricta de las normas internacionales de información financiera aplicables para el Grupo 2, por cuanto su elección de políticas contables y mediciones se encuentra aún en definición. Así mismo, en virtud a la transición del periodo de convergencia, las entidades vigiladas requieren mayor conocimiento y aplicación del marco técnico normativo correspondiente a los preparadores de información financiera clasificados en Grupo 2 y que, en tal orden de ideas, la aplicación de las normas internacionales podría incrementar el defecto en el caso de las entidades promotoras de salud, obligándolas de manera inmediata a capitalizar.

Que igualmente el Ministerio de Salud y de la Protección Social, destacó que la Superintendencia Nacional de Salud celebró el Acuerdo de Cooperación Técnica (Reimbursable Advisory Service (RAS), por sus siglas en inglés) con el Banco Mundial, en el que se destaca el componente de apoyo en lo referente a la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF- Pymes) para las empresas vigiladas que están clasificadas dentro del Grupo 2 e igualmente, que en virtud del referido proyecto y en el marco del proceso de convergencia a NIIF para Pymes - Grupo 2, se ha realizado un proceso de consulta con una muestra de entidades del sector salud que hacen parte del citado grupo, lo que ha arrojado que en la convergencia de las normas locales a las normas internacionales, no existe una adecuada interpretación, afectando la calidad y oportunidad en el proceso de implementación.

Que adicionalmente, destacó el Ministerio de la Protección Social, el diseño, desarrollo e implementación del aplicativo a través del cual las entidades vigiladas

deben transmitir la información requerida por la Superintendencia Nacional de Salud conforme a los estándares internos relacionados con la taxonomía, notas e información complementaria, las soluciones disponibles en el mercado no son inmediatas y, por ende, se requiere de un mayor plazo con el fin de garantizar su adecuada ejecución operativa y tecnológica y que, en este contexto, con el propósito de facilitar la implementación de las Normas Internacionales de información Financiera por parte de las entidades pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que conforman el Grupo 2 o que adoptaron el cronograma establecido para dichos preparadores, es necesario modificar el plazo para el cumplimiento de las condiciones establecidas para el Grupo 2.

Que existen Cajas de Compensación Familiar que participan dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y desarrollan actividades relacionadas con el aseguramiento y la prestación de servicios de salud. Por lo tanto, en esa medida dichas entidades requieren de un plazo adicional con el fin de que los créditos de las cooperativas de ahorro y crédito se le dé el mismo tratamiento señalado en el Decreto 1851 de 2013 para las entidades de crédito vigiladas por la Superintendencia Financiera, en aras de la equidad”.

Que luego de un análisis de impacto de la aplicación de las NIIF en este sector solidario, y de acuerdo con los resultados obtenidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, dicha entidad le solicitó en diciembre de 2014 al CTCP proponer a las autoridades de regulación contemplar una salvedad en la aplicación de las NIIF en relación con el tratamiento y deterioro de la cartera de las entidades sujetas a su inspección y vigilancia.

Que mediante comunicación de fecha 27 de julio de 2015, el CTCP, emitió el documento “Propuesta de excepción a la aplicación integral de las NIIF en el tratamiento de la cartera de crédito de las entidades vigiladas por la

Superintendencia de Economía Solidaria”, en la cual determina que: “...este Consejo ha concluido que es viable el establecimiento de una excepción en los estados financieros individuales o separados que permita a la Superintendencia de Economía Solidaria mantener el modelo de provisión actual de la cartera de préstamos, mientras se implementa el modelo de administración de riesgo crediticio ...”.

Que la regulación expedida en desarrollo de lo establecido en la Ley 1314 de 2009 debe atender al interés público y en esa medida preservar la solidez de las organizaciones solidarias, brindando confianza a sus asociados y sin menoscabo de los aportes sociales.

Que de conformidad con la normativa nacional expedida en desarrollo de la Ley 1314 de 2009 y en aras de facilitar la implementación de los marcos técnicos normativos en las organizaciones de naturaleza solidaria es necesario realizar ajustes regulatorios para que dicho sector en materia de información financiera adelante el proceso de convergencia y la aplicación de los marcos normativos en debida forma.

Que en la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, realizada el 9 de diciembre de 2015, se recomendaron algunas precisiones necesarias a la normatividad vigente sobre aseguramiento de la información, para efectos de una adecuada aplicación de la misma. Tales recomendaciones se indicaron al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en correo electrónico del 11 de diciembre de 2015.

Que igualmente en dicha sesión de la Comisión Intersectorial se recomendó homogenizar el cálculo de los pasivos pos empleo para los preparadores de

información financiera que los tengan a su cargo, utilizando para el efecto como mejor aproximación de mercado los parámetros establecidos en el Decreto 2783 de 2001.

Que conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicó en diferentes proyectos normativos el contenido del presente decreto con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio rindió concepto previo señalado en la Ley 1340 de 2009 sobre abogacía de la competencia, respecto de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, considerando que "...la SIC no presenta objeciones y/o recomendaciones en materia de competencia al proyecto de decreto remitido por el MINCIT y reitera que el mismo no tiene la potencialidad de afectar la dinámica del mercado en el contexto de su expedición y posterior aplicación".

Que en mérito de lo expuesto, DECRETA: Artículo 1°. Definición de las normas técnicas especiales por parte de la Superintendencia Financiera. Adiciónese el inciso segundo al artículo 1.1.4.2.1 del Decreto 2420 de 2015, así: "La Superintendencia Financiera de Colombia definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial".

Artículo 2°. Cronograma aplicable a los preparadores de información financiera del Grupo 2, que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Cajas de Compensación Familiar. Adiciónese un Capítulo 4, al Título 4, de la Parte

1, del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, así: “CAPÍTULO 4 CRONOGRAMA APLICABLE A LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, QUE SE CLASIFICAN DENTRO DEL GRUPO 2 Artículo 1.1.4.4.1.

Cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2, que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y Cajas de Compensación Familiar:

1. Fecha de transición. Es el inicio del ejercicio anterior a la aplicación por primera vez del nuevo marco técnico normativo de información financiera, momento a partir del cual deberá iniciarse la construcción del primer año de información financiera de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo que servirá como base para la presentación de estados financieros comparativos.

En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre de 2017, esta fecha será el 1° de enero de 2016.

2. Estado de situación financiera de apertura. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades que apliquen este título. Su fecha de corte es la fecha de transición.

El estado de situación financiera de apertura no será puesto en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

3. Período de transición. Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la expedición

del Decreto 3022 de 2013 y, simultáneamente, obtener información de acuerdo con el nuevo marco normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo.

En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2017, este periodo iniciará el 1° de enero de 2016 y terminará el 31 de diciembre de 2016. Esta información financiera no será puesta en conocimiento público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

4. Últimos estados financieros conforme a los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y demás normatividad vigente: Se refiere a los estados financieros preparados con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de aplicación.

Para todos los efectos legales, esta preparación se hará de acuerdo con los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y las normas que las modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2017, esta fecha será el 31 de diciembre de 2016.

5. Fecha de aplicación. Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al momento de expedición del Decreto 3022 de 2013 y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre del 2017, esta fecha será el 1° de enero de 2017.

6. Primer período de aplicación. Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este período está comprendido entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

7. Fecha de reporte. Es aquella en la que se presentarán los primeros estados financieros de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo será el 31 de diciembre de 2017. Los primeros estados financieros elaborados de conformidad con el marco técnico normativo, contenido en los anexos 2 y 2.1, del Decreto 2420 de 2015, o sus modificaciones o adiciones, deberán presentarse con corte al 31 de diciembre de 2017.

Parágrafo 1°. Los órganos que ejercen inspección, vigilancia y control deberán tomar las medidas necesarias para adecuar sus recursos en orden a observar lo dispuesto en este capítulo.

Parágrafo 2°. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera del Grupo 2 que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y Cajas de Compensación Familiar.

Parágrafo 3°. Las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y las Cajas de Compensación Familiar, que se clasifiquen en el Grupo 3, conforme a lo dispuesto en el Título 3, Parte 1, Libro 1, o la norma que lo modifique o sustituya, podrán voluntariamente aplicar el marco

regulatorio dispuesto en los Anexos 2 y 2. 1, o de la norma que lo modifique o adicione, del Decreto 2420 de 2015.

En este caso:

1. Deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha decisión se derivarán. En consecuencia, para efectos del cronograma señalado en el presente artículo, se utilizarán los mismos conceptos indicados en el mismo, adaptándolos a las fechas que corresponda.

2. Se ceñirán al procedimiento dispuesto en el artículo 1.1.2.4 del Decreto 2420 de 2015.

3. Deberán informar al ente de control y vigilancia correspondiente o dejarán la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo. Parágrafo

4°. Las entidades señaladas en el presente artículo, podrán voluntariamente aplicar el marco técnico normativo correspondiente al Grupo 1 y para el efecto podrán sujetarse al cronograma establecido para el Grupo 2. Artículo 1.1.4.4.2. Cronograma para las entidades del Grupo 2, pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Cajas de Compensación Familiar, que se han preparado para aplicar las nuevas normas a partir del 1° de enero de 2016.

Las entidades que pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud y las Cajas de Compensación Familiar, que ya realizaron el proceso previsto en el cronograma al que hace referencia los numerales 1 al 5, del artículo 1.1.2.3. del Decreto 2420 de 2015 y que se han preparado para aplicar las nuevas normas

a partir del 1° de enero de 2016, podrán continuar con el cronograma ya previsto en el citado artículo”.

Artículo 3°. Normas de Información financiera aplicables a los preparadores de información financiera del Grupo 2, que conforman el Sector Solidario. Adiciónese dos Capítulos, 5 y 6, al Título 4, de la Parte 1, del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, así:

CAPÍTULO 5

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES A LOS PREPARADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA, VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Artículo 1.1.4.5.1. Régimen normativo Grupo 1. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera que se encuentren vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria y que hacen parte del Grupo 1 o que voluntariamente hacen parte de dicho grupo, quienes deberán aplicar el marco regulatorio dispuesto en el anexo del Decreto 2784 de 2012 y en el anexo 1 y sus modificatorios del Decreto 2420 de 2015, en los siguientes términos: Para la preparación de los estados financieros consolidados aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el anexo del Decreto 2784 de 2012 y en el Anexo 1 y sus modificatorios, del Decreto 2420 de 2015. Para la preparación de los estados financieros individuales y separados aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el anexo del Decreto 2784 de 2012 y sus modificatorios, así como el anexo 1 y sus modificatorios, del Decreto 2420 de 2015, salvo el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro previsto en la NIIF 9 y NIC 39 y el de los aportes sociales previsto en el artículo 1.1.4.6.1. del presente decreto.

En todo caso a partir de cualquier fecha dentro del primer periodo de aplicación, se deberá atender lo previsto en la NIIF 1 correspondiente a la adopción por primera vez, contenida en el Marco Técnico Normativo dispuesto en el anexo del Decreto 2784 de 2012 y en el Anexo 1 y sus modificatorios, del Decreto 2420 de 2015. La Superintendencia de la Economía Solidaria definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial.

1.1.4.5.2. Régimen normativo para el Grupo 2. Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2 que se encuentren vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los siguientes términos: Para la preparación de los estados financieros consolidados aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en los Anexos 2 y 2.1 y sus modificatorios del Decreto 2420 de 2015.

Para la preparación de los estados financieros individuales y separados aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en los anexos 2 y 2.1 y sus modificatorios del Decreto 2420 de 2015, salvo el tratamiento de la cartera de créditos y su deterioro previsto en la Sección 11 y el de los aportes sociales previsto en el artículo 1.1.4.6.1. del presente decreto. En todo caso a partir de cualquier fecha dentro del periodo de transición, se deberá atender lo previsto en la sección 35 de transición a la NIIF para las Pymes, contenida en el Marco Técnico Normativo dispuesto en los anexos 2 y 2.1 y sus modificatorios, del Decreto 2420 de 2015.

La Superintendencia de la Economía Solidaria definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información

financiera, en relación con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial”.

Artículo 1.1.4.5.3. Régimen normativo para el Grupo 3. Los preparadores de información financiera vigilados por la Superintendencia de la Economía Solidaria que hagan parte del Grupo 3 de conformidad con lo previsto en el Título 3, de la Parte 1, del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.2 del Marco Técnico Normativo de Información Financiera para Microempresas, para la preparación de los estados financieros individuales y separados, efectuarán el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro en los términos previstos en el 1.1.4.5.2. del Decreto 2420 de 2015, y el de los aportes sociales en los términos previstos en el artículo 1.1.4.6.1. de dicho decreto. **CAPÍTULO 6 TRATAMIENTO DE LOS APORTES SOCIALES EN LAS ENTIDADES DE NATURALEZA SOLIDARIA** Artículo 1.1.4.6.1. Tratamiento de los aportes sociales.

Para la preparación de los estados financieros individuales y separados, las organizaciones de naturaleza solidaria realizarán el tratamiento de los aportes sociales en los términos previstos en la Ley 79 de 1988 y sus modificatorios”. Artículo 4°. Aseguramiento de la información. Modifíquese el artículo 1.2.1.2 del Decreto 2420 de 2015, el cual quedará así: “Artículo 1.2.1.2. Ámbito de aplicación.

El presente título será de aplicación obligatoria para todos los contadores públicos, en las siguientes condiciones: 1. Los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en el Título 1, de la Parte 1, del Libro 1 y en el Título 2 de la Parte 1 del Libro 1, respectivamente,

del Decreto 2420 de 2015 y normas posteriores que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades, aplicarán las NIA contenidas en el anexo 4 de dicho Decreto 2420 de 2015, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7, y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros, y aplicarán las ISAE contenidas en dicho anexo 4, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno.

A los revisores fiscales de las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear el marco técnico normativo de dicho grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo. 2. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en el numeral 1 anterior.

Parágrafo. El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales, a que alude el presente decreto se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondiente al año anterior al del periodo objeto de los servicios de revisoría fiscal". Artículo 5°. Opinión del Revisor Fiscal.

El artículo 1.2.1.5 del Decreto 2420 de 2015, quedará así: "Artículo 1.2.1.5. Opinión del revisor fiscal.

Para efectos de la aplicación del artículo 1.2.1.2., no será necesario que el revisor fiscal prepare informes separados, pero sí que exprese una opinión sobre

cada uno de los temas para contenidos en ellos. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública expedirá las orientaciones técnicas necesarias estos fines”.

Artículo 6°. Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR. Modifíquese el artículo 1.2.1.8 del Decreto 2420 de 2015, el cual quedará así: “Artículo 1.2.1.8. Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR. Los Contadores Públicos independientes, que en sus actuaciones profesionales distintas de la revisoría fiscal, realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, según corresponda”.

Artículo 7°. Notas explicativas. Adiciónese una Parte 2 al Libro 2 del Decreto 2420 de 2015, el cual quedará así: PARTE 2 NOTAS EXPLICATIVAS Artículo 2.2.1. Parámetros para la determinación de los beneficios posempleo. Para el cálculo de los pasivos posempleo de que trata la NIC 19 dispuesta en el anexo del Decreto 2784 de 2012 y en el anexo 1 y sus modificatorios, del Decreto 2420 de 2015, los preparadores de información financiera que los tengan a su cargo se utilizarán como mejor aproximación de mercado los parámetros establecidos en el Decreto 2783 de 2001.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará cada tres (3) años dichos parámetros y efectuará, si es del caso, los ajustes que sean necesarios debidamente sustentados con los estudios técnicos correspondientes. Para otros beneficios pos empleo distintos a los señalados en el inciso anterior, los requerimientos serán determinados de acuerdo con la NIC 19.

Artículo 8°. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1. Incorpórese en la sección de anexos del Decreto 2420 de 2015 un Anexo 1.1. en los siguientes términos: “Anexo 1.1. Incorpórese como Anexo 1.1. un marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1”.

Artículo 9°. Marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 2. Incorpórese en la sección de anexos del Decreto 2420 de 2015 un Anexo 2.1., el cual modifica parcialmente el Anexo 2. “Anexo 2.1. Incorpórese como anexo 2.1. un marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, y que modifica parcialmente el marco técnico normativo contenido en el anexo 2 del presente Decreto”.

Artículo 10. Derogatorias. Se adiciona el numeral 4 al artículo 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, así: 4. Deróguense los artículos 1.2.1.3 y 1.2.1.4 del presente Decreto 2420 de 2015.

Artículo 11. Vigencias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, observando lo siguiente: 1. Modifíquese el numeral 2 del artículo 2.1.2 del Libro 2, Parte 1 del Decreto 2420 de 2015, el cual quedará así: La Parte 2 del Libro 1 del presente Decreto, con excepción de lo señalado en el numeral 1, del artículo 1.2.1.2, será aplicable a partir del 1° de enero del año 2016, para aquellos trabajos profesionales que se inicien a partir de esta fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 14 de la Ley 1314 de 2009, pero se permite de manera voluntaria su aplicación anticipada. Los revisores fiscales que presten sus servicios a los preparadores de información financiera pertenecientes al Grupo 1 que sean emisores de valores o entidades de interés público, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 1 del artículo 1.2.1.2 del mencionado Decreto 2420 de 2015, aplicarán las ISAE en la evaluación del control

interno y del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios para los trabajos que inicien a partir del 1º de enero de 2016.

Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades distintas de las anteriores y que pertenezcan o se asimilen al Grupo 1, o que perteneciendo o asimilándose al Grupo 2 tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes de activos o más de 200 trabajadores, aplicarán los ISAE para la evaluación del control interno del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea o junta de socios para los trabajos que inicien a partir del 1º de enero de 2017, pero se permite de manera voluntaria su aplicación anticipada". 2.

Se adicionan los siguientes numerales al artículo 2.1.2 del Decreto 2420 de 2015: 3. El marco técnico normativo para el Grupo 1, que se incorpora como Anexo 1.1 al presente Decreto, se aplicará a partir de 1º de enero de 2017, fecha en la cual quedará derogado el Anexo 1 del presente Decreto, y será remplazado por el Anexo 1.1. Con todo, se permite su aplicación anticipada, salvo para la NIIF 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, la cual se aplicará para los períodos que comiencen a partir del 1º de enero de 2018, permitiendo igualmente su aplicación anticipada. No obstante, lo anterior, el marco conceptual para la información financiera contenido en el marco técnico normativo para el Grupo 1, que se incorpora como Anexo 1.1. al presente Decreto, se aplicará a partir de 1º de enero de 2016.

Si una entidad opta por aplicar anticipadamente el marco técnico normativo contenido en el Anexo 1.1. del presente Decreto, deberá revelar este hecho y aplicar todos sus requerimientos al mismo tiempo. En los estados financieros separados las entidades controladoras deberán registrar sus inversiones en subsidiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 por el Método de la Participación, tal como se describe en la NIC 28. 4.

El marco técnico normativo para el Grupo 2, que se incorpora como Anexo 2.1 al presente Decreto, se aplicará a partir del 1° de enero de 2017, permitiendo su aplicación anticipada. En los estados financieros separados las entidades controladoras deberán registrar sus inversiones en subsidiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2015. JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Mauricio Cárdenas Santamaría. La Ministra de Comercio, Industria y Turismo, Cecilia Álvarez-Correa Glen. Ver Anexo Técnico 1.1. en el D.O. 49735, pág. 42 (Congreso de la Republica de Colombia, 2009)

3. DESARROLLO DEL TRABAJO DE GRADO

La realización del trabajo de investigación para optar el título de grado en Contaduría Pública las cuales se desarrolla en tres fases conformes a los objetivos específicos los cuales nos llevara a la consecución del objetivo general y de acuerdo con la metodología expuesta en el formato FDC-124

REALIZACIÓN DEL TRABAJO POR FASES

3.1 Primera fase:

Análisis de la sección 35 NIIF Pymes

Tabla 1 Estudio de la sección 35 NIIF

Tipo	Elementos
Actividades	<ul style="list-style-type: none"> 1. Análisis de la sección 35 NIIF Pymes.
Recursos	<ul style="list-style-type: none"> • Empresa Pymes • Conexión a Internet • Computador • Google • Web sector Logístico, Costos y fletes • Word, Excel • Documentación referenciada en las citas bibliográficas.
Resultados	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizo un análisis de la sección 35 NIIF Pymes, para determinar los elementos claves y conceptos que deben tener en cuenta y así poder implementar la fase 2.

Fuente: (IASB - IFRS, 2009)

Los cuales se estudiaron las respectivas secciones de la norma internacional de información financiera NIIF, sobre conceptos y principios que deben tener las pymes en la adopción de las NIIF.

Este análisis se realiza mediante examen que se desarrolla nos lleva la fuente donde están contempladas las bases, el objetivo, el alcance y el cuerpo de la sección 35 NIIF pymes y micropymes, los cuales orienta la norma para reconocer los conceptos y principios generales para Pymes que contienen las NIIF y como están sirven de soporte al momento de implementar y dar la transición.

Alcance de esta sección

35.1 Esta Sección se aplicará a una entidad que adopte por primera vez la NIIF para las PYMES, independientemente de si su marco contable anterior estuvo basado en las NIIF completas o en otro conjunto de principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), tales como sus normas contables nacionales, o en otro marco tal como la base del impuesto a las ganancias local.

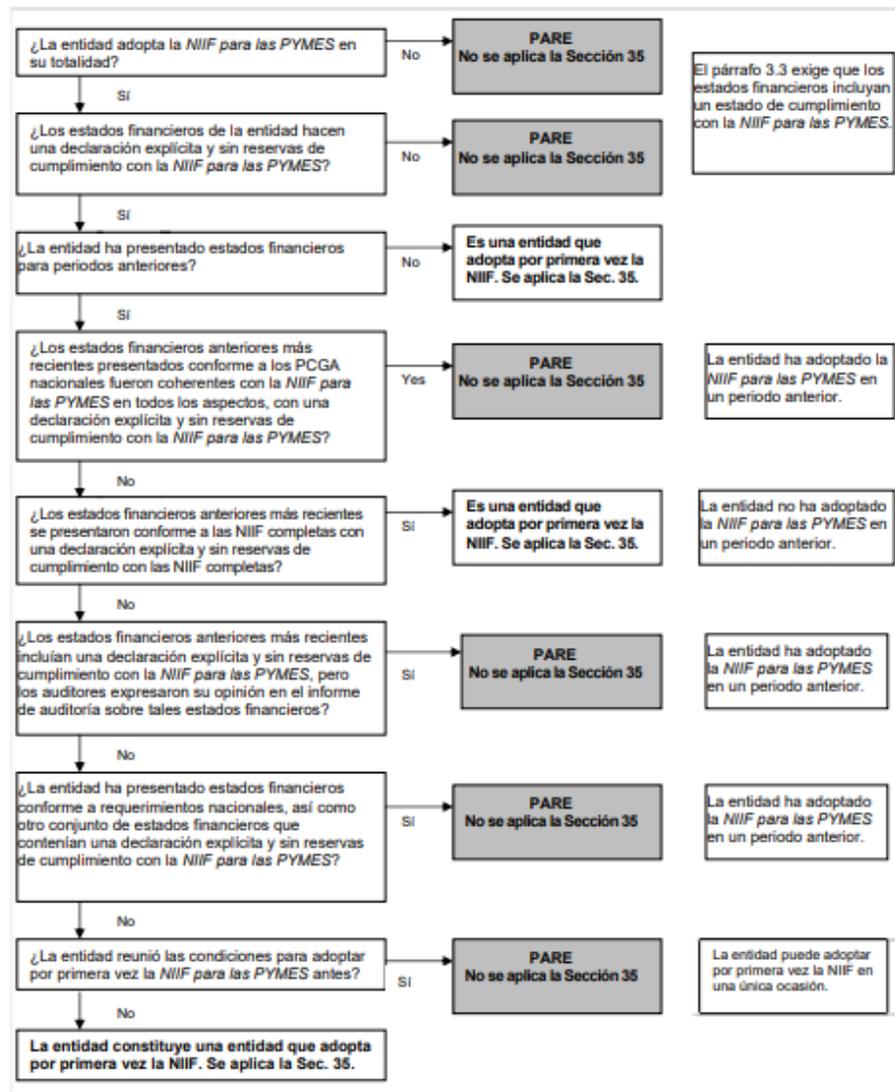
35.2 Una entidad solo puede adoptar por primera vez la NIIF para las PYMES en una única ocasión. Si una entidad que utiliza la NIIF para las PYMES deja de usarla durante uno o más periodos sobre los que se informa y se le requiere o elige adoptarla nuevamente con posterioridad, las exenciones especiales, simplificaciones y otros requerimientos de esta sección no serán aplicables a nueva adopción.

Adopción por primera vez

35.3 Una entidad que adopte por primera vez la NIIF para las PYMES aplicará esta sección en sus primeros estados financieros preparados conforme a esta NIIF.

35.4 Los primeros estados financieros de una entidad conforme a esta NIIF son los primeros estados financieros anuales en los cuales la entidad hace una declaración, explícita y sin reservas, contenida en esos estados financieros, del cumplimiento con la NIIF para las PYMES. [Véase: el párrafo 3.3]. Los estados financieros preparados de acuerdo con esta NIIF son los primeros estados financieros de una entidad si, por ejemplo, tal entidad: (a) no presentó estados financieros en los periodos anteriores; (b) presentó sus estados financieros anteriores más recientes según requerimientos nacionales que no son coherentes con todos los aspectos de esta NIIF; o (c) presentó sus estados financieros anteriores más recientes en conformidad con las NIIF completas. (IASB - IFRS, 2009)

Ilustración 4 ARBOL DE DECISION TRANSICION NIIF

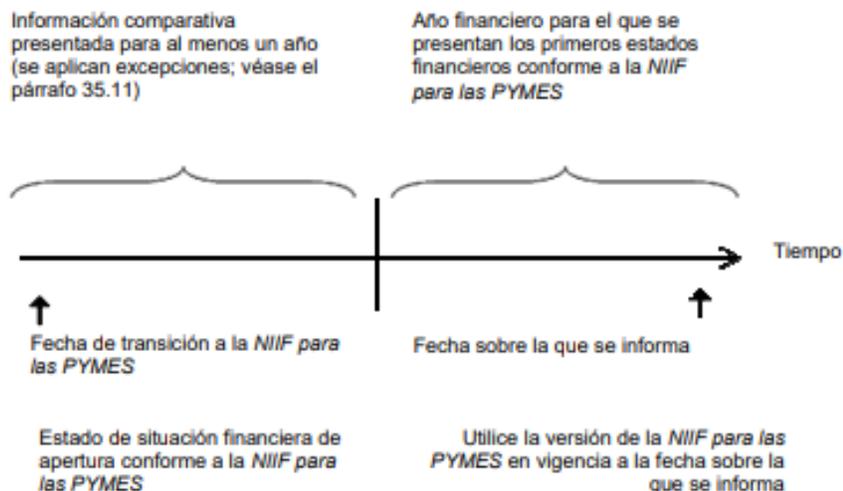


Fuente: (IASB - IFRS, 2009)

35.6 El párrafo 3.14 requiere que una entidad revele, dentro de un conjunto completo de estados financieros, información comparativa con respecto al periodo comparable anterior para todos los importes monetarios presentados en los estados financieros, así como información comparativa específica de tipo narrativo y descriptivo. Una entidad puede presentar información comparativa con respecto a más de un periodo anterior comparable. Por ello, la fecha de transición a la NIIF para las PYMES de una entidad es el comienzo del primer periodo para el que la entidad presenta información comparativa completa, de acuerdo con esta NIIF, en sus primeros estados financieros conforme a esta NIIF.

Notas El estado de situación financiera de apertura está elaborado a la fecha de transición a la NIIF para las PYMES (véanse los párrafos 35.7 a 35.11). Figura 2: Ilustración de la diferencia entre la fecha de transición a la NIIF para las PYMES y la fecha sobre la que se informa. (IASB - IFRS, 2009)

Ilustración 5 Diferencia entre fecha de transición y fecha en que se informa los EE.FF.



Fuente: (IASB - IFRS, 2009)

Procedimientos para preparar los estados financieros en la fecha de transición 35.7

Excepto por lo previsto en los párrafos 35.9 a 35.11, una entidad deberá, en su estado de situación financiera de apertura de la fecha de transición a la NIIF para las PYMES (es decir, al comienzo del primer periodo presentado): (a) reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por la NIIF para las PYMES; deberá, en su estado de situación financiera de apertura de la fecha de transición a la NIIF para las PYMES (es decir, al comienzo del primer periodo presentado):] (b) no reconocer partidas como activos o pasivos si esta NIIF no permite dicho reconocimiento; [Continúa del párrafo 35.7: Excepto por lo previsto en los párrafos 35.9 a 35.11, una entidad deberá, en su estado de situación financiera de apertura de la fecha de transición a la NIIF para las PYMES (es decir, al comienzo del primer periodo presentado):] (c) reclasificar las partidas que reconoció, según su marco de información financiera anterior, como un tipo de activo, pasivo o componente de patrimonio, pero que son de un tipo diferente de acuerdo con esta NIIF; y Continúa del párrafo 35.7: Excepto por lo previsto en los párrafos 35.9 a 35.11, una entidad deberá, en su estado de situación financiera de apertura de la fecha de transición a la NIIF para las PYMES (es decir, al comienzo del primer periodo presentado):] (d) aplicar esta NIIF al medir todos los activos y pasivos reconocidos. 35.8

Las políticas contables que una entidad utilice en su estado de situación financiera de apertura conforme a esta NIIF pueden diferir de las que aplicaba en la misma fecha utilizando su marco de información financiera anterior. Los ajustes resultantes surgen de transacciones, otros sucesos o condiciones anteriores a la fecha de transición a esta NIIF. Por lo tanto, una entidad reconocerá tales ajustes, en la fecha de transición a esta NIIF,

directamente en las ganancias acumuladas (o, si fuera apropiado, en otra categoría dentro del patrimonio). (IASB - IFRS, 2009)

35.9 En la adopción por primera vez de esta NIIF, una entidad no cambiará retroactivamente la contabilidad llevada a cabo según su marco de información financiera anterior para ninguna de las siguientes transacciones:

[Continúa del párrafo 35.9: En la adopción por primera vez de esta NIIF, una entidad no cambiará retroactivamente la contabilidad llevada a cabo según su marco de información financiera anterior para ninguna de las siguientes transacciones:] (a) Baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros. Los activos y pasivos financieros que, según el marco de contabilidad anterior de la entidad, se hayan dado de baja antes de la fecha de transición, no deben reconocerse tras la adopción de la NIIF para las PYMES. Por el contrario, para los activos y pasivos financieros que hubieran sido dados de baja conforme a la NIIF para las PYMES en una transacción anterior a la fecha de transición, pero que no fueron dados de baja según el marco de contabilidad anterior de la entidad, una entidad tendrá la opción de elegir entre (a) darlos de baja en el momento de la adopción de la NIIF para las PYMES; o (b) seguir reconociéndolos hasta que se proceda a su disposición o hasta que se liquiden. (IASB - IFRS, 2009)

[Continúa del párrafo 35.9: En la adopción por primera vez de esta NIIF, una entidad no cambiará retroactivamente la contabilidad llevada a cabo según su marco de información financiera anterior para ninguna de las siguientes transacciones:] (b) Contabilidad de coberturas. Una entidad no cambiará su contabilidad de coberturas, realizada con anterioridad a la fecha de transición a la NIIF para las PYMES, para las

relaciones de cobertura que hayan dejado de existir en la fecha de transición. Con respecto a las relaciones de cobertura que todavía existan en la fecha de transición, la entidad seguirá los requerimientos de contabilidad de coberturas de la Sección 12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros, incluidos los requerimientos de discontinuar la contabilidad de cobertura para relaciones de cobertura que no cumplan las condiciones de la Sección 12. (IASB - IFRS, 2009)

[(c) Estimaciones contables.

Notas: estimaciones contables El motivo de contar con esta exención en la Sección 35 es evitar que la entidad utilice el beneficio de los ajustes retroactivos para ajustar las estimaciones contables sobre la base de información que no estaba disponible al momento en que se estimaron los importes por primera vez, de acuerdo con el marco de información financiera anterior. Las estimaciones constituyen una parte integrante de la información financiera. Las estimaciones que la entidad realiza a la fecha de la transición a la NIIF para las PYMES deben ser coherentes con las estimaciones realizadas para la misma fecha conforme a su marco de información financiera anterior (tras los ajustes para reflejar cualquier diferencia en las políticas contables). Notas: Si las estimaciones previas incluyeron errores (omisiones o inexactitudes) al momento en que se realizaron por primera vez, se corrigen de forma retroactiva, es decir, mediante la reexpresión retroactiva de un error de un periodo anterior (véase el párrafo 35.14). Por otro lado, las estimaciones anteriores no se cambian como resultado de información que comenzó a estar disponible después de la fecha de transición a la NIIF para las PYMES. La recepción de información a partir de la fecha de transición a esta NIIF se trata de igual manera que un evento que

no implica ajuste después del final del periodo sobre el que se informa (véanse los párrafos 32.6 y 32.7). (IASB - IFRS, 2009)

[(d) Operaciones discontinuadas.

Notas: operaciones discontinuadas En la NIIF para las PYMES, una operación discontinuada se define como sigue: un componente de la entidad que ha sido dispuesto, o mantenido para la venta, y (a) representa una línea de negocio o un área geográfica, que es significativa y puede considerarse separada del resto; (b) es parte de un único plan coordinado para disponer de una línea de negocio o de un área geográfica de la operación que sea significativa y pueda considerarse separada del resto; o (c) es una entidad dependiente adquirida exclusivamente con la finalidad de revenderla. De acuerdo con la NIIF para las PYMES, si un componente se clasifica como una operación discontinuada, su resultado después de impuestos y cualquier ganancia o pérdida en la medición al valor razonable menos los costos de venta o en la disposición se clasifica por separado en el estado del resultado integral (véase el párrafo 5.5). El marco de información financiera anterior de una entidad puede tener una definición diferente de una operación discontinuada o especificar una contabilización diferente para las operaciones discontinuadas. En tales casos, no se reconoce reclasificación ni nueva medición alguna para las operaciones discontinuadas previamente contabilizadas mediante el marco de información financiera anterior. Si no existen requerimientos contables especiales para las operaciones discontinuadas en el marco contable anterior, al adoptar la NIIF para las PYMES se aplican los requerimientos para las operaciones discontinuadas de forma prospectiva a partir del 1 de enero de 20XX. (IASB - IFRS, 2009)

(e) Medición de participaciones no controladoras. Los requerimientos del párrafo 5.6 de distribuir los resultados y el resultado integral total entre las participaciones no controladoras y los propietarios de la controladora se aplicarán, de forma prospectiva, a partir de la fecha de transición a la NIIF para las PYMES (o a partir de la primera fecha en que se aplique esta NIIF para reexpresar las combinaciones de negocios—véase el párrafo 35.10). Notas: participaciones no controladoras A pesar de que los ajustes a los activos y pasivos de la subsidiaria en la fecha de la transición a la NIIF para las PYMES afecten la medición de las participaciones no controladoras, la entidad que adopta por primera vez la NIIF no cambia la contabilidad que siguió para las participaciones no controladoras en función de su marco de información financiera anterior, salvo que decida aplicar esta NIIF para reexpresar las combinaciones de negocios a partir de una fecha anterior (véanse el párrafo 35.10(a) y la Sección 19). (IASB - IFRS, 2009)

35.10 Una entidad podrá utilizar una o más de las siguientes exenciones al preparar sus primeros estados financieros conforme a esta NIIF: Notas La aplicación retroactiva de los requerimientos particulares en la NIIF para las PYMES podría exigir un costo o esfuerzo significativo, y en algunos casos, puede ser impracticable. Por lo tanto, el IASB decidió que los costos de aplicar requerimientos particulares en la NIIF para las PYMES de forma retroactiva pueden superar los beneficios de hacerlo. El párrafo 35.10, entonces, brinda algunas exenciones opcionales del principio general de la aplicación retroactiva completa para las entidades que adopten por primera vez la NIIF para las PYMES. Cada entidad decide qué exenciones (si hubiera alguna) seguirá en función de un equilibrio entre costo y beneficio (véanse los párrafos 2.13 y 2.14). Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede elegir libremente aplicar ciertas exenciones y otras no. Sin

embargo, si una entidad que adopta por primera vez la NIIF elige aplicar (o no aplicar) una

determinada exención, entonces debe aplicar (o no) esa misma exención a todas las transacciones, otros eventos o condiciones similares, tal como lo requiere el párrafo 10.7 (acerca de la uniformidad de las políticas contables). Debido a que el párrafo 35.10 establece las excepciones al principio de comparabilidad sobre el que se fundamentan los párrafos 35.7 y 35.8, una entidad no puede aplicar por analogía estas excepciones a otras transacciones, otros eventos o condiciones similares. [Continúa del párrafo 35.10: Una entidad podrá utilizar una o más de las siguientes exenciones al preparar sus primeros estados financieros conforme a esta NIIF:]

(a) Combinaciones de negocios. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por no aplicar la Sección 19 Combinaciones de Negocios y Plusvalía a las combinaciones realizadas antes de la fecha de transición a esta NIIF. Sin embargo, si la entidad que adopta por primera vez la NIIF reexpresa una de las combinaciones de negocios para cumplir con la Sección 19, deberá reexpresar todas las combinaciones de negocios posteriores.

Notas: combinaciones de negocios Para todas las combinaciones de negocios que se produjeron antes de la fecha de transición a esta NIIF, una entidad puede aplicar la Sección 19 Combinaciones de Negocios y Plusvalía de forma retroactiva o conservar su marco de información financiera anterior para contabilizar tales combinaciones de negocios.

Si la entidad elige reexpresar cualquier combinación de negocio realizada antes de la fecha de transición para cumplir con la Sección 19, deberá reexpresar todas las combinaciones de negocios a partir de ese momento. Nota: En algunos casos, la

aplicación retroactiva total de la Sección 19 podría ser onerosa o impracticable. Una entidad que elige no utilizar la exención detallada en el párrafo 35.10 (IASB - IFRS, 2009)

(a) tendrá que establecer, por ejemplo, los valores razonables a la fecha de adquisición (no la fecha de transición a la NIIF para las PYMES) para todos los activos adquiridos y todos los pasivos y pasivos contingentes asumidos en todas las combinaciones de negocios cuya fecha de adquisición sea anterior a la fecha de transición a la NIIF.

(b) Transacciones con pagos basados en acciones. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF no está obligada a aplicar la Sección 26 Pagos Basados en Acciones a los instrumentos de patrimonio concedidos con anterioridad a la fecha de transición a esta NIIF, ni a los pasivos surgidos de transacciones con pagos basados en acciones que se liquiden antes de la fecha de transición a esta NIIF.

(c) Valor razonable como costo atribuido. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por medir una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF por su valor razonable, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha.

(d) Revaluación como costo atribuido. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por utilizar una revaluación según los PCGA anteriores [es decir, su marco de información financiera anterior], de una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión o un activo intangible en la fecha de transición a esta NIIF o en una fecha anterior, como el costo atribuido en la fecha de revaluación. (IASB - IFRS, 2009)

(e) Diferencias de conversión acumuladas. La Sección 30 Conversión de Moneda

Extranjera requiere que una entidad clasifique algunas diferencias de conversión como un

componente separado del patrimonio. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por considerar nulas las diferencias de conversión acumuladas de todos los negocios en el extranjero en la fecha de transición a la NIIF para las PYMES (es decir, aplicar el método de “nuevo comienzo”).

(f) Estados financieros separados. Cuando una entidad prepara estados financieros separados, el párrafo 9.26 requiere que contabilice sus inversiones en subsidiarias, asociadas y entidades controladas de forma conjunta de alguna de las formas siguientes: (i) al costo menos el deterioro del valor, o (ii) al valor razonable con los cambios en el valor razonable reconocidos en resultados. Si una entidad que adopta por primera vez la NIIF mide esta inversión al costo, medirá esa inversión en su estado de situación financiera separado de apertura, preparado conforme a esta NIIF, mediante uno de los siguientes importes: (i) el costo determinado de acuerdo con la Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados, o (ii) el costo atribuido, que será el valor razonable en la fecha de transición a la NIIF para las PYMES o el importe en libros de los PCGA anteriores [marco de información financiera anterior] en esa fecha.

(g) Instrumentos financieros compuestos. El párrafo 22.13 requiere que una entidad separe un instrumento financiero compuesto en sus componentes de pasivo y patrimonio en la fecha de la emisión. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF no necesitará separar estos dos componentes si el componente de pasivo ha dejado de existir en la fecha de transición a esta NIIF. (IASB - IFRS, 2009)

(h) Impuestos diferidos. No se requiere que una entidad que adopta por primera vez la NIIF reconozca, en la fecha de transición a la NIIF para las PYMES, activos por impuestos diferidos ni pasivos por impuestos diferidos relacionados con diferencias entre

la base fiscal y el importe en libros de cualesquiera activos o pasivos cuyo reconocimiento por impuestos diferidos conlleve un costo o esfuerzo desproporcionado.

(i) Acuerdos de concesión de servicios. No se requiere que una entidad que adopta por primera vez la NIIF aplique los párrafos 34.12 a 34.16 a los acuerdos de concesión de servicios realizados antes de la fecha de transición a esta NIIF.

(j) Actividades de extracción. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF, y utiliza la contabilidad de costo completo conforme a PCGA anteriores [marco de información financiera anterior], puede optar medir los activos de petróleo y gas (activos empleados en la exploración, evaluación, desarrollo o producción de petróleo y gas) en la fecha de transición a la NIIF para las PYMES, por el importe determinado según sus PCGA anteriores [marco de información financiera anterior]. La entidad comprobará el deterioro del valor de esos activos en la fecha de transición a esta NIIF, de acuerdo con la Sección 27 Deterioro del Valor de los Activos.

(k) Acuerdos que contienen un arrendamiento. Una entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por determinar si un acuerdo, vigente en la fecha de transición a la NIIF para las PYMES, contiene un arrendamiento (véase el párrafo 20.3) sobre la base de los hechos y las circunstancias existentes en esa fecha, en lugar de considerar la fecha en que dicho acuerdo entró en vigor. (IASB - IFRS, 2009)

(l) Pasivos por retiro de servicio incluidos en el costo de propiedades, planta y equipo. El párrafo 17.10(c) señala que el costo de una partida de propiedades, planta y equipo incluirá la estimación inicial de los costos de retiro del servicio y retirada del elemento y la restauración del lugar donde está situado, obligaciones en las que incurre la entidad, ya sea cuando adquiere el elemento o a consecuencia de haberlo utilizado durante un

determinado periodo, con propósitos distintos de la producción de inventarios. Una

entidad que adopta por primera vez la NIIF puede optar por medir este componente del costo de una partida de propiedades, planta y equipo en la fecha de transición a la NIIF para las PYMES, en lugar de en la fecha o las fechas en que surgió inicialmente la obligación.

35.11 Cuando sea impracticable para una entidad la reexpresión del estado de situación financiera de apertura, en la fecha de transición, con relación a uno o varios de los ajustes requeridos por el párrafo 35.7, la entidad aplicará los párrafos 35.7 a 35.10 para dichos ajustes en el primer periodo para el que resulte practicable hacerlo, e identificará los datos presentados en periodos anteriores que no sean comparables con datos del periodo anterior en que prepara sus estados financieros conforme a esta NIIF. Si es impracticable para una entidad proporcionar cualquier información a revelar requerida por esta NIIF para cualquiera de los periodos anteriores al periodo en el que prepara sus primeros estados financieros conforme a esta NIIF, revelará dicha omisión. (IASB - IFRS, 2009)

Información a Revelar

Explicación de la transición a la NIIF para las PYMES

35.12 Una entidad explicará cómo afectó la transición del marco de información financiera anterior a esta NIIF a su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo presentados. Conciliaciones 35.13 Para cumplir con el párrafo 35.12, los primeros estados financieros preparados conforme a esta NIIF de una entidad incluirán:

(a) Una descripción de la naturaleza de cada cambio en la política contable.

(b) Conciliaciones de su patrimonio, determinado de acuerdo con su marco de información financiera anterior, con su patrimonio determinado de acuerdo con esta NIIF, para cada una de las siguientes fechas:

(i) la fecha de transición a esta NIIF; y

(ii) el final del último periodo presentado en los estados financieros anuales más recientes de la entidad determinado de acuerdo con su marco de información financiera anterior.

(c) Una conciliación del resultado, determinado de acuerdo con su marco de información financiera anterior, para el último periodo incluido en los estados financieros anuales más recientes de la entidad, con su resultado determinado de acuerdo con esta NIIF para ese mismo periodo. (IASB - IFRS, 2009)

Notas a la conciliación del patrimonio

3.1 Activos intangibles

Los costos de investigación y desarrollo reconocidos como un activo de acuerdo con los PCGA de A se reconocen como un gasto conforme a la NIIF para las PYMES. Al 1 de enero de 20XX, el ajuste de transición acumulado disminuyó el importe en libros de los activos intangibles en 245 u.m. Por lo tanto, en 20XX, el gasto por la amortización de los activos intangibles fue de 49 u.m. menos de acuerdo con la NIIF para las PYMES que con los PCGA de A. Durante 20XX, la entidad no incurrió en gasto alguno relacionado con la investigación y el desarrollo.

3.2 Propiedades, planta y equipo Activos arrendados

Algunos contratos de arrendamiento que, en conformidad con los PCGA de A se

contabilizan al reconocer los pagos por arrendamiento como un gasto de forma lineal, se

clasifican como arrendamientos financieros de acuerdo con la NIIF para las PYMES. El 1 de enero de 20XX (la fecha de transición), la entidad reconoció por primera vez activos por 87 u.m. (por sus derechos contractuales de utilización de los activos arrendados) y un pasivo por 72 u.m. (por su obligación contractual de realizar futuros pagos por arrendamiento). Por lo tanto, la ganancia para el año finalizado el 31 de diciembre de 20XX es 3 u.m. mayor de acuerdo con la NIIF para las PYMES de lo que habría sido conforme a los PCGA de A debido al efecto neto de lo siguiente:

- El gasto por depreciación de los activos arrendados es 11 u.m. más alto.
- Los costos financieros por el pasivo de arrendamiento reconocido son 4 u.m. más altos.
- Los gastos del arrendamiento operativo son 18 u.m. más bajos. (IASB - IFRS, 2009)

Deterioro del valor

La comprobación de deterioro del valor para propiedades, planta y equipo requerida por los PCGA de A y la NIIF para las PYMES difiere sólo en un aspecto: a diferencia de la NIIF para las PYMES (que requieren el descuento de los flujos de efectivo al computar el valor de una partida en uso), los PCGA de A utilizan flujos de efectivo no descontados al computar el valor de una partida en uso. Por lo tanto, en su estado de situación financiera de apertura al 1 de enero de 20X3 (la fecha de transición), la entidad reduce el importe en libros de su planta en 30 u.m. Debido a que el importe depreciable es menor, el gasto de depreciación para el año finalizado el 31 de diciembre de 20XX es 2 u.m. menor de acuerdo con la NIIF para las PYMES que en conformidad con los PCGA de A.

3.3 Instrumentos financieros

Activos financieros

De acuerdo con los PCGA de A, las inversiones en acciones preferidas no convertibles que se cotizan en bolsa se miden al costo histórico.

De acuerdo con la NIIF para las PYMES, dichas inversiones se miden al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados.

Por lo tanto, en su estado de situación financiera de apertura al 1 de enero de 20XX (la fecha de transición), la entidad aumenta el importe en libros de sus inversiones en 28 u.m. El incremento de 10 u.m. en el valor razonable de las inversiones en 20XX se reconoce en resultados determinados de acuerdo con la NIIF para las PYMES.

Pasivos financieros

De acuerdo con los PCGA de A, la deuda convertible se clasifica en su totalidad como patrimonio. De acuerdo con la NIIF para las PYMES, al emitir la deuda convertible (un instrumento financiero compuesto), una entidad reparte los importes emitidos entre el componente de pasivo y el componente de patrimonio.

Por consiguiente, en el estado de situación financiera de apertura al 1 de enero de 20X3 (la fecha de transición), se hizo una reclasificación de 50 u.m. de patrimonio a pasivo por el componente de pasivo de la deuda convertible emitida por la entidad que estaba pendiente de pago el 1 de enero de 20XX. (IASB - IFRS, 2009)

3.4 Inventarios

De acuerdo con los PCGA de A, los inventarios se miden mediante la fórmula de cálculo del costo de última entrada, primera salida (LIFO). De acuerdo con la NIIF para las PYMES, la entidad mide los inventarios mediante la fórmula de cálculo del costo promedio ponderado. Por lo tanto, en su estado de situación financiera de apertura al 1 de enero de 20XX (la fecha de transición), la entidad aumenta el importe en libros de sus inventarios

en 94 u.m. Debido al cambio en la fórmula de cálculo del costo, el costo de los bienes

vendidos de la entidad es 21 u.m. menos en 20XX mediante la fórmula del cálculo de costo ponderado (de acuerdo con la NIIF para las PYMES) que lo que habría sido mediante la fórmula del cálculo de costo LIFO (de acuerdo con los PCGA de A).

3.5 Beneficios a los empleados

La entidad brinda a sus empleados un plan de pensiones basado en el salario final. El plan no cuenta con financiación.

De acuerdo con los PCGA de A, la entidad no reconoce sus obligaciones para pagar pensiones a sus empleados y exempleados (es decir, los beneficios post-empleo se reconocen como un gasto únicamente cuando se pagan).

De acuerdo con la NIIF para las PYMES, la entidad reconoce un pasivo por las obligaciones de la entidad conforme el plan de beneficios definidos mediante el método de la unidad de crédito proyectada y el cambio neto en el pasivo en un periodo se reconoce como un gasto.

Por consiguiente, en su estado de situación financiera de apertura al 1 de enero de 20XX (la fecha de transición), la entidad aumentó sus pasivos en 132 u.m., y los gastos de 20XX son 16 u.m. más altos que conforme a la NIIF para las PYMES. (IASB - IFRS, 2009)

3.6 Ingresos de actividades ordinarias Ventas en consignación

De acuerdo con los PCGA de A, la entidad reconocía el ingreso de actividades ordinarias relacionadas con partidas sujetas a acuerdos de consignación cuando se

entregaban al receptor (comprador), independientemente de si el receptor había vendido la partida a un tercero (consumidor final) en nombre de la entidad (vendedor).

La NIIF para las PYMES exige que los ingresos por ventas relacionados con dicha transacción se reconozcan por la entidad (vendedor) únicamente cuando los bienes sean vendidos por el receptor a un tercero (como se ilustra en el párrafo 23A.6).

Por lo tanto, en su estado de situación financiera al 31 de diciembre de 20XX, el ingreso es de 20 u.m. menos conforme a la NIIF para las PYMES.

Ventas cobradas a la entrega Las ventas por Internet representan alrededor del 28 por ciento de las ventas de la entidad.

Las ventas por Internet no pueden pagarse con tarjetas de crédito porque la entidad no las acepta, y quedan sujetas a una condición de pago (ventas cobradas a la entrega).

Las partidas vendidas a través de Internet se entregan a los clientes de 5 a 40 días a partir de la fecha de venta, en función de la distancia y las condiciones de logística.

Conforme a los PCGA de A, la entidad reconocía los ingresos relacionados con tales ventas cuando los pedidos se recibían por Internet. La NIIF para las PYMES exige que los ingresos por ventas relacionados con dichas transacciones deban reconocerse cuando se realiza la entrega y se reciba el efectivo por parte del vendedor o su representante (de acuerdo con el párrafo 23A.7). Por lo tanto, en su estado de situación financiera al 31 de diciembre de 20X3, las ganancias son 38 u.m. menos conforme a la NIIF para las PYMES. (IASB - IFRS, 2009)

35.14 Si una entidad tuviese conocimiento de errores contenidos en la información elaborada conforme al marco de información financiera anterior, las conciliaciones requeridas por el párrafo 35.13(b) y (c) distinguirán, en la medida en que resulte

practicable, las correcciones de esos errores de los cambios en las políticas contables.

35.15 Si una entidad no presentó estados financieros en periodos anteriores, revelará este hecho en sus primeros estados financieros conforme a esta NIIF. (IASB - IFRS, 2009)

FASE 2 Identificar los conceptos de la sección 35 NIIF Pymes para sentar los fundamentos de estudio.

Tabla 2 Identificación de los conceptos de la sección 35 NIIF Pymes para sentar los fundamentos de estudio.

Tipo	Elementos
Actividades	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Identificación de los conceptos de la sección 35 NIIF Pymes para sentar los fundamentos de estudio.
Recursos	<ul style="list-style-type: none"> • Empresa Pymes • Conexión a Internet • Computador • Google • Web sector Logístico, Costos y fletes • Word, Excel • Documentación referenciada en las citas bibliográficas.
Resultados	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizo un análisis de la sección 35 NIIF Pymes el cual se logra identificar los conceptos de la sección para determinar los elementos en la transición de las NIIF y su adopción para la tercera fase.

Fuente: (IASB - IFRS, 2009)

La sección 35 tiene una relacion directa con las secciones 1 y 2 NIIF Pymes está encaminada para dar la fundamentación contable bajo NIIF y ayuda al Marco

Conceptual a encaminar las bases y teorías de la ciencia contable bajo NIIF, conforme a los procesos mercantiles y a la normatividad en Colombia.

Los procedimientos desarrollados durante la primera fase se resumen en la siguiente tabla.

El análisis de la sección 1 y 2 NIIF como trabajo de grado se desarrolló en tres fases las cuales están concernidas anticipadamente con los objetivos específicos presentados durante la propuesta para conseguir el desarrollo y consecución del objetivo general.

Qué buscan las NIIF?

Las NIIF están diseñadas para ser aplicadas en los estados financieros con propósito de información general, es decir de brindar información a los usuarios (accionistas, acreedores, empleados, público en general) con el objetivo de suministrar información sobre:

Situación Financiera.

Rendimiento.

Flujos de efectivo.

Análisis de la Sección 2 NIIF Pymes:

Este módulo se centra en los conceptos acordados que subyacen a la información financiera según lo establecido por la NIIF para las PYMES. Los

conceptos de la Sección 2 fueron extraídos del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros del IASB que, en 2010, se red denominó Marco Conceptual para la Información Financiera cuando se actualizaron algunas de sus partes. Los conceptos del Marco Conceptual se derivan del objetivo de la información financiera, a saber, proporcionar información financiera sobre la entidad que informa que sea útil a los inversores, prestamistas y otros acreedores actuales y potenciales a la hora de tomar decisiones sobre el suministro de recursos a la entidad. Muchas de las notas incluidas en este módulo se derivan de los Fundamentos de las Conclusiones del Marco Conceptual.

El objetivo de los estados financieros con propósito de información general de una pequeña o mediana entidad es proporcionar información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de la entidad que sea útil para la toma de decisiones económicas de una gama amplia de usuarios (por ejemplo, inversores, prestamistas y otros acreedores actuales y potenciales) que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

El IASB utiliza estos conceptos para establecer los requerimientos relativos a la información financiera.

Esto mejora la uniformidad de los requerimientos de la NIIF y ofrece un parámetro de referencia para realizar juicios profesionales. Los preparadores de estados financieros también utilizan estos conceptos en la aplicación de la NIIF para las PYMES. Cuando la NIIF para las PYMES no contempla un tema tratado por los preparadores, estos deben usar los conceptos como guía para decidir la forma en que tratarán el tema. Los conceptos podrán ser de ayuda para los auditores en la formación de una opinión acerca de si los estados financieros cumplen o no con la NIIF para las PYMES.

Los conceptos más importantes de la Sección 2, que se derivan del objetivo de los estados financieros con propósito de información general, son las características cualitativas de la información financiera y las definiciones de los elementos. La Sección 2 también incluye los principios generales para el reconocimiento y la medición de tales elementos.

Este módulo le presenta el tema al aprendiz, lo guía a través del texto oficial, facilita el entendimiento de los requerimientos a través de ejemplos y especifica juicios profesionales esenciales que se necesitan para aplicar la Sección 2. Además, el módulo incluye preguntas diseñadas para analizar el conocimiento del aprendiz acerca de los requerimientos y casos prácticos para desarrollar la habilidad del aprendiz en la aplicación de las características cualitativas de la

información financiera, así como en el reconocimiento y la medición de los elementos de los estados financieros, de acuerdo con la NIIF para las PYMES.

Objetivos de aprendizaje

Al momento de concretar exitosamente este módulo, el aprendiz debe comprender el objetivo de los estados financieros con propósito de información general y los conceptos y principios generales que se derivan de dicho objetivo. Comprender los conceptos que utiliza el IASB para establecer los requerimientos permite adquirir un conocimiento cohesivo de la NIIF para las PYMES y estar mejor preparado para un aprendizaje efectivo y continuo, dado que cada tres años o más, suele haber cambios en los requerimientos de esta norma.

El aprendiz también debe saber cuándo y cómo aplicar los conceptos y principios generales, al momento de utilizar el juicio profesional en el desarrollo y aplicación de políticas contables de conformidad con la NIIF para las PYMES. Además, mediante la realización de casos prácticos que simulan aspectos de aplicación real de dicho conocimiento, el aprendiz debe haber mejorado su capacidad para tratar aspectos que no forman parte de la NIIF para las PYMES.

En el contexto de la NIIF para las PYMES, concretamente debe lograr lo siguiente:

Demostrar su comprensión del objetivo de los estados financieros con propósito de información general y de los conceptos y principios generales que se derivan de dicho objetivo.

Aplicar el juicio profesional para desarrollar y aplicar una política contable que dé lugar a información fiable y relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios (1). (IASB - IFRS, 2009)

NIIF para las PYMES

Es necesario distinguir entre la NIIF para las PYMES (requerimientos obligatorios) y el resto del material que se publica en conjunto.

A los requerimientos obligatorios se anexan otros materiales sin carácter obligatorio, que se detallan a continuación:

los Fundamentos de las Conclusiones, que resumen las principales consideraciones que tuvo en cuenta el IASB para llegar a las conclusiones en la NIIF para las PYMES;

la opinión en contrario de un miembro del IASB que estuvo en desacuerdo con la publicación de la NIIF para las PYMES;

un prólogo, que brinda una introducción general a la NIIF para las PYMES y explica su propósito, estructura y autoridad, y

una guía de implementación, que incluye los estados financieros ilustrativos y una lista de comprobación de la información a revelar.

En la NIIF para las PYMES, el Glosario es parte de los requerimientos obligatorios.

En la NIIF para las PYMES, hay apéndices en la Sección 21 Provisiones y Contingencias, la Sección 22 Pasivos y Patrimonio, y la Sección 23 Ingreso de Actividades Ordinarias. Estos apéndices son guías sin carácter obligatorio. (FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards), 2003)

Alcance de esta sección

2.1 Esta sección describe el objetivo de los estados financieros de las pequeñas y medianas entidades (PYMES) y las cualidades que hacen que la información de los estados financieros de las PYMES sea útil. También establece los conceptos y principios básicos subyacentes a los estados financieros de las PYMES.

Objetivo de los estados financieros de las pequeñas y medianas entidades

2.2 El objetivo de los estados financieros de una pequeña o mediana entidad es proporcionar información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de la entidad que sea útil para la toma de decisiones económicas

de una amplia gama de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

2.3 Los estados financieros también muestran los resultados de la administración llevada a cabo por la gerencia: dan cuenta de la responsabilidad en la gestión de los recursos confiados a la misma.

Características cualitativas de la información en los estados financieros

Comprensibilidad

2.4 La información proporcionada en los estados financieros debe presentarse de modo que sea comprensible para los usuarios que tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y empresariales y de la contabilidad, así como voluntad para estudiar la información con diligencia razonable. Sin embargo, la necesidad de comprensibilidad no permite omitir información relevante por el mero hecho de que ésta pueda ser demasiado difícil de comprender para determinados usuarios.

Relevancia

2.5 La información proporcionada en los estados financieros debe ser relevante para las necesidades de toma de decisiones de los usuarios. La

información tiene la cualidad de relevancia cuando puede ejercer influencia sobre las decisiones económicas de quienes la utilizan, ayudándoles a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas con anterioridad.

Materialidad o importancia relativa

2.6 La información es material—y por ello es relevante—, si su omisión o su presentación errónea pueden influir en las decisiones económicas que los usuarios tomen a partir de los estados financieros. La materialidad (importancia relativa) depende de la cuantía de la partida o del error juzgados en las circunstancias particulares de la omisión o de la presentación errónea.

Sin embargo, no es adecuado cometer, o dejar sin corregir, desviaciones no significativas de la NIIF para las PYMES, con el fin de conseguir una presentación particular de la situación financiera, del rendimiento financiero o de los flujos de efectivo de una entidad.

Fiabilidad

2.7 La información proporcionada en los estados financieros debe ser fiable.

La información es fiable cuando está libre de error significativo y sesgo, y

representa fielmente lo que pretende representar o puede esperarse razonablemente que represente. Los estados financieros no están libres de sesgo (es decir, no son neutrales) si, debido a la selección o presentación de la información, pretenden influir en la toma de una decisión o en la formación de un juicio, para conseguir un resultado o desenlace predeterminado.

La esencia sobre la forma

2.8 Las transacciones y demás sucesos y condiciones deben contabilizarse y presentarse de acuerdo con su esencia y no solamente en consideración a su forma legal. Esto mejora la fiabilidad de los estados financieros.

Prudencia

2.9 Las incertidumbres que inevitablemente rodean muchos sucesos y circunstancias se reconocen mediante la revelación de información acerca de su naturaleza y extensión, así como por el ejercicio de prudencia en la preparación de los estados financieros. Prudencia es la inclusión de un cierto grado de precaución al realizar los juicios necesarios para efectuar las estimaciones requeridas bajo condiciones de incertidumbre, de forma que los activos o los ingresos no se expresen en exceso y que los pasivos o los gastos no se expresen en defecto. Sin embargo, el ejercicio de la prudencia no permite la infravaloración deliberada de

activos o ingresos, o la sobrevaloración deliberada de pasivos o gastos. En síntesis, la prudencia no permite el sesgo.

Integridad

2.10 Para ser fiable, la información en los estados financieros debe ser completa dentro de los límites de la importancia relativa y el costo. Una omisión puede causar que la información sea falsa o equívoca, y por tanto no fiable y deficiente en términos de relevancia.

Comparabilidad

2.11 Los usuarios deben ser capaces de comparar los estados financieros de una entidad a lo largo del tiempo, para identificar las tendencias de su situación financiera y su rendimiento financiero. Los usuarios también deben ser capaces de comparar los estados financieros de entidades diferentes, para evaluar su situación financiera, rendimiento y flujos de efectivo relativos. Por tanto, la NIIF PARA LAS PYMES – JULIO 2009 18 © IASCF medida y presentación de los efectos financieros de transacciones similares y otros sucesos y condiciones deben ser llevadas a cabo de una forma uniforme por toda la entidad, a través del tiempo para esa entidad y también de una forma uniforme entre entidades.

Además, los usuarios deben estar informados de las políticas contables

empleadas en la preparación de los estados financieros, de cualquier cambio habido en dichas políticas y de los efectos de estos cambios.

Oportunidad

2.12 Para ser relevante, la información financiera debe ser capaz de influir en las decisiones económicas de los usuarios. La oportunidad implica proporcionar información dentro del periodo de tiempo para la decisión. Si hay un retraso indebido en la presentación de la información, ésta puede perder su relevancia. La gerencia puede necesitar sopesar los méritos relativos de la presentación a tiempo frente al suministro de información fiable. Al conseguir un equilibrio entre relevancia y fiabilidad, la consideración decisiva es cómo se satisfacen mejor las necesidades de los usuarios cuando toman sus decisiones económicas. (IASB - IFRS, 2009)

Equilibrio entre costo y beneficio

2.13 Los beneficios derivados de la información deben exceder a los costos de suministrarla. La evaluación de beneficios y costos es, sustancialmente, un proceso de juicio. Además, los costos no son soportados necesariamente por quienes disfrutan de los beneficios y con frecuencia disfrutan de los beneficios de la información una amplia gama de usuarios externos. 2.14 La información financiera ayuda a los suministradores de capital a tomar mejores decisiones, lo que deriva en un funcionamiento más eficiente de los mercados de capitales y un

costo inferior del capital para la economía en su conjunto. Las entidades individuales también disfrutaban de beneficios, entre los que se incluyen un mejor acceso a los mercados de capitales, un efecto favorable sobre las relaciones públicas y posiblemente un costo inferior del capital. Entre los beneficios también pueden incluirse mejores decisiones de la gerencia porque la información financiera que se usa de forma interna a menudo se basa, por lo menos en parte, en la información financiera preparada con propósito de información general.

2.14 La información financiera ayuda a los suministradores de capital a tomar mejores decisiones, lo que deriva en un funcionamiento más eficiente de los mercados de capitales y un costo inferior del capital para la economía en su conjunto. Las entidades individuales también disfrutaban de beneficios, entre los que se incluyen un mejor acceso a los mercados de capitales, un efecto favorable sobre las relaciones públicas y posiblemente un costo inferior del capital. Entre los beneficios también pueden incluirse mejores decisiones de la gerencia porque la información financiera que se usa de forma interna a menudo se basa, por lo menos en parte, en la información financiera preparada con propósito de información general. (IASB - IFRS, 2009)

Situación financiera

2.15 La situación financiera de una entidad es la relación entre los activos, los pasivos y el patrimonio en una fecha concreta, tal como se presenta en el estado de situación financiera. Estos se definen como sigue:

(a) Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

(b) Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

(c) Patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

2.16 Es posible que algunas partidas que cumplen la definición de activo o pasivo no se reconozcan como activos o como pasivos en el estado de situación financiera porque no satisfacen el criterio de reconocimiento establecido en los párrafos 2.27 a 2.32. En particular, la expectativa de que los beneficios económicos futuros fluirán a una entidad o desde ella, debe ser suficientemente certera como para cumplir el criterio de probabilidad antes de que se reconozca un activo o un pasivo.

Activos

2.17 Los beneficios económicos futuros de un activo son su potencial para contribuir directa o indirectamente, a los flujos de efectivo y de equivalentes al

efectivo de la entidad. Esos flujos de efectivo pueden proceder de la utilización del activo o de su disposición.

2.18 Muchos activos, como por ejemplo las propiedades, planta y equipo, son elementos tangibles. Sin embargo, la tangibilidad no es esencial para la existencia del activo. Algunos activos son intangibles.

2.19 Al determinar la existencia de un activo, el derecho de propiedad no es esencial. Así, por ejemplo, una propiedad mantenida en arrendamiento es un activo si la entidad controla los beneficios que se espera que fluyan de la propiedad.

Pasivos

2.20 Una característica esencial de un pasivo es que la entidad tiene una obligación presente de actuar de una forma determinada. La obligación puede ser una obligación legal o una obligación implícita. Una obligación legal es exigible legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato vinculante o de una norma legal. Una obligación implícita es aquella que se deriva de las actuaciones de la entidad, cuando:

(a) debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas de la entidad que son de dominio público o a una declaración actual suficientemente específica, la entidad haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y

(b) como consecuencia de lo anterior, la entidad haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

2.21 La cancelación de una obligación presente implica habitualmente el pago de efectivo, la transferencia de otros activos, la prestación de servicios, la sustitución de esa obligación por otra o la conversión de la obligación en patrimonio. Una obligación puede cancelarse también por otros medios, tales como la renuncia o la pérdida de los derechos por parte del acreedor.

Patrimonio

2.22 El Patrimonio es el residuo de los activos reconocidos menos los pasivos reconocidos.

Se puede subclasificar en el estado de situación financiera. Por ejemplo, en una sociedad por acciones, las subclasificaciones pueden incluir fondos

aportados por los accionistas, las ganancias acumuladas y ganancias o pérdidas reconocidas directamente en patrimonio. (IASB - IFRS, 2009)

Rendimiento

2.23 Rendimiento es la relación entre los ingresos y los gastos de una entidad durante un periodo sobre el que se informa. Esta NIIF permite a las entidades presentar el rendimiento en un único estado financiero (un estado del resultado integral) o en dos estados financieros (un estado de resultados y un estado del resultado integral). El resultado integral total y el resultado se usan a menudo como medidas de rendimiento, o como la base de otras medidas, tales como el retorno de la inversión o las ganancias por acción. Los ingresos y los gastos se definen como sigue:

(a) Ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio, distintas de las relacionadas con las aportaciones de inversores de patrimonio.

(b) Gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan

como resultado decrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con las distribuciones realizadas a los inversores de patrimonio.

2.24 El reconocimiento de los ingresos y los gastos se deriva directamente del reconocimiento y la medición de activos y pasivos. Las condiciones para el reconocimiento de ingresos y gastos son objeto de discusión en los párrafos 2.27 a 2.32.

Ingresos

2.25 La definición de ingresos incluye tanto a los ingresos de actividades ordinarias como a las ganancias.

(a) Los ingresos de actividades ordinarias surgen en el curso de las actividades ordinarias de una entidad y adoptan una gran variedad de nombres, tales como ventas, comisiones, intereses, dividendos, regalías y alquileres.

(b) Ganancias son otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son ingresos de actividades ordinarias. Cuando las ganancias se reconocen en el estado del resultado integral, es usual presentarlas por separado, puesto que el conocimiento de las mismas es útil para la toma de decisiones

económicas. (IASB - IFRS, 2009)

Gastos

2.26 La definición de gastos incluye tanto las pérdidas como los gastos que surgen en las actividades ordinarias de la entidad.

(a) Los gastos que surgen de la actividad ordinaria incluyen, por ejemplo, el costo de las ventas, los salarios y la depreciación. Usualmente, toman la forma de una salida o disminución del valor de los activos, tales como efectivo y equivalentes al efectivo, inventarios o propiedades, planta y equipo.

(b) Las pérdidas son otras partidas que cumplen la definición de gastos y que pueden surgir en el curso de las actividades ordinarias de la entidad. Si las pérdidas se reconocen en el estado del resultado integral, habitualmente se presentan por separado, puesto que el conocimiento de las mismas es útil para la toma de decisiones económicas.

Reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos

2.27 Reconocimiento es el proceso de incorporación en los estados financieros de una partida que cumple la definición de un activo, pasivo, ingreso o gasto y que satisface los siguientes criterios:

(a) es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida llegue a, o salga de la entidad; y

(b) la partida tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.

2.28 La falta de reconocimiento de una partida que satisface esos criterios no se rectifica mediante la revelación de las políticas contables seguidas, ni tampoco a través de notas u otro material explicativo.

La probabilidad de obtener beneficios económicos futuros

2.29 El concepto de probabilidad se utiliza, en el primer criterio de reconocimiento, con referencia al grado de incertidumbre con que los beneficios económicos futuros asociados al mismo llegarán a, o saldrán, de la entidad. La evaluación del grado de incertidumbre correspondiente al flujo de los beneficios futuros se realiza sobre la base de la evidencia relacionada con las condiciones al final del periodo sobre el que se informa que esté disponible cuando se preparan los estados financieros. Esas evaluaciones se realizan individualmente para partidas individualmente significativas, y para un grupo para una gran población de elementos individualmente insignificantes. (IASB - IFRS, 2009)

Fiabilidad de la medición

2.30 El segundo criterio para el reconocimiento de una partida es que posea un costo o un valor que pueda medirse de forma fiable. En muchos casos, el costo o valor de una partida es conocido. En otros casos debe estimarse. La utilización de estimaciones razonables es una parte esencial de la elaboración de los estados financieros, y no menoscaba su fiabilidad. Cuando no puede hacerse una estimación razonable, la partida no se reconoce en los estados financieros.

2.31 Una partida que no cumple los criterios para su reconocimiento puede cumplir las condiciones para su reconocimiento en una fecha posterior como resultado de circunstancias o de sucesos posteriores.

2.32 Una partida que no cumple los criterios para su reconocimiento puede sin embargo ser revelada a través de notas, material informativo o cuadros complementarios. Esto es apropiado cuando el conocimiento de tal partida se considere relevante por los usuarios de los estados financieros para la evaluación de la situación financiera, el rendimiento y los cambios en la situación financiera de una entidad. (IASB - IFRS, 2009)

Medición de activos, pasivos, ingresos y gastos

2.33 Medición es el proceso de determinación de los importes monetarios en los que una entidad mide los activos, pasivos, ingresos y gastos en sus estados financieros. La medición involucra la selección de una base de medición. Esta NIIF especifica las bases de medición que una entidad utilizará para muchos tipos de activos, pasivos, ingresos y gastos.

2.34 Dos bases de medición habituales son el costo histórico y el valor razonable.

(a) Para los activos, el costo histórico es el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagado, o el valor razonable de la contraprestación entregada para adquirir el activo en el momento de su adquisición. Para los pasivos, el costo histórico es el importe de lo recibido en efectivo o equivalentes al efectivo o el valor razonable de los activos no monetarios recibidos a cambio de la obligación en el momento en que se incurre en ella, o en algunas circunstancias (por ejemplo, impuestos a las ganancias), los importes de efectivo o equivalentes al efectivo que se espera pagar para liquidar el pasivo en el curso normal de los negocios. El costo histórico amortizado es el costo histórico de un activo o pasivo más o menos la parte de su costo histórico reconocido anteriormente como gasto o ingreso. (IASB - IFRS, 2009)

(b) Valor razonable es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua.

Principios generales de reconocimiento y medición

2.35 Los requerimientos para el reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos en esta NIIF están basados en los principios generales que se derivan del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros del IASB y las NIIF completas. En ausencia de un requerimiento en esta NIIF que sea aplicable específicamente a una transacción o a otro suceso o condición, el párrafo 10.4 proporciona una guía para emitir un juicio y el párrafo 10.5 establece una jerarquía a seguir por una entidad al decidir sobre la política contable apropiada en esas circunstancias. El segundo nivel de esa jerarquía requiere que una entidad busque las definiciones, criterios de reconocimiento y conceptos de medición para los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como los principios generales establecidos en esta sección. (IASB - IFRS, 2009)

Base contable de acumulación (o devengo)

2.36 Una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo). De acuerdo con la base contable de acumulación (o devengo), las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento para esas partidas. (IASB - IFRS, 2009)

Reconocimiento en los estados financieros

Activos

2.37 Una entidad reconocerá un activo en el estado de situación financiera cuando sea probable que del mismo se obtengan beneficios económicos futuros para la entidad y, además, el activo tenga un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad. Un activo no se reconocerá en el estado de situación financiera cuando no se considere probable que, del desembolso correspondiente, se vayan a obtener beneficios económicos en el futuro más allá del periodo actual sobre el que se informa. En lugar de ello, esta transacción dará lugar al reconocimiento de un gasto en el estado del resultado integral (o en el estado de resultados, si se presenta).

2.38 Una entidad no reconocerá un activo contingente como un activo. Sin embargo, cuando el flujo de beneficios económicos futuros hacia la entidad sea

prácticamente cierto, el activo relacionado no es un activo contingente, y es apropiado su reconocimiento. (IASB - IFRS, 2009)

Pasivos

2.39 Una entidad reconocerá un pasivo en el estado de situación financiera cuando

(a) la entidad tiene una obligación al final del periodo sobre el que se informa como resultado de un suceso pasado;

(b) es probable que se requerirá a la entidad en la liquidación, la transferencia de recursos que incorporen beneficios económicos; y

(c) el importe de la liquidación puede medirse de forma fiable.

2.40 Un pasivo contingente es una obligación posible pero incierta o una obligación presente que no está reconocida porque no cumple una o las dos condiciones (b) y (c) del párrafo 2.39.

Una entidad no reconocerá un pasivo contingente como pasivo, excepto en el caso de los pasivos contingentes de una adquirida en una combinación de negocios (véase la sección 19 Combinaciones de Negocios y Plusvalía). (IASB - IFRS, 2009)

Ingresos

2.41 El reconocimiento de los ingresos procede directamente del reconocimiento y la medición de activos y pasivos. Una entidad reconocerá un ingreso en el estado del resultado integral (o en el estado de resultados, si se presenta) cuando haya surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en un activo o un decremento en un pasivo, que pueda medirse con fiabilidad.

Gastos

2.42 El reconocimiento de los gastos procede directamente del reconocimiento y la medición de activos y pasivos. Una entidad reconocerá gastos en el estado del resultado integral (o en el estado de resultados, si se presenta) cuando haya surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en un activo o un incremento en un pasivo que pueda medirse con fiabilidad. (IASB - IFRS, 2009)

Resultado integral total y resultado

2.43 El resultado integral total es la diferencia aritmética entre ingresos y gastos. No se trata de un elemento separado de los estados financieros, y no necesita un principio de reconocimiento separado.

2.44 El resultado es la diferencia aritmética entre ingresos y gastos distintos de las partidas de ingresos y gastos que esta NIIF clasifica como partidas de otro

resultado integral. No es un elemento separado de los estados financieros, y no necesita un principio de reconocimiento separado.

2.45 Esta NIIF no permite el reconocimiento de partidas en el estado de situación financiera que no cumplan la definición de activos o de pasivos independientemente de si proceden de la aplicación de la noción comúnmente referida como “proceso de correlación” para medir el resultado. (IASB - IFRS, 2009)

Medición en el reconocimiento inicial

2.46 En el reconocimiento inicial, una entidad medirá los activos y pasivos al costo histórico, a menos que esta NIIF requiera la medición inicial sobre otra base, tal como el valor razonable.

Medición posterior

Activos financieros y pasivos financieros

2.47 Una entidad medirá los activos financieros básicos y los pasivos financieros básicos, según se definen en la Sección 11 Instrumentos Financieros Básicos, al costo amortizado menos el deterioro del valor excepto para las inversiones en acciones preferentes no convertibles y sin opción de venta y para las acciones ordinarias sin opción de venta que cotizan en bolsa o cuyo valor

razonable se puede medir con fiabilidad de otro modo, que se miden al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado.

2.48 Una entidad generalmente medirá todos los demás activos financieros y pasivos financieros al valor razonable, con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados, a menos que esta NIIF requiera o permita la medición conforme a otra base tal como el costo o el costo amortizado. (IASB - IFRS, 2009)

Activos no financieros

2.49 La mayoría de los activos no financieros que una entidad reconoció inicialmente al costo histórico se medirán posteriormente sobre otras bases de medición. Por ejemplo:

(a) Una entidad medirá las propiedades, planta y equipo al importe menor entre el costo depreciado y el importe recuperable.

(b) Una entidad medirá los inventarios al importe que sea menor entre el costo y el precio de venta menos los costos de terminación y venta.

(c) Una entidad reconocerá una pérdida por deterioro del valor relativa a activos no financieros que están en uso o mantenidos para la venta.

La medición de activos a esos importes menores pretende asegurar que un activo no se mida a un importe mayor que el que la entidad espera recuperar por la venta o por el uso de ese activo.

2.50 Esta NIIF permite o requiere una medición al valor razonable para los siguientes tipos de activos no financieros:

(a) Inversiones en asociadas y negocios conjuntos que una entidad mide al valor razonable (véanse los párrafos 14.10 y 15.15 respectivamente).

(b) Propiedades de inversión que una entidad mide al valor razonable (véase el párrafo 16.7).

(c) Activos agrícolas (activos biológicos y productos agrícolas en el punto de su cosecha o recolección) que una entidad mide al valor razonable menos los costos estimados de venta (véase el párrafo 34.2). (IASB - IFRS, 2009)

Pasivos distintos de los pasivos financieros

2.51 La mayoría de los pasivos distintos de los pasivos financieros se medirán por la mejor estimación del importe que se requeriría para liquidar la obligación en la fecha sobre la que se informa.

Compensación

2.52 Una entidad no compensará activos y pasivos o ingresos y gastos a menos que se requiera o permita por esta NIIF.

(a) La medición por el neto en el caso de los activos sujetos a correcciones valorativas—por ejemplo correcciones de valor por obsolescencia en inventarios y correcciones por cuentas por cobrar incobrables—no constituyen compensaciones.

(b) Si las actividades de operación normales de una entidad no incluyen la compra y venta de activos no corrientes—incluyendo inversiones y activos de operación—, la entidad presentará ganancias y pérdidas por la disposición de tales activos, deduciendo del importe recibido por la disposición el importe en libros del activo y los gastos de venta correspondientes. (IASB - IFRS, 2009)

FASE 3 Identificar los elementos para el procedimiento en la preparación de los estados financieros en la adopción de las NIIF.

Tabla 3 Identificación los elementos para el procedimiento en la preparación de los estados financieros en la adopción de las NIIF.

Tipo	Elementos
Actividades	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Identificación de los elementos de la sección 35 NIIF Pymes para sentar los fundamentos de estudio.
Recursos	<ul style="list-style-type: none"> • Empresa Pymes • Conexión a Internet • Computador • Google • Web sector Logístico, Costos y fletes • Word, Excel • Documentación referenciada en las citas bibliográficas.
Resultados	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizo un análisis de la sección 35 NIIF Pymes el cual se logra identificar los elementos de la sección para determinar y así saber cuáles son para colocar en la transición.

Fuente: (IASB - IFRS, 2009)

En la tercera fase se desarrolla realizando graficas o cuadros para presentar los conceptos y elementos que describe la sección 35 Pymes los cuales están constituidos por las características cualitativas de los estados financieros o de la información financiera, los elementos que se constituyen en el reconocimiento y el objetivo de los estados financieros.

Ilustración 6 Características Cualitativas de la información para la adopción y transición a las NIIF de los Estados Financieros

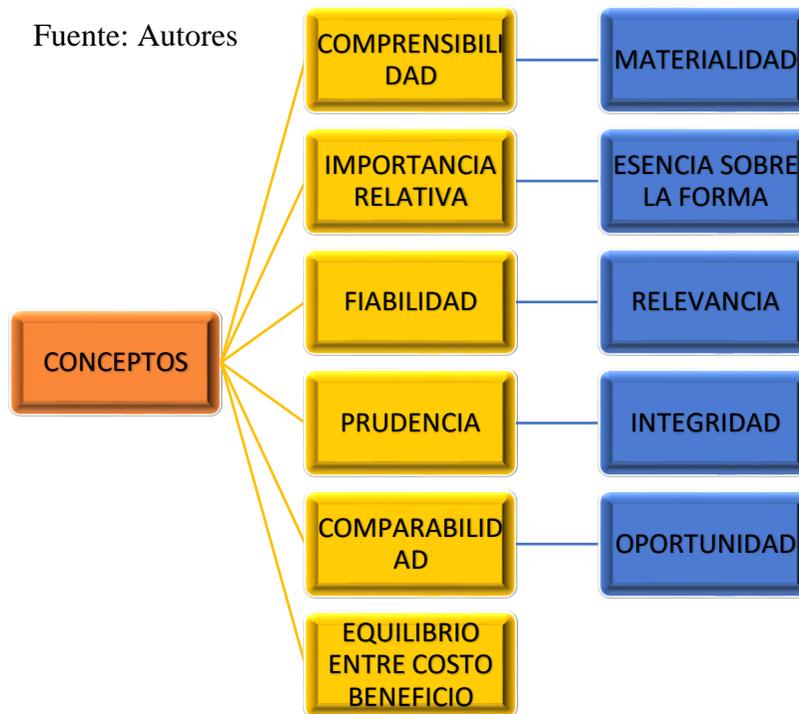


Ilustración 7 ELEMENTOS QUE CONSTITUYE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN
CONTABLE Y FINANCIERA



Fuente: Autores

Ilustración 8 ELEMENTOS QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA CONCILIACION EN LA ADOCCION DE LAS NIIF PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS ESFA.

Un **activo** es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

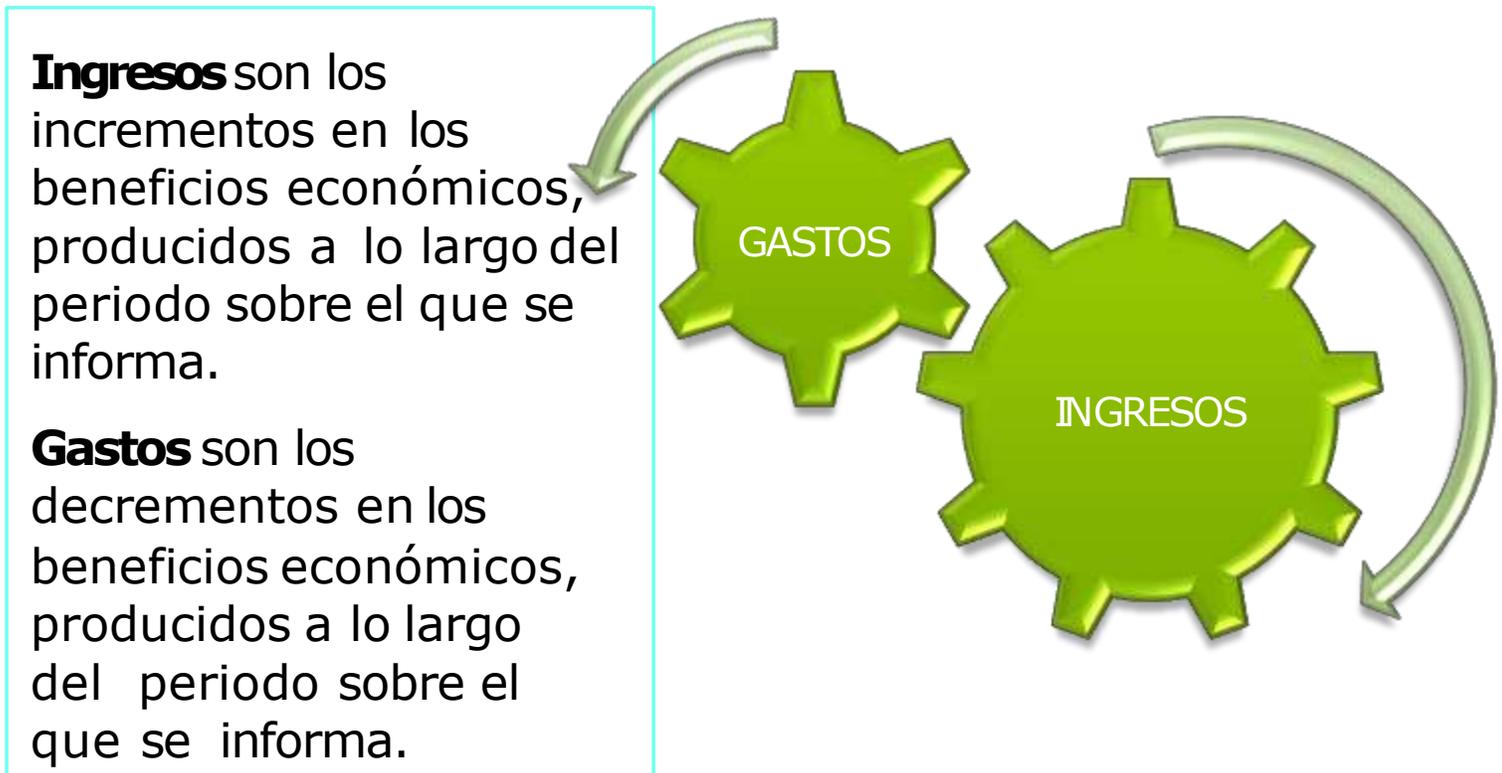
Un **pasivo** es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.



Fuente: Autores

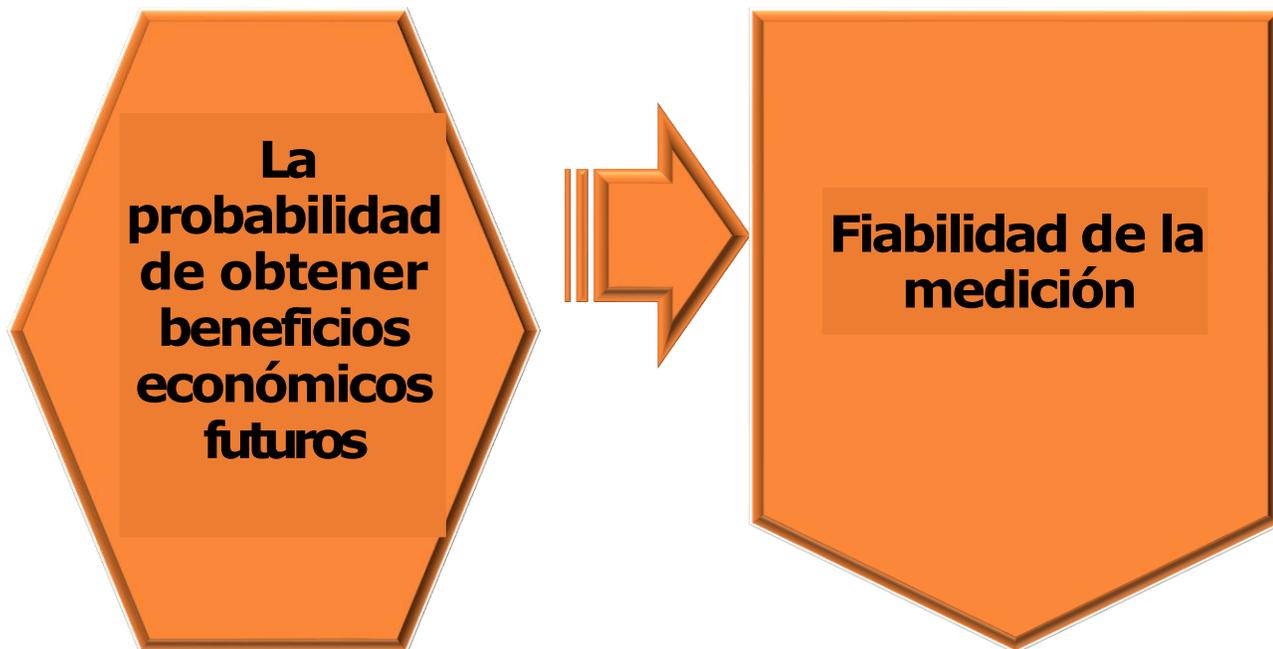
Ilustración 9 ELEMENTOS QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA CONCILIACION EN LA ADOCCION DE LAS NIIF PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS ERI.



Fuente: Autores

Ilustración 10 RECONOCIMIENTO DE ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS EN LA CONCILIACION DE LA TRANSICION A LAS NIIF.

› Para incorporar la partida en los estados financieros debe cumplir los siguientes criterios:



Fuente: Autores

Ilustración 11 MEDICIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS EN LA
CONCILIACION DE LA TRANSICION A LAS NIIF.



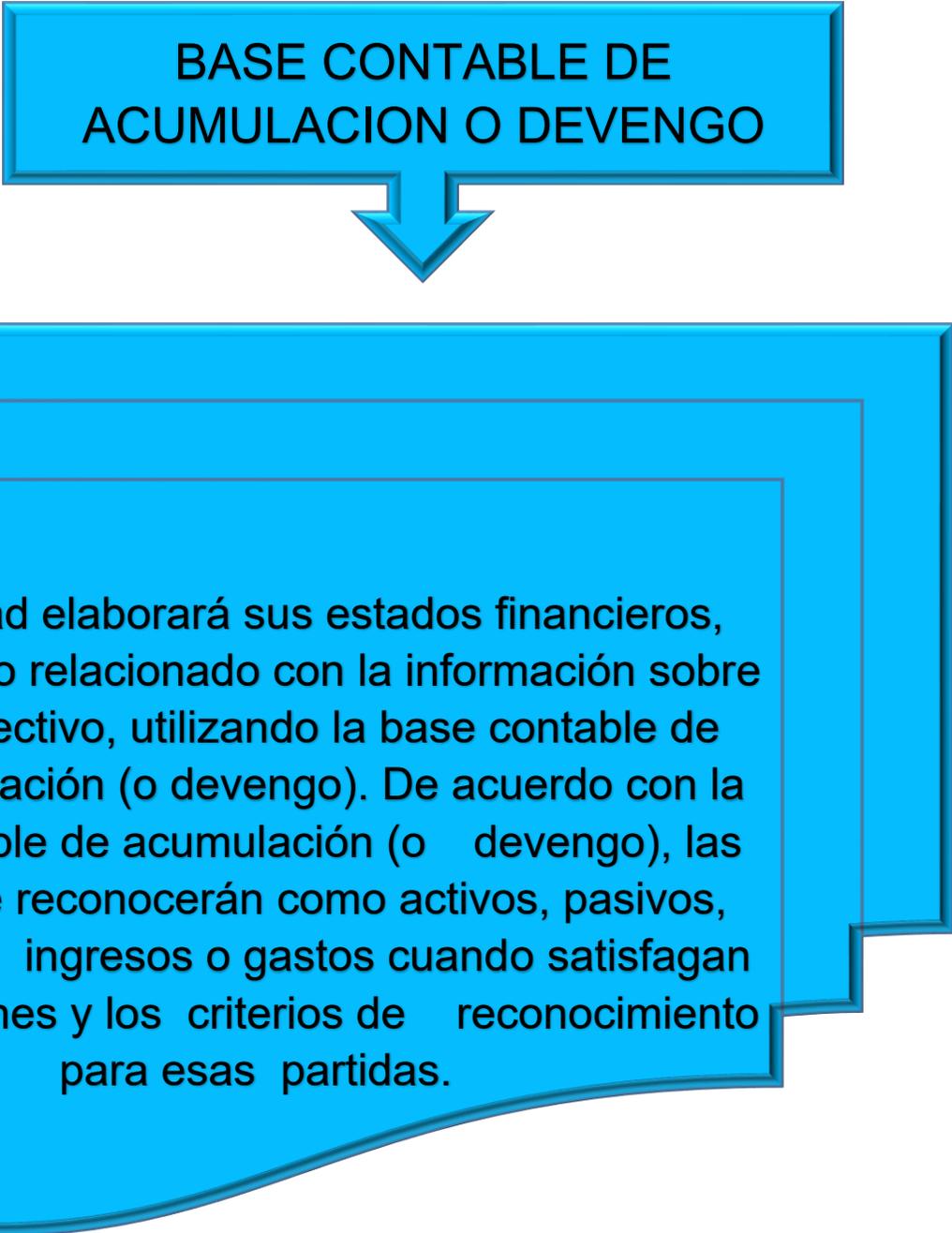
Fuente: Autores

Ilustración 12 PRINCIPIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN EN LA
CONCILIACION DE LA TRANSICION A LAS NIIF.



Fuente: Autores

Ilustración 13 PRINCIPIO DEL DEVENGO EN LA CONCILIACION DE LA TRANSICION A LAS NIIF.

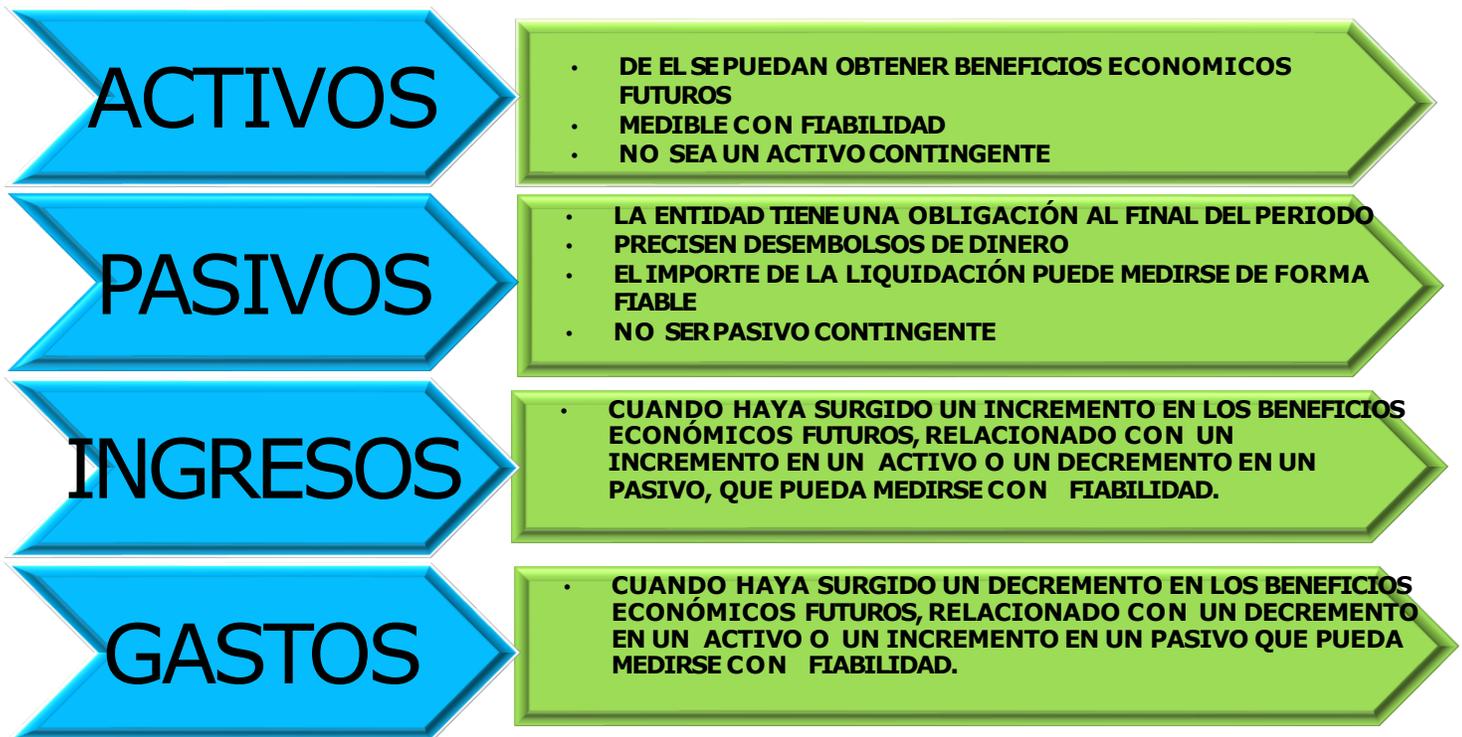


**BASE CONTABLE DE
ACUMULACION O DEVENGO**

Una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo). De acuerdo con la base contable de acumulación (o devengo), las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento para esas partidas.

Fuente: Autores

Ilustración 14 RECONOCIMIENTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS EN LA
CONCILIACION DE LA TRANSICION A LAS NIIF.



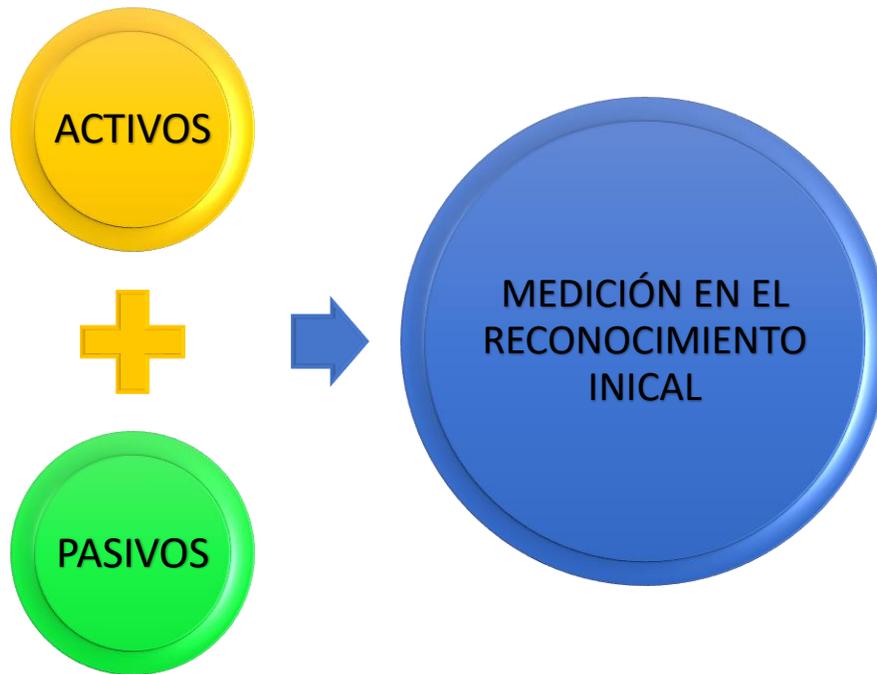
Fuente: Autores

Ilustración 15 RESULTADO INTEGRAL Y RESULTADO INTEGRAL TOTAL.



Fuente: Autores

Ilustración 16 MEDICIÓN EN EL RECONOCIMIENTO INICIAL EN LA CONCILIACION DE LA TRANSICION A LAS NIIF ESFA.



Fuente: Autores

En el reconocimiento inicial, una entidad medirá los activos y pasivos al costo **histórico**, a menos que esta NIIF requiera la medición inicial sobre otra base, tal como el **valor razonable**.

Ilustración 17 MEDICIÓN POSTERIOR.

ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS



Se miden según la Sección 11 *Instrumentos Financieros Básicos*, al costo amortizado menos el deterioro del valor

La mayoría se miden a valor razonable

ACTIVOS NO FINANCIEROS



Las propiedades, planta y equipo al importe menor entre el costo depreciado y el importe recuperable.

Los inventarios al importe que sea menor entre el costo y el precio de venta menos los costos de terminación y venta.

Inversiones en asociadas y negocios conjuntos que una entidad mide al valor razonable

Propiedades de inversión que una entidad mide al valor razonable

Activos agrícolas (activos biológicos y productos agrícolas en el punto de su cosecha o recolección) que una entidad mide al valor razonable menos los costos estimados de venta

Fuente: Autores

Ilustración 18 MEDICIÓN POSTERIOR.



Fuente: Autores

Ilustración 19 PRINCIPIO DE COMPENSACIÓN EN LA CONCILIACION DE LA
TRANSICION A LAS NIIF.

COMPENSACION

Una entidad no compensará activos y pasivos o ingresos y gastos a menos que se requiera o permita por esta NIIF.

La medición por el neto en el caso de los activos sujetos a correcciones valorativas

Si las actividades de operación normales de una entidad no incluyen la compra y venta de activos no corrientes incluyendo inversiones y activos de operación, la entidad presentará ganancias y pérdidas por la disposición de tales activos, deduciendo del importe recibido por la disposición el *importe en libros* del activo y los gastos de venta correspondientes.

Fuente: Autores

4. RESULTADOS

Al finalizar el trabajo de investigación donde se extendió y establecieron los contenidos sobre fundamentos de las NIIF, para el apoyo de los procesos académicos, mediante el análisis de la sección 35 en la adopción de las NIIF, se demostraron los fundamentos y conceptos que se tiene en cuenta al momento de preparar los estados financieros para la transición y adopción de las NIIF.

Se identificaron los temas que debe tener en la transición y determinar los fundamentos de las NIIF, las cuales propusieron las bases para el análisis de la sección 35 NIIF Pymes y así se reconocieron los conceptos de la sección 35 NIIF Pymes donde se sentaron los fundamentos de estudio. Para que finalmente se identificaron los elementos para el procedimiento en la preparación de los estados financieros en la adopción de las NIIF.

Los cuales se instaura los contenidos que contiene la adopción sobre los fundamentos de las NIIF, y así establecer las pautas del diseño de transición.

5. CONCLUSIONES

Se concluye que se realizó un análisis a la Norma Internacional de Información Financiera Sección 35, 1 y 2 NIIF Conceptos y Principios Generales para pymes , con el propósito de poder identificar los conceptos y principios fundamentales que debe contener las NIIF frente a las normas locales, los cuales se dieron para luego determinar la transición y adopción al momento de emplear n las pymes, conforme a las normas legales y la adopción del marco conceptual frente a las normas locales, mostrando las características particulares sobre los principios contables para las Pymes y Micro pymes.

Se analizó la Norma Internacional de Información Financiera Sección 35, 1 y 2 NIIF Conceptos y Principios Generales para pymes, los cuales nos llevaron a percibir el alcance de la norma para poder identificar los conceptos y principios fundamentales que debe contener las NIIF frente a las normas locales y así determinar mediante un mapa conceptual o cuadro comparativo los conceptos y principios conforme a las normas legales y la adopción del marco conceptual frente a las normas locales, mostrando las características particulares sobre los principios contables para las Pymes y Micro pymes, los cuales están presentados en el desarrollo del trabajo de grado, este

documento le servirá la comunidad académica para material de estudio dentro de los procesos académicos en las diferentes asignaturas.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda seguir el análisis de las diferentes normas y sus posteriores actualizaciones y que estas sean colocadas en la práctica, al momento de desarrollar análisis y estudio sobre la secciones de las NIIF y en especial las que hagan referencia de estudio se debe disponer de tiempo para ejecutar un tratado concienzudo de la NIIF frente al Marco Conceptual por parte de la comunidad académica y del ente económico los cuales deseen empezar la adopción, convergencia e implementación de las NIIF.

Es significativo incluir a todo el personal de la organización y contar con el soporte decidido de la administración, desde la gerencia y por cada subdirectiva de cada departamento o en el caso de empresas pymes por los jefes de cada sección que tenga en su estructura, esto debe ser un trabajo liderado por el departamento contable y financiero y apoyado por la Gerencia.

Las secciones son las normas que nos establecen las pautas para poder desarrollar los proceso contables de manera ordenada y conforme a los estándares internacionales, el proceso de adopción de la norma para el desarrollo de guías modelo el cual establezcan las actividades y el cronograma de incorporación deben contener y tener claros los conceptos, elementos y fundamentos teóricos de las NIFF Pymes y cuáles son las características

cuantitativas que deben tener al momento de iniciar la transición y adopción de las
NIIF.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- CARRERA CHAVÉZ, A. (2012 - Quito - Ecuador). *Repositorio de la Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de www.dspace.uce.edu.ec:www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/1159/1/T-UCE-0003-166.pdf
- Congreso de la Republica de Colombia. (13 de 07 de 2009). *Sistema Unico de informacion normativa*. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255>
- EIContadorSV. (2020). *EIContadorSV*. Obtenido de <https://elcontadorsv.com/seccion-1-niif-pymes-preguntas-frecuentes/>
- elernova. (9 de Julio de 2009). *elernova.edu.co*. Obtenido de [elernova.edu.co:https://elernova.edu.co/E-books/niif/secciones/pdf/1_PequeñasyMedianasEntidades.pdf](https://elernova.edu.co/E-books/niif/secciones/pdf/1_PequeñasyMedianasEntidades.pdf)
- Fumero. J., A. (02 de 2009). Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos74/enfoque-constructivista-roles-componentes-evaluacion/enfoque-constructivista-roles-componentes-evaluacion2.shtml#:~:text=asegura%20que%20el%20rol%20del,estructuras%20cognoscitivas%20y%20experiencias%20previas.>
- FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards). (2003). *IFRS.ORG*. (F. I.-. Standards), Editor, & F. I.-. (Standards), Productor) Recuperado el Octubre de 2017, de <http://www.ifrs.org/>: <http://www.ifrs.org/>
- Gómez Moreno, D. L., & Díaz Arieta, A. C. (11 de Diciembre de 2017). Análisis de la sección 10 NIIF Pymes Políticas Contables. *Análisis de la sección 10 NIIF Pymes para diseñar políticas contables en el sector construcción*. Bucaramanga, Santander, Colombia: UTS.
- GOMÉZ RESTREPO, J. G. (2016 - Medellín). *Biblioteca digital Universidad San Buenaventura de Colombia*. Obtenido de http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/3697/1/Estudio_Sobre_Importancia_Gomez_2016.pdf: http://bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/3697/1/Estudio_Sobre_Importancia_Gomez_2016.pdf
- IASB - IFRS. (2009). *Confiam*. Obtenido de <http://www.confiam.com/marco.html>
- MORALES ZAPATA, L. M. (2015 -Santiago de Cali). *bibliotecadigital.univalle.edu.co*. Obtenido de bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/9752/1/CB-0542451.pdf
- Pacheco. O., J., & Ruiz. S., R. (21 de 05 de 2019). *Repositorio Universidad de La Salle*. Obtenido de https://ciencia.lasalle.edu.co/contaduria_publica/75/
- Rueda Echavarria, J. L., & Bermúdez, R. N. (12 de Diciembre de 2017). ANÁLISIS Y DISEÑO DE LA SECCIÓN 10 NIIF POLÍTICAS CONTABLES. *ANÁLISIS Y DISEÑO DE LA SECCIÓN 10 NIIF PARA DISEÑAR POLÍTICAS CONTABLES EN EL SECTOR DE PYMES CONFECIONES*. Bucaramanga, Santander, Colombia: UTS.

Serna. V., F. (2018). *Repositorio Sena*. Obtenido de Nuevo modelo de gestión contable y financiera : cartilla para el aprendizaje: <https://repositorio.sena.edu.co/handle/11404/5684>

Sierra. G., E. (31 de 01 de 2008). *SciELO*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/inno/v18n31/v18n31a08.pdf>

UTS. (2014). *uts.edu.co*. Recuperado el 15 de 11 de 2016, de www.uts.edu.co

Vasquez. T., G. (19 de 07 de 2012). *Actualicese*. Obtenido de <https://actualicese.com/la-contabilidad-fiscal-si-existe-en-colombia-i-gabriel-vasquez-tristancho/>

Vasquez. T., G. (19 de 07 de 2012). *Actualicese*. Obtenido de <https://actualicese.com/la-contabilidad-fiscal-si-existe-en-colombia-i-gabriel-vasquez-tristancho/>

ABOGRADO, M. (FEBRERO de 2007). RAZON Y PALABRA. Obtenido de <http://www.razonypalabra.org.mx/comunicarte/2007/febrero.html>

COLOMBIA, S. D. (23 de DICIEMBRE de 2015). *DECRETO 2496 DE 2015*. Recuperado el 01 de ABRIL de 2018, de http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=79562&name=DECRETO_2496_DE_2015.pdf&prefijo=file: http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=79562&name=DECRETO_2496_DE_2015.pdf&prefijo=file

Confiam S.A.S. (s.f.). *Confiam S.A.S.*. Recuperado el 01 de Abril de 2018, de <http://www.confiam.com/marco.html>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (02 de AGOSTO de 2004). <https://encolombia.com/economia/economiacolombiana/emp-turisticos/ley905de2004/>. Recuperado el SEPTIEMBRE de 2017, de <http://www.accounter.co/normatividad/leyes/ley-905-por-medio-de-la-cual-se-modifica-la-ley-590-de-2000-sobre-promocion-del-desarrollo-de-la-micro-pequena-y-mediana-empresa-colombiana-y-se-dictan-otras-disposiciones.html>: <https://encolombia.com/economia/economiacolombiana/emp-turisticos/ley905de2004/>

Congreso de la República de Colombia. (13 de JULIO de 2009). <http://www.alcaldiabogota.gov.co>. Recuperado el SEPTIEMBRE de 2017, de ALCALDIA DE BOGOTA - LEY 1314 DE 2009: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36833>

Cook TD, R. (1986). *Fisterra.com*. Recuperado el Octubre de 2017, de Hacia una superación del enfrentamiento entre ñps métodos cualitativos y cuantitativos - Métodos cualitativos y cuantitativos de la investigación evaluativa.España: http://www.fisterra.com/mbe/investigacion/cuanti_cuali/cuanti_cuali.asp

Deloitte & Touche y Arthur Andersen. (2017). *Deloitte*. Obtenido de https://www2.deloitte.com/co/es/pages/ifrs_niif/normas-internacionales-de-la-

informacion-financiera-niif---ifrs-.html:
https://www2.deloitte.com/co/es/pages/ifrs_niif/normas-internacionales-de-la-informacion-financiera-niif---ifrs-.html

FUNDACIÓN IFRS - (International Financial Reporting Standards). (2003). *IFRS.ORG*. (F. I.-. Standards), Editor, & F. I.-. (Standards), Productor) Recuperado el Octubre de 2017, de <http://www.ifrs.org/>: <http://www.ifrs.org/>

FUNDACIÓN IFRS. (2009). *FUNDACION IFRS*. Recuperado el 1 de ABRIL de 2018, de MATERIAL SOBRE NIIF MODULO 2 / SECCIÓN 2: www.nicniif.org/home/descargar.../2564-2_conceptosyprincipiosgenerales.html

IASB - IFAC. (2009). *IASB -IFAC. IFRS*. Recuperado el SEPTIEMBRE de 2017, de <http://www.ifrs.org/>: <http://www.ifrs.org/groups/international-accounting-standards-board/>

IFRS - IASB . (2009). *CONSULTORES COLOMBIA - SECCION 1 NIIF PYMES*. Recuperado el SEPTIEMBRE de 2017, de crconsultorescolombia.com/wp.../10/1_Pequeñas-y-Mediana-Entidades_2013.pdf

Molina Llopis, R. (11 y 12 de Septiembre de 2013). *Redalyc / Sistema de Información Científica Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*. Recuperado el 01 de Abril de 2018, de <http://www.redalyc.org/html/2816/281630133003/>

MOLINA SANCHEZ , H. (2013). *FUNDACIÓN DIALNET*. Recuperado el 01 de ABRIL de 2018, de La influencia de los grupos de interés en el proceso normativo del internacional accounting standards board: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=68380>

ONDAC TRIBUTARIO LABORAL INFORMACIÓN PROFESIONAL. (29 de Marzo de 2016). *WEB SITE TRIBUTARIO LABORAL*. Recuperado el 01 de Abril de 2018, de Consulta Tributaria e IFRS: <https://www.tributariolaboral.cl/606/w3-article-65418.html>

ORION PLUS. (2103). *ORION PLUS MARCO CONCEPTUAL NIIF-NIC Y DEFINICIONES*. Recuperado el SEPTIEMBRE de 2107, de <http://www.orionplus.info/WEB/marco-conceptual-niif-nic-y-definiciones/software-contable/articulos-de-interes/normas-internacionales-niif-nic/marco-conceptual-niif-nic-y-definiciones.html>: <http://www.orionplus.info/WEB/marco-conceptual-niif-nic-y-definiciones/software-contable/articulos-de-interes/normas-internacionales-niif-nic/marco-conceptual-niif-nic-y-definiciones.html>

ORQUERA, A. (2011). *UASB-DIGITAL / Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN*. Recuperado el 01 de ABRIL de 2018, de

<http://repositorionew.uasb.edu.ec/handle/10644/2821>:
<http://hdl.handle.net/10644/2821>

PEÑA MOLINA, C. (JUNIO de 2013). *Redalcy*. Recuperado el 01 de ABRIL de 2018, de Análisis de las diferencias entre las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y los Principios de Contabilidad (VEN-NIIF): <http://www.redalyc.org/html/342/34231070009/>

Republica, S. d. (30 de Julio de 2009). *ALCALDIA DE BOGOTÁ*. Recuperado el 01 de Mayo de 2018, de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36913>

REPUBLICA, S. D. (14 de DICIEMBRE de 2015). http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=79561&name=DECRETO_2420_DE_2015.pdf&prefijo=file. Recuperado el 01 de Abril de 2017, de DECRETO 2420 DE 2015: http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=79561&name=DECRETO_2420_DE_2015.pdf&prefijo=file

ROJAS ESPITIA, F., & SAMACA FLOREZ, J. (2011). *REPOSITORIO UNIVERSIDAD DE LA SALLE*. Recuperado el SEPTIEMBRE de 2017, de <http://repository.lasalle.edu.co/handle/10185/4677>:
<http://repository.lasalle.edu.co/handle/10185/4677>

ROMERO FRÍAS, E. (15 Políticas Contables de Diciembre de 2011). http://descuadrando.com/Pol%C3%ADtica_contable. Obtenido de http://descuadrando.com/Pol%C3%ADtica_contable

SALAZAR BAQUERO, E. (2009). *DIALNET*. Recuperado el 01 de ABRIL de 2017, de Comparación entre la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYME) y la normatividad colombiana: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5557523>

SALZAR BAQUERO, E. (28 de JUNIO de 2011). *SCIELO - CUADERNOS DE CONTABILIDAD*. Recuperado el 01 de ABRIL de 2018, de Análisis de las implicaciones no financieras de la aplicación de la NIIF para PYME en las medianas entidades en Colombia: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-14722011000100009&script=sci_arttext&tlng=pt

UNIVERSIDAD DIEGO PORTALESER. (2011). *UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES - Fuente: <http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Pages/Spanish-Modules.aspx>*. Recuperado el 2017, de <http://ifrs.udp.cl/la-norma/niif-para-pymes/> - Fuente: <http://www.ifrs.org/IFRS-for-SMEs/Pages/Spanish-Modules.aspx>:
<http://ifrs.udp.cl/la-norma/niif-para-pymes/>

http://www.dian.gov.co/micrositios/niif/Documentos/BibliotecaNormativa/OrientacionCTCP/Documento5_Orientaciones_Tecnicas_NIIF_para_las_Pymes_Adopcion_por_primera_vez.pdf

<http://www.supersociedades.gov.co/asuntos-economicos-y-contables/TallerVirtual/Documentos%20Relacion%20del%20estado%20con%20los%20usuarios/Ley%201314%202009%20Art%2010-12.pdf>

Análisis sobre los fundamentos de la sección 35, sobre la Transición a las NIIF para Pymes

ORIGINALITY REPORT

10%	0%	0%	10%
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	Submitted to Unidades Tecnológicas de Santander	10%
	Student Paper	

Exclude quotes On Exclude matches < 5%

Exclude bibliography On

ELABORADO POR:
Oficina de Investigaciones

REVISADO POR:
soporte al sistema integrado de gestión

APROBADO POR : Asesor de planeación
FECHA APROBACION:

Estudio de retroalimentación - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/en_us/?o=1861468850&u=1064179484&s=1&lang=en_us

turnitin | Yosman Alberto Flórez Luna | Análisis sobre los fundamentos de la sección 35, ...

21 of 21

Resumen del partido

10%

1 Enviado a Unidades Te... 10%
Papel del estudiante

uts Unidades Tecnológicas de Santander

DOCENCIA

PÁGINA 1 DE 224

F-DC-125 INFORME FINAL DE TRABAJO DE GRADO EN MODALIDAD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y PRÁCTICA VERSIÓN: 01

TÍTULO DEL TRABAJO DE GRADO

Análisis sobre los fundamentos de la sección 35, sobre la Transición a las NIIF para Pymes

AUTORES

Yosman Alberto Flórez Luna
Leidy Johana Quintero Alvarez

Página: 1 de 224 Número de palabras: 45416 Informe de solo texto Alta resolución

19:32 22/06/2022

ELABORADO POR:
Oficina de Investigaciones

REVISADO POR:
soporte al sistema integrado de gestión

APROBADO POR : Asesor de planeación
FECHA APROBACION: